TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Sábado 12 de Junio de 1915 Núm. 2841

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de Río Negro, telegrama comunicando que ha suspendido al alcalde escribiente de esa Jefatura, Juan A. Melo. Jefatura Política de Paysandú, nota relativa á los traslados de los empleados policiales autorizados por resolución de fecha 24 de Mayo ppdo. Jefatura Política de Paysandú, versión de fondos. Jefatura Política de Rivera, licencia por un mes al subcomisario de la 5.a sección, Baldomero S. Urquhart.

—A la Junta de Administración Militar—Su nota relativa á devolución de garantías de propuestas para provisión de forrajes al ganado de la policía de la Capital.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías—Jefatura Política de Minas, nota solicitando autorización para construir una línea telefónica hasta el destacamento en las Sierras de San Francisco.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Su nota solicitando autorización para enviar á esta Capital al escribiente de la comisaría de la 1.a sección urbana, Esteban Collmán, á fin de hacer práctica en la Oficina Dactiloscópica.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Paysandú, nota comunicando que ha puesto al servicio del médico del Servicio Público dos guardias civiles y una pieza en el edificio de esa Jefatura. Ministerio de Relaciones Exteriores, nota de la Legación del Uruguay en la Habana adjuntando recortes del proyecto sobre organización de policía.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 9.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de varios establecimientos situados en la 10.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política del Salto—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 3.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Artigas—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 7.a sección de ese Departamento.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Solicitud de Basilio S. Lubkor relativa á la venta de una casilla de madera para la escuela pública que funciona en San Javier.

—Se mandan comunicar á las Jefaturas Políticas é Intendencias Municipales de Tacuarembó, Rocha, Rivera, Treinta y Tres y Colonia y á la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia relativa á los nombramientos de Juez de Paz y tenientes alcaldes para los referidos Departamentos.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 1915.

1—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para reponer 20 defensas de madera y efectuar la reparación de los revoques correspondientes á los pilotos del muelle de cemento armado número 10, pudiendo invertir en dichas obras hasta la suma de $ 334.95.

2—Se resuelve no hacer lugar á la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre introducción libre de derechos de Aduana de 1.000 kilos varillas de acero, 2.000 kilos alambre de hierro especial y 700 metros lineales de caño de barro, destinados á la construcción de los nuevos depósitos.

3—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir 100 m.3 de pedregullo, á $ 3.00 el m.3, destinado á la conservación de los accesos al puente giratorio sobre el arroyo Las Vacas.

4—Se aprueba el certificado número 2 expedido por la Dirección de Vialidad á favor del señor Francisco Donato, por obras ejecutadas durante los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo próximo pasados en dos trozos de carretera de la Estación Capurro al Paso de Belastiquí, y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al citado contratista, la suma de tres mil setecientos veintisiete pesos con noventa y ocho centésimos ($ 3.727.98, importe de dicho certificado.

5—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de la grúa eléctrica de medio pórtico número 11, suministrada por la Deutsch Maschinenfabrick A. G. Duisburg, y se libra orden de pago por la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos (pesos 784.00), importe del certificado expedido á favor de dicha firma por devolución del 10 o|o en garantía.

6—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

7—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de quinientos ochenta y nueve pesos con setenta y un centésimos ($ 589.71), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Abril próximo pasado en el recargo general cilindrado del trozo de carretera de Las Piedras á Progreso.

8—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Empresa "La Transatlántica" para 6 cajones 250 kilos arandelas de acero, 7 bolsas 286 kilos ganchos de hierro para resortes de zapatas, 2 cajones 794 kilos accesorios para calderas, etc. (Solicitud número 293).

9—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de trescientos un pesos con nueve centésimos ($ 301.09), importe de las cuentas de los señores Nocetti, Ratti y Crosta, Augusto G. Lula, López Figuereido y otros, por materiales, etc., suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de varias carreteras y puentes.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seis mil seiscientos ochenta y seis pesos con setenta y un centésimos ($ 6.686.71), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante los meses de Febrero, Marzo y Abril próximo pasados en la conservación de las vías férreas, galpones-depósitos y demás obras del puerto de Montevideo.

11—Se aprueba el certificado número 12 expedido por la Dirección Puerto de Montevideo á favor del ingeniero don Víctor B. Sudriers, por obras ejecutadas durante el mes de Abril próximo pasado en la construcción de la galería subfluvial del Pantanoso, y se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y un pesos con ochenta y cinco centésimos (pesos 181.85), importe de dicho certificado.

12—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y tres pesos con setenta y cinco centésimos ($ 73.75), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en el rasqueteo y pintura de boyas A. G. A.

14—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil setecientos sesenta pesos (pesos 1.760.00), importe de las planillas de sueldos y jornales devengados durante el mes de Mayo próximo pasado por el personal del Servicio de Autobus.

15—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta y seis pesos con cincuenta y cinco centésimos (pesos 146.55), destinada á tomar un giro sobre París á favor de la Legación del Uruguay por 800 francos, para pago de gastos de la primera instancia del juicio seguido por el Estado contra la Empresa Cazés por incumplimiento del contrato sobre provisión de un autobus y dos motores á gas.

16—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería ponga á disposición de la de Vialidad la suma de quinientos sesenta y seis pesos quince centésimos ($ 566.15), destinada á abonar al señor Manuel Bastos, previa escrituración, el importe de 7 hectáreas 772 m.2 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Canelones á San Juan Bautista y Paso de Pache.

17—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y siete pesos con diez centésimos ($ 47.10), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Mayo próximo pasado en las obras de montaje de boyas A. G. A.

18—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de la cuenta del señor Juan Gaggioni por la construcción y colocación de dos bujías de hierro fundido torneado al eje del torteau inferior de la draga "Uruguay II".

19—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil trece pesos con noventa centésimos ($ 2.013.90), importe de las planillas de jornales devengados durante el mes de Mayo próximo pasado por el personal encargado de la conservación permanente de las carreteras nacionales dentro del Departamento de Montevideo.

20—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de cuarenta y un pesos con treinta y seis centésimos ($ 41.36), importe de las cuentas de los señores Juan Bordone y Angel Caro, por útiles, etc., suministrados á la Dirección de Vialidad para los trabajos de pintura del puente de Mendoza.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y seis centésimos ($ 284.66), importe de los jornales devengados durante los meses de Abril y Mayo ppdos. por el personal ocupado en los trabajos de desagote del pontón-faro del Banco Inglés.

22—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento cuarenta pesos ($ 140.00), importe de la cuenta del señor Juan Gaggioni por un caño principal de cobre para vapor de máquina, suministrado á la draga "Uruguay II".

23—Se autoriza á la Dirección Puerto de Montevideo para recibirse definitivamente de la grúa eléctrica de medio pórtico número 12, suministrada por la Deuscht Maschinenfabrik A. G. Duisburg, y se libra orden de pago por la suma de setecientos ochenta y cuatro pesos (pesos 784.00), importe del certificado expedido á favor de dicha casa por devolución del 10 o|o retenido en garantía.

24—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

25—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos ochenta y un pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 281.55), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en Abril ppdo. en la pintura del puente de Mendoza.

26—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de trece pesos ($ 13.00), destinada á tomar un giro sobre Londres á favor del Cónsul General de la República, por la cantidad líquida de libras 2:13:7, por concepto del saldo de la legalización de los pasavantes provisorios de los gánguiles "V", "VI" y "VII".

27—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos once pesos con ochenta centésimos ($ 211.80), importe de los jornales devengados por el personal que utilizó la Inspección Técnica Departamental de Rocha durante el mes de Enero ppdo. en el arreglo del camino nacional á Montevideo.

28—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y siete centésimos ($ 283.87), importe de los jornales devengados durante el mes de Abril ppdo. por el personal que utilizó la Inspección Técnica Departamental de Maldonado en el arreglo del camino de San Carlos á Rocha.

29—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ochocientos cuarenta y tres pesos con treinta centésimos ($ 843.30), importe de las cuentas de la Compañía del Gas (Dique Mauá), por entrada, estadía, rasqueteo, pintura y reparaciones practicadas al "Gánguil VI".

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cincuenta y siete pesos (pesos 57.00), importe de la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por la instalación del servicio en el taller de la Dirección Puerto de Montevideo.

31—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la cuenta del señor Juan Gaggioni por dos bridas de bronce para caño principal de vapor, suministradas á la draga "Uruguay II".

32—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de trescientos cuarenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 348.40), importe de las cuentas de los señores Ignacio Errea, Juan B. Bidegaray (hijo), Regusci y Voulminot y otros, por materiales, luz y agua suministrados al Servicio de Autobus y por alquiler del garage que ocupan los mismos, correspondiente á Abril ppdo.

33—Se dispone que la Comisión Financiera abone á la Dirección de Contabilidad y Tesorería la suma de once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), destinada á tomar un giro sobre Londres á favor de la Legación de la República por libras 2:6, para pago de la cuenta de la casa Watterlow y Sons, por la impresión de los pasavantes provisorios para los gánguiles "V", "VI" y "VII".

34—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos noventa pesos ($ 590.00), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por la reparación, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada, del torteau superior de la draga "Uruguay II".

35—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por arrendamiento á la Dirección del mismo del vapor "Saneamiento Número 1" correspondiente á Abril próximo pasado.

36—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, la suma de treinta pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 30.74), importe de la cuenta de la Dirección de Hidrografía por 38m3.423 de gas acetileno suministrado al Servicio de Autobus.

37—S dispone que la Comisión Financiera abone la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe de la cuenta de don Juan Gaggioni por arreglo de un caño de vapor de la máquina de la draga "Uruguay II".

38—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de doscientos noventa y seis pesos con ocho centésimos ($ 296.08), importe de las cuentas de los señores B. Camejo, C. Villarino, Pedro Magno y otros, por materiales, etc., suministrados á la Dirección de Vialidad para la conservación de varias carreteras y puentes.

39—Orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), destinada á reintegrar á la Caja de la Dirección de Contabilidad y Tesorería igual cantidad anticipada al ingniero señor E. García de Zúñiga para sufragar los gastos de inspección de las instalaciones, etc. del puerto de La Coronilla, ofrecidos en venta por el señor O'Brien.

40—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de noventa pesos con ochenta centésimos ($ 90.80), importe de las cuentas de los señores Regusci y Voulminot, por piezas de repuesto suministradas en Febrero ppdo. al "Gánguil I".

41—Se dispone que la Comisión Financiera vierta en Tesorería General del Estado, para ser acreditada á la partida de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00), que figura en la planilla número 13 del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911, la suma de diez mil cincuenta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 10.056.50), importe del carbón suministrado por los Almacentes del Ministerio de Obras Públicas en Marzo ppdo. con destino á las embarcaciones del dragado del puerto de Montevideo.

42—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de seiscientos sesenta y ocho pesos con veintiocho centésimos ($ 668.28), importe de los materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Marzo ppdo. á la Usina y boyas A. G. A., grúa número 1, vapor "Capitán", etc., del rubro "Conservación y gastos, faros, boyas, etc.", al de "Camión, grúa, etc".

43—Idem ídem ídem ciento ochenta y cinco pesos con diez y siete centésimos ($ 185.17), por materiales suministrados á la chata-depósito C, draga "Uruguay VII" y vapor "Puerto Paloma", de la partida de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) de la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas al rubro "Camión, grúa, etc.".

44—Idem ídem ídem ciento sesenta pesos con ochenta y tres centésimos (pesos 160.83), por materiales suministrados en Marzo ppdo. á las chatas á clapets números III y IV, vapor "Río Rosario", draga "Uruguay VI" y lancha "Carmelo", del rubro "Leyes dictadas desde 1901-902 á 1911-912, ley 17 de Mayo de 1912" al de "Camión, grúa, etc.".

45—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Central del Uruguay para 195 cajones nafta. (Solicitud número 1.006).

46—Idem ídem para 35 atados hierro en plancha galvanizado para techo, 3 cajones con 64 guardarropas de metal, 420 cascos portland, etc. (Solicitud número 1.007).

47—Idem ídem para 100 cascos portland. (Solicitud número 1.016).

48—Idem ídem para 2 cajones lámparas acetileno para locomotoras, 50 vidrios para faroles, 3 lubrificadores automáticos para locomotoras, etc. (Solicitud número 1042).

49—Idem ídem para una barra hierro sin labrar y 96 piezas nogal con 145 m2. (Solicitud número 1043).

50—Idem ídem para 2 cajones con 1 cepillo á vapor para tornear, 10 bultos formando un martinete á vapor, etc. (Solicitud número 1044).

51—Idem ídem 160 bultos materiales para puentes. (Solicitud número 1046).

52—Idem ídem para 13 bultos puentes. (Solicitud número 1048|54).

53—Idem ídem solicitado por la Uruguay Railway Company para una partida de 9.000 tejas de barro comunes para techos. (Solicitud número 95).

54—Idem ídem solicitado por la Empresa "La Transatlántica" para 1 cajón y 100 escobillas para dinamos, 4 cajones con 100 piñones de 16 dientes, 1 cajón accesorios para materiales. (Solicitud número 294).

55—Se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad para la construcción del trozo de carretera comprendido entre la calzada de Guerra en el arroyo Toledo y la granja del señor Jorge West.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Guardaalmacén pasan los pedidos de útiles números 5567 y 5568 de la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa un escrito de los señores Monteverde y Fabini sobre pago de diferencias entre la cantidad recibida en Vales del Tesoro y la cantidad efectiva de obra realizada en la carretera de Pando á Mosquitos.

—Se ordena el pago de las cuentas de los señores Beretta, Fratelli y Cía., Mann George y Cía., José Garese, Barreiro y Cía., A. Soury, C. Maveroff, Quartino, Scarlatto y Cía., Carlisle y Crocker, Emilio Coelli, Juan Dornaleche y Eugenio Barth y Cía., por suministro de artículos á los Almacenes del Ministerio en Mayo próximo pasado.

—Se conceden tres meses de licencia sin sueldo á don Jacinto Linares, maquinista de la "Grúa flotante número I".

—Al Ministerio de Industrias pasa una nota de la Dirección de Arquitectura solicitando los fondos necesarios para la construcción del bañadero de ganado en la Tablada.

—Se dispone abonar al señor Manuel Sesarego la suma de $ 21.00 por gastos ocasionados por la comisión que le confió este Ministerio en la ciudad de Buenos Aires.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de útiles de la Dirección de Topografía.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1915.

1—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica al señor Corinto Carámbula, hasta el término del año en curso y mientras no se obtengan precios más ventajosos, los siguientes suministros para el abastecimiento del Batallón 13 de Infantería: carne, verdura, leche, leña, herraduras y pan, de acuerdo con los precios establecidos.

2—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica al señor Corinto Carámbula, hasta el término del año en curso y con carácter precario, los siguientes suministros destinados al Regimiento 7.o de Caballería: carne, verdura, leche, leña, herraduras, pan y galleta; y al señor P. Picco el servicio de peluquería por el mismo lapso de tiempo, todo de acuerdo con los precios establecidos.

3—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudican con carácter precario los siguientes suministros destinados al Batallón 6.o de Infantería: el de pan, á Tanco y Cía. y también el de galleta; servicio de peluquería, á J. Viacaba; y á Aguerre y Landa, el suministro de carne; todos de acuerdo con los precios establecidos.

4—Se autoriza al Consejo de Administración del Hospital Militar para adquirir en Europa 500 ampollas del medicamento Neo-Salvarsan para uso del establecimiento, de 90 centígramos cada una.

5—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica al señor Manuel Fernández el suministro de pan y galleta para el Batallón 14 de Infantería hasta el término del corriente año y de acuerdo con los precios establecidos.

6—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando los siguientes suministros destinados al Batallón 9.o de Infantería: Ramón Domínguez, de carne (con carácter precario); Eduardo Sánchez, pan y galleta (hasta el término del año en curso); Francisco Vidal, el servicio de peluquería (con carácter precario); Fermín Muñoz, el de herraduras (hasta el término del año en curso); Jerónimo Oliver, el suministro de leña (hasta fin de año); y Juan Masa, el de verduras; todos de acuerdo con los precios establecidos.

7—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando los siguientes suministros destinados á la Compañía de Infantería número 1, hasta el término del año actual: el de carne y verdura, á M. R. Barriola; el de pan y galleta, á Bordolli y Cía.; el de leña á A. Parodi; el servicio de peluquería, á Gómez y Paladino (con carácter precario), de acuerdo con los precios establecidos.

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor noruego "Themis", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Lista Militar correspondiente al mes de Abril de 1915.

10—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento noventa y cuatro pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 194.59), para abonar suministros y servicios efectuados al Regimiento de Artillería número 2, durante el mes de Abril último.

11—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de setecientos cincuenta y dos pesos veintiséis centésimos ($ 752.26), para abonar suministros y servicios efectuados al Batallón 11 de Infantería durante el mes de Abril último.

12—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de setecientos veintiún pesos diez y nueve centésimos ($ 721.19), para abonar suministros y servicios efectuados al Regimiento 13 de Caballería, durante el mes de Abril último.

13—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatrocientos noventa y dos pesos cuarenta y dos centésimos ($ 492.42), para abonar suministros, servicios y avisos efectuados á la Compañía de Infantería número 2 durante el mes de Abril último.

14—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudican los siguientes suministros para abastecer de forrajes á las caballadas del Ejército: á J. Pérez Elizalde, un millón doscientos mil kilos de maíz; á Mañé y Cía., quinientos mil kilos de afrecho; á Storace y Cía., un millón cuatrocientos mil kilos de alfalfa seca, de acuerdo con los precios establecidos.

15—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando, con carácter transitorio, los siguientes suministros destinados al Regimiento 13 de Caballería: á Esteban Zaldúa, el de carne; á Juan Caorsi, el de pan y galleta; á Pedro García, el de laña y á Juan Cristech, el de herraduras, de acuerdo con los precios establecidos.

16—Se manda liquidar á la Empresa de vapores "Nicolás Mihanovich", la cantidad de ciento ochenta y nueve pesos treinta centésimos ($ 189.30), por pasajes expedidos durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1913, de acuerdo con el informe de la Contaduría General.

17—Se acepta la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Hospital Militar á favor del estudiante de 4.o año de Medicina, don Benigno Varela Fuentes, para ocupar en propiedad un puesto de practicante interno en dicho establecimiento, de acuerdo con el concurso celebrado, cesando el señor Evandro Toscano, que venía desempeñando ese puesto con carácter interino.

18—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 21 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de once mil trescientos treinta pesos setenta y cinco centésimos (pesos 11.330.75), por varios suministros.

19—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando el suministro de carne para el Regimiento 2.o de Caballería, hasta el término del año en curso, á don Pedro L. Ramos; y el servicio de peluquería á don Carlos B. Aguerre, de acuerdo con los precios establecidos.

20—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ochocientos veinticuatro pesos setenta y tres centésimos ($ 824.73), para abonar suministros efectuados al Regimiento 3.o de Caballería durante el mes de Abril último.

21—Se autoriza á la Administración Militar para adjudicar á la firma Wilson Sons y Cía., el suministro de carbón para el ejército y la armada, destinado al consumo del mes en curso, con sujeción á las cantidades y precios establecidos.

22—Se otorga al sargento 2.o Ramón de la Llana, perteneciente al Regimiento de Artillería número 1, premio de constancia de 1.a clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

23—Se otorga al artillero Fructuoso Etchebehere, que presta servicios en el Regimiento de Artillería número 1, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

24—Se acepta la propuesta formulada á favor del capitán Agustín A. Surra Ponce para ocupar el cargo de comandante de la Compañía de Cadetes de la Escuela Militar y Naval.

25—Se acepta la propuesta formulada á favor del teniente 1.o Raúl Sánchez de la Fuente para desempeñar el cargo de comandante de la Compañía de Aspirantes de la Escuela Militar y Naval con carácter de interino.

26—Se manda liquidar á la Compañía del Ferrocarril Midland del Uruguay la suma de ciento sesenta y siete pesos con treinta y dos centésimos ($ 167.32), para pago de pasajes, encomiendas y cargas expedidos á varias unidades militares durante el mes de Enero último, atento lo informado por la Junta de Administración Militar.

27—Se aprueba la resolución de la Jun-

ta de Administración Militar por la que se adjudican los siguientes suministros destinados al Ejército y Armada: á Strauch y Cía., 19.500 kilos de creolina y 9.000 kilos de jabón de creolina; á Storace y Cía., 2.500 cajones de kerosene, de acuerdo con los precios establecidos.

28—Se manda liquidar al Regimiento 5.o de Caballería diez pesos con cincuenta centésimos ($ 10.50), para pagar gastos de entierro del ex soldado Juan Rodríguez, atento el informe del Estado Mayor General.

29—No se hace lugar al pedido de cédula de inválido hecho por el sargento 2.o Federico Sosa, atento el reconocimiento médico practicado por el señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

30—Se manda liquidar en los presupuestos del Regimiento 1.o de Caballería correspondientes á Abril y Mayo últimos, el importe de sueldos de 27 soldados en el primero y de 30 en el último mes citado, por haber sido autorizado este personal excedente.

31—Orden expedida á favor de la Zona Militar número 4 por la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para pago de la asignación del mes de Mayo ppdo. correspondiente al veterinario departamental que presta servicios profesionales en el Haras Militar.

32—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos cuatro pesos con tres centésimos ($ 204.03), para abonar gastos efectuados por el Batallón 9.o de Infantería durante el mes de Abril último.

33—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de diez y seis pesos con sesenta y siete centésimos ($ 16.67), para pagar al Consejo de Administración del Puerto la descarga de municionesd el vapor "Saturno".

34—Se acepta la propuesta por el señor comandante de la Escuela Militar y Naval á favor del sargento mayor Faustino Laguarda para desempeñar el cargo de profesor del curso preparatorio que actualmente se encuentra vacante.

35—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento noventa y seis pesos con sesenta y cinco centésimos ($ 196.65), para abonar suministro de forraje y servicio telefónico efectuados á la Zona Militar número 1 durante el mes de Abril último.

36—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cuatrocientos setenta y dos pesos con diez y nueve centésimos ($ 472.19), para abonar suministros efectuados al Regimiento 14 de Caballería durante la primera quincena de Mayo ppdo.

37—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil ochenta y dos pesos con veintitrés centésimos ($ 1.082.23), para abonar gastos efectuados por el Regimiento 12 de Caballería, durante el mes de Abril último.

38—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudican varios suministros de telas destinadas á la confección de uniformes para la Marina y Resguardos, á las siguientes casas: Salvo, Campomar y Cía. y Busch y Cía.

39—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando al señor Miguel Etchandy (hijo) el suministro de pan y galleta para el Regimiento 4.o de Caballería, de acuerdo con el precio establecido.

40—Se concede al teniente 1.o de Inválidos Horacio Gómez la baja que solicita de la lista militar á que pertenece.

41—Orden expedida á favor de la Administración del Hospital Militar por la cantidad de cien pesos treinta centésimos ($ 100.30), para pago de suministro de medicamentos y material de curación á la Escuela Militar y Naval en el mes de Diciembre de 1914.

42—Orden expedida á favor de la Administración del Hospital Militar por la cantidad de cincuenta y tres pesos cincuenta centésimos ($ 53.50), para pago de suministro de 8 ampollas Neo-Salvarsan al Regimiento 7.o de Caballería en Febrero y Mayo últimos.

43—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ciento seis pesos con cuarenta centésimos ($ 106.40) como reintegro de lo entregado al contador-delegado del cañonero "18 de Julio" por disposiciones de este Ministerio é invertido en gastos efectuados durante el viaje á la Agraciada.

44—Se concede al alférez de navío Héctor Luisi, profesor de Hidrografía, Oceanografía y Meteorología de la Escuela Militar y Naval, la acumulación del medio sueldo de su clase militar en reemplazo al de profesor de dicho Instituto, por estar comprendido en los beneficios de la ley de 17 de Julio de 1907.

45—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 35 cuentas que se mandan pagar y que importan la suma de cincuenta mil doscientos setenta y cuatro pesos setenta y cuatro centésimos ($ 50.274.74), por varios suministros.

46—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando los siguientes suministros para el aprovisionamiento del Batallón 11 de Infantería: Balbino Berazay, el servicio de peluquería; Airalde y Cía., el de pan y galleta; Angel V. Camarano, el de herraduras, leche, verdura y leña; de acuerdo todos con los precios establecidos.

47—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de mil doscientos tres pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 1.203.55), destinada á atender la compra de víveres frescos para el Regimiento 11 de Caballería correspondiente al mes en curso.

48—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar aceptando el ofrecimiento del señor Odorico Alves para continuar el suministro de carne al Regimiento 14 de Caballería de acuerdo con el precio establecido y hasta el término del año actual.

49—Resolución mandando abonar los sueldos del coronel graduado Desiderio Arenas, actualmente jefe del batallón 19 de Infantería, correspondientes á Abril y Mayo últimos en situación de reemplazo, que no los percibió en forma alguna.

50—Se autoriza la construcción de un bote solicitado por la Capitanía del puerto de La Paloma, dentro de la cantidad de $ 200.00, debiendo proveer la Administración Militar los materiales necesarios y la Comandancia de Marina proporcionar el carpintero de ribera y el aprendiz que deberán proceder á su construcción.

51—Se autoriza la construcción de un bote destinado á la Escuela de Marineros, en vez de la reparación solicitada del que actualmente tiene, dentro de la cantidad de $ 350.00, en que se presupuestan los materiales necesarios por el señor Inspector de Máquinas, debiendo la Administración Militar proveer dichos materiales y $ 80.00 para mano de obra.

52—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para ser distribuída como recompensa entre el personal de la Intendencia Municipal del Salto que tomó parte en el transporte de los efectos de los batallones 1.o y 4.o de Infantería y regimiento 10 de Caballería con motivo del cambio de guarnición de esas unidades.

53—Se otorga á la señorita Daniela Ruiz, hija del coronel graduado teniente coronel Luciano Ruiz (a) Tolosa y doña Isabel Maldonado, el traspaso de la pensión que disfrutaba ésta al fallecer, ó sean $ 75.00 mensuales, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

53 a—Cédula á que se refiere el número anterior.

54—Se concede al teniente coronel graduado Alejo Viera la baja absoluta del Ejército, de acuerdo con el artículo 473 del Código Militar.

55—Resolución nombrando los oficiales para ocupar cargos de su empleo ó grado en las unidades del Ejército.

La Secretaría.

CODIGO NOTARIAL

PROYECTO DEL SEÑOR ESCRIBANO DON SOLANO A. RIESTRA

(Conclusión. — Véase el número 2840)

TITULO SEPTIMO

De los libros que deben llevarse en las escribanías

Artículo 236. Todo escribano llevará los libros siguientes:

1.o Indices.
2.o Indicador.
3.o Registro de practicantes (artículo 17).
4.o De conocimientos.
5.o De caja.
6.o Mayor.

(Artículo 359).

CAPITULO UNICO

Del objeto y manera de llevarse dichos libros

SECCIÓN I

De los índices

Artículo 237. Los "índices" tienen por objeto anotarse en ellos todas las escrituras ó protocolizaciones que se otorguen respectivamente en el protocolo y registro, por orden alfabético de apellidos de las partes contratantes, expresando en cada asiento:

1.o Número de la escritura ó protocolización.
2.o Denominación del contrato ó documentos protocolizados.
3.o Nombres y apellidos de los contratantes ú otorgantes.
4.o Folio del protocolo ó registro en que se encuentran las escrituras ó protocolizaciones.

Artículo 197, ley orgánica de los Tribunales de la Capital de Buenos Aires (R. A.) — Artículo 45, ley de Santo Domingo.

Art. 238. Si los apellidos de las partes contratantes empezaran por una misma letra, bastará hacer un solo asiento; de lo contrario se verificarán dos por las iniciales de cada parte contratante.

SECCIÓN II

Del indicador

Artículo 239. En el libro "indicador" se anotarán todos los testimonios notariales que autorice el escribano.

(Artículo 212) — V. Casas, página 433 — Artículo 91, reglamento español vigente.

Art. 240. El libro indicador debe contener de cien á doscientos folios de papel simple, rayado, de tamaño igual al del protocolo; será previamente encuadernado y abierto por medio de una nota del escribano, que se extenderá en la primera foja numerada, expresando lugar y fecha, nombre y objeto del libro y fojas que contenga (que debe rubricar aquél), y se cerrará, al concluir, con otra nota en la que se mencionará el número de actos anotados que hubiere.

Ambas notas serán suscriptas con firma entera, selladas y signadas por el escribano.

(Artículo 261) — Inciso 2.o del artículo 91, reglamento español vigente.

Art. 241. No se abrirá nuevo libro indicador mientras no esté lleno y cerrado el anterior inmediato.

Se irán numerando, según vayan abriéndose nuevos libros, debiendo observarse en todos iguales formalidades.

Art. 242. Los asientos se irán extendiendo á medida que se autoricen los actos que deben anotarse, observándose el orden riguroso de fechas, y contendrán el correspondiente número, materia, fecha y firmas de los interesados y escribano.

Artículo 248, proyecto de Alonso.

Art. 243. El libro indicador tendrá un margen en blanco de ocho centímetros por la parte en que esté encuadernado, y otro de un céntimetro en los extremos de las páginas.

En el margen más ancho se consignarán las notas y recibos referentes á los asientos del mismo, que se extenderán en la propia altura y junto al asiento que corresponda.

(Artículo 245) — Artículo 249, proyecto de Alonso.

Art. 244. La nota de los testamentos á que se refiere el número 6 del artículo 210, deberá contener: nombre del testador, testigos y persona en cuyo poder queda el testamento, la que firmará el recibo.

(Artículo 247) — Artículo 272, proyecto de Alonso.

Art. 245. Si el testamento quedare depositado en la Escribanía, se hará constar en la nota, y cuando lo retire el testador, deberá firmar su recibo al margen de la misma.

(Artículo 243) — Artículo 273, proyecto de Alonso.

Art. 246. También pueden entregarse, bajo recibo, á la persona que tenga para ello poder especial, escrito, el que quedará depositado ó protocolizado.

Artículo 274, proyecto de Alonso.

Art. 247. Cuando el testamento cerrado quede en poder de alguna persona que no sea el testador y éste exija su entrega, deberá hacerlo el depositario bajo recibo que conservará, y también podrá hacerse constar el hecho de la traslación al margen de la nota de que habla el artículo 244.

Artículo 275, proyecto de Alonso.

Art. 248. Fallecido el testador, el depositario del testamento debe presentarlo con escrito al Juez competente, ó los herederos ó interesados pueden solicitar del mismo Juez que ordene su entrega para su apertura, conforme á lo dispuesto en el Código Civil y el de Procedimiento Civil.

Artículo 1153, Código de Procedimiento Civil — Artículo 276, proyecto de Alonso.

Art. 249. El Juez, al recibir el testamento, debe dar resguardo, en el libro indicador si fuese al escribano, ó por separado si es á otra persona.

Artículo 277, proyecto de Alonso.

Art. 250. El libro indicador debe ser llevado con la misma escrupulosidad que el protocolo, y entre un asiento y el otro no debe dejarse más espacio que el que fuese necesario para las firmas.

Artículo 250 del proyecto de Alonso.

Art. 251. Debe también el escribano pasar mensualmente una relación de los asientos hechos en el indicador en la misma forma dispuesta para el protocolo en los artículos 78 y siguientes.

Art. 252. La Alta Corte de Justicia dispondrá lo conveniente para que sea uniforme el modo de formar y llevarse los libros indicadores.

SECCIÓN III

Del Registro de Practicantes

Artículo 253. El "Registro de Practicantes" se llevará en la forma determinada por el artículo 17.

SECCIÓN IV

Del libro de conocimientos

Artículo 254. El "libro de conocimientos" tiene por objeto anotarse en él:

1.o Los depósitos que se hagan en poder del escribano.
2.o Los bienes que reciba en administración.

Artículo 92, reglamento español vigen—Artículos 107 á 109 y 116 de la ley austro-húngara.

Artículo 255. Los asientos deben hacerse con la mayor minuciosidad posible, detallándose su objeto, y contendrán la fecha, firma del escribano, de los interesados y todo lo que pueda servir á explicar claramente lo que los motiva.

(Artículo 256).

Art. 256. Los contrasientos que hayan de verificarse en dicho libro, como ser: entregas de documentos ó de bienes depositados ó administrados, se harán en la forma del artículo anterior, al margen del asiento primitivo.

SECCIÓN V

Del libro de caja

Artículo 257. El "libro de caja" es destinado á mencionar en él todas las entradas y salidas en dinero que, pertenecientes á extraños, hayan entrado por cualesquiera conceptos en la caja del escribano.

(Artículo 326).

SECCIÓN VI

Del libro mayor

Artículo 258. El "libro mayor" tiene por objeto llevar cuentas corrientes con las personas que tengan bienes en poder del escribano, ya en administración ó por razón de depósito, de manera que, en cualquier momento dado, pueda saberse con claridad el estado de los negocios de cada interesado.

(Artículo 326).

SECCIÓN VII

Disposiciones generales

Artículo 259. Todos los libros enumerados en el artículo 236 deberán llevarse con la mayor limpieza y cuidado, siendo aplicables al indicador, de conocimientos y registro de practicantes lo dispuesto en los artículos 70, 71 y 114.

Art. 260. En cuanto á los demás libros, regirá lo establecido en los artículos 55 y 56 del Código de Comercio, excepto la rubricación judicial.

Art. 261. Rige respecto de todos ellos y en cuanto á la forma de abrirse y cerrarse, lo dispuesto en el artículo 240 en lo que fuera aplicable.

Art. 262. Todos los libros que lleven los escribanos, según lo mandado en este título, deberán ser de un formato igual al del protocolo.

TITULO OCTAVO

De la propiedad, reserva, inspección, robo é inutilización de los protocólos, registros y libros de la escribanía.

Artículo 263. Los protocolos, registros de protocolizaciones y demás libros de la escribanía son propiedad de los escribanos y sus herederos (número 1 del artículo 57) y cuidarán de ellos en la forma que se determina en los artículos siguientes, bajo la intervención de los Jueces y Tribunales de la República.

Art. 264. Los escribanos son estrechamente responsables de la conservación de los protocolos y registros y de sus deterioros, bajo las penas que se establecen en este Código.

(Artículos 365 y siguientes).

Art. 265. Dichos funcionarios custodiarán durante su vida los protocolos, registros y libros en el mismo edificio que habiten ó en el que tengan su oficina.

(Artículo 284).

Art. 266. Los protocolos, registros y libros, que se guardarán siempre en cajas de hierro contra incendio, no podrán ser extraídos del edificio en que se custodien ni aún por orden judicial ó superior, salvo en los casos de fuerza mayor.

Artículo 32, ley española — Esto no quiere decir que el escribano no pueda sacar fuera de la oficina el ó los cuadernos del protocolo en uso, según lo dispuesto en el artículo 98.

Art. 267. Tampoco permitirán los escribanos sacar de sus archivos los libros de la escribanía, ni los documentos ó títulos que se encuentren bajo su custodia por razón de su oficio, ni dejarán examinarlos en todo ni en parte, sino á los interesados.

(Artículo 365)—Artículo 32, ley española—Ley 15, título 10, libro 11 de la Novísima Recopilación—Artículo 26, ley de Santo Domingo.

Art. 268. Los protocolos son, en general, secretos (número 5 del artículo 52) y no podrán ser examinados más que por los miembros de la Alta Corte de Justicia, y por los Jueces, en cumplimiento de sus

resoluciones ejecutoriadas ó en el acto de la visita.

(Artículo 269)—Artículo 32, ley española—Artículo 67 del reglamento español antiguo y 59 del vigente — Artículo 202, ley orgánica de los Tribunales de la Capital de Buenos Aires (República Argentina)—Véase lo expuesto por el distinguido colega Luis P. Barbeito en "El escribano uruguayo", página 14.

Art. 269. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, pueden ser examinadas las escrituras, actos y documentos protocolizados (únicamente en la parte que fuese necesario, y en presencia del escribano) por los interesados con derecho adquirido, sus herederos y apoderados, y los escribanos por razón de su oficio.

Artículo 32, ley española.

Art. 270. Las demás personas no comprendidas en los artículos anteriores no pueden examinar los protocolos, registros y libros de la escribanía; pero los escribanos podrán suministrarles todos aquellos datos que no perjudiquen á los verdaderos interesados.

Art. 271. Los escribanos no podrán negar, sin justo motivo, á los interesados, la exhibición del protocolo, registro de protocolizaciones y libro indicador, cuando sea solicitada en días y horas hábiles.

En caso de negativa podrá el interesado ocurrir en queja al Juzgado Letrado Departamental del domicilio del escribano, y si aquélla resultare infundada, ésta responderá por los daños y perjuicios que ocasionare á la parte.

Artículo 95, ley austro-húngara.

Art. 272. Durante la vida del otorgante sólo éste puede inspeccionar en los protocolos y registros los testamentos y tomar copia autorizada ó simple de ellos, á menos que la persona que solicite la inspección ó copia tenga al efecto poder expreso y por escrito.

Artículo 96, ley austro-húngara—Artículo 203, ley orgánica de los tribunales de la Capital de Buenos Aires (República Argentina).

Art. 273. Después de la muerte del testador, sólo presentando la partida de óbito de éste pueden examinar el testamento y tomar copia de él: el cónyuye sobreviviente, los albaceas y los que, á juicio del escribano, tengan interés verdadero y justo.

El escribano deberá, en la copia que expida, hacer referencia á la partida de defunción presentada y su fecha.

Artículo 96, reglamento de Austria.

Art. 274. Cuando el escribano no conozca al interesado que solicite la inspección ó copia, deberá exigirle la justificación de su derecho y la identidad de su persona.

Artículo 216, proyecto de Alonso.

Art. 275. Para el cotejo de las copias ó testimonios, confrontación de firmas ó de letras que, como medio de prueba en los juicios, ordenen los Jueces, y para el reconocimiento de la matriz por peritos ó por el Juez, pondrán los escribanos de manifiesto en su oficina los protocolos ó registros en la parte necesaria, á fin de que se extiendan en su presencia las diligencias que se hubieren decretado.

Artículo 217, proyecto de Alonso.

Art. 276. En los casos de fallecimiento, ausencia ó privación de oficio de un escribano, pasarán sus protocolos, registros, indicador, etc., á la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en la Capital, y á la oficina del Juzgado Letrado en los demás pueblos de la República, conservando ellos ó sus herederos los derechos de propiedad que les acuerda este Código.

(Artículos 303-318 y siguientes, 323-368)—Artículo 5.o de la acordada de 28 de Junio de 1868, del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 277. En caso de pérdida, robo é inutilización (por incendio ú otras causas) de los protocolos y registros, el escribano en cuyo poder se encuentren cuando ocurra el hecho dará cuenta inmediatamente á la autoridad judicial más cercana para que ésta levante sin demora una información sumaria del suceso.

(Artículo 278)—Artículo 18, ley de Guatemala—Artículo 29, ley de Santo Domingo.

Art. 278. Si es Teniente Alcalde ó Juez de Paz el funcionario que levante la información á que se refiere el artículo anterior, una vez terminada la elevará al Juez Letrado Departamental respectivo.

Art. 279. Los protocolos y registros inutilizados deberán reponerse en cuanto fuere posible, de mandato de Juez competente, con citación de los interesados y testigos, cuando no hubiera conformidad de partes y con la intervención del Ministerio Público ó Agente Fiscal.

Artículo 22, ley de Guatemala.

Art. 280. Los protocolos y registros se repondrán con las copias de las matrices, de las relaciones mensuales y generales, las inscripciones de los Registros de Ventas, Hipotecas, Arrendamientos, Estado Civil, Poderes, etc., declaraciones de los testigos y demás pruebas que fueren pertinentes.

Artículos 22, 23 y 24 de la ley de Guatemala.

Art. 281. Las personas que tuvieren copia de las matrices están obligadas á exhibirlas y, en caso de negativa, serán compelidas á ello por la fuerza, previo mandato de Juez competente.

Art. 282. En cuanto fuere aplicable se observará lo dispuesto en los artículos anteriores para la reposición de los demás libros de la escribanía.

TITULO NOVENO

De los archivos notariales

CAPITULO I

De su formación

Artículo 283. En la capital de cada Departamento en que se divida el territorio de la República habrá un Archivo General Notarial.

Artículo 93 del reglamento español vigente—Artículos 143 y 152 del reglamento austro-húngaro.

Art. 284. Dichos archivos se formarán:

1.o Con todos los protocolos y registros que hayan sido llevados en cada Departamento, antes de la promulgación de esta ley, por escribanos que ya no existan ó que se hubieran ausentado de aquél.

2.o Con todos los protocolos y registros de los Juzgados del mismo Departamento.

3.o Con los protocolos, registros y libros de los escribanos del Departamento, que fallecieren, se trasladen á otro Departamento ó país, sean destituídos ó se inhabiliten por cualquier causa para el ejercicio de la profesión.

Artículo 14, ley de Guatemala—Artículo 94, reglamento español vigente—Artículo 143, ley austro-húngara.

Art. 285. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los protocolos de contratos administrativos, con los que se formará un archivo especial en la Escribanía de Gobierno.

Artículo 339, proyecto de Alonso.

Art. 286. Los protocolos de contratos entre particulares que existan en la Escribanía de Gobierno y Hacienda se remitirán al archivo general, y si hubiese en ellos algunos contratos administrativos el Escribano de Gobierno sacará copia de éstos, con los que formará un protocolo especial.

(Artículo 83)—Artículo 339, proyecto de Alonso.

Art. 287. Al fallecer un escribano que tenga en su poder protocolos, registros y libros llevados por él, el archivero debe, sin demora, disponer lo conveniente á fin de que aquéllos sean trasladados á su archivo general.

Artículo 340, proyecto de Alonso.

Art. 288. El archivero, al recibir dichos protocolos, registros y libros, levantará, á presencia de la persona que los entregue, acta en el libro respectivo, de la que se le dará copia para su resguardo, remitiéndose otra á la Alta Corte de Justicia.

(Artículo 289)—Artículo 340, proyecto de Alonso.

Art. 289. En el acta á que se refiere el artículo anterior se consignará el número de protocolos, registros y libros entregados, folios, estado y defectos ó faltas que se noten en ellos.

Artículo 340, proyecto de Alonso.

Art. 290. En caso de inhabilitación ó destitución de algún escribano, el Juez Letrado Departamental, acompañado del actuario, se constituirá inmediatamente al domicilio de aquél, y se hará cargo, bajo inventario, de todos los protocolos, registros, libros y sellos de la escribanía, los que enviará al archivo notarial, y documentos pertenecientes á terceros que depositará en el Juzgado, dando una copia del inventario al escribano y remitiendo otra á la Alta Corte y el original al archivo notarial.

Si el escribano destituído ó inhabilitado estuviese presente al inventario ó en su lugar un hijo mayor de edad, ó persona que tenga para ello poder bastante, deberá firmar aquél, pudiendo hacer las observaciones que considere convenientes.

Artículo 88, ley orgánica de los tribunales de Santo Domingo—Artículo 5.o, ley notarial de la misma nación.

Art. 291. Cuando se trate de suspensión, se establecerá en el acuerdo si el archivo debe continuar en poder del escribano ó si ha de entregarse en la misma forma que se expresa en el artículo anterior.

Art. 292. El sello del escribano falle-

cido ó que haya cesado perpetuamente en el ejercicio de la profesión, debe depositarse en el archivo departamental luego que, de orden del Juez Letrado del Departamento, se le ponga una señal que lo inutilice, pero de modo que siempre se le pueda reconocer.

Art. 293. Los gastos de traslación al archivo de los protocolos, registros y libros serán siempre de cuenta de los escribanos ó sus herederos.

Art. 294. En los casos de ausencia el escribano debe personalmente hacer entrega, en el archivo, de los protocolos, registros, etc., salvo que, por justa causa, á juicio del archivero, no le fuera posible hacerlo, pudiendo entonces ser enviados por persona de confianza y bajo la responsabilidad del escribano remitente.

Cuando hubiere morosidad para la entrega, el archivero debe dar cuenta inmediatamente al Juez Letrado Departamental para que disponga lo conveniente á fin de que aquélla se efectúe sin más dilación.

(Artículo 323)—Artículo 342, proyecto de Alonso.

Art. 295. El archivero hará entrega al archivo de los protocolos, registros y libros de la escribanía en la forma que queda dispuesta para los demás escribanos, firmando el acta con su sustituto, el que expedirá las copias á que se refiere el artículo 290.

Artículo 345, proyecto de Alonso.

Art. 296. El archivo general notarial se establecerá en el edificio de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, á costa de ésta y en local á propósito para la buena conservación de aquél y libre de incendio.

Artículo 346, proyecto de Alonso.

Art. 297. Las Juntas que no tuvieran local necesario, lo mandarán construir, bajo la dirección de su arquitecto y del archivero, abonándose su importe con el producto de las rentas generales.

Artículo 346, proyecto de Alonso.

Art. 298. Cada archivo se dividirá en dos ó más secciones, correspondiendo á la primera los protocolos y registros anteriores á la promulgación de esta ley, y á las demás los que se depositen en lo sucesivo.

Artículo 347, proyecto de Alonso.

Art. 299. Los estantes de cada sección se señalarán con letras, y los tomos que la misma contenga serán numerados correlativamente.

Los protocolos y registros de cada escribanía se archivarán en un mismo estante.

Art. 300. Los volúmenes de cada escribanía deben colocarse en la respectiva sección por el orden cronológico.

Art. 301. Los protocolos, registros y libros tendrán en el lomo un rótulo que indique la sección, estante, volumen y escribano á que pertenecen.

Art. 302. La Alta Corte de Justicia dispondrá lo conveniente á fin de que sea uniforme el orden que se observe en la clasificación, divisiones, método de los índices y demás libros de los archivos notariales.

Art. 203. Lo dispuesto en el artículo 276 rige ínterin no se planteen los archivos generales.

CAPITULO II

Del archivero y de sus empleados, de su nombramiento y deberes

Artículo 304. De cada archivo general notarial estará encargado un escribano que nombrará la Alta Corte de Justicia.

Artículo 95 del reglamento español vigente.

Art. 305. Ninguna persona que no sea escribano podrá tener á su cargo el archivo general notarial.

(Artículo 58).

Art. 306. Los archiveros son inamovibles y serán corregidos, suspendidos ó privados del cargo por iguales causas y en la forma en que pueden serlo los escribanos.

Artículo 97 del reglamento español antiguo.

Art. 307. Con el recibo de la nota del nombramiento quedará en posesión de su cargo el escribano archivero, y tendrá derecho á que se le entreguen por inventario los libros y papeles del archivo, extendiéndose acta en el libro de inventarios del mismo, de todo lo que se remitirá copia á la Alta Corte de Justicia.

Artículo 96 del reglamento español vigente.

Art. 308. El inventario del archivo contendrá la relación de todos los papeles del mismo, y respecto de los protocolos y registros, expresará el número de éstos, folio de cada volumen, escribanos autorizantes y años á que correspondan.

Artículo 96 del reglamento español vigente.

Art. 309. El archivero tiene las mismas atribuciones y deberes que el escribano en cuanto á la custodia, conservación, reserva, exhibición de los protocolos y expedición de copias, según lo dispuesto en los títulos V y VIII, debiendo observar además, lo que se expresa en el capítulo siguiente.

Artículo 359, proyecto de Alonso.

Art. 310. A cada archivero se le nombrará un sustituto para que lo reemplace interinamente en los casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, destitución, enfermedad ó muerte, y tendrá las mismas atribuciones y deberes del titular durante el tiempo que tenga el archivo á su cargo.

Artículo 353, proyecto de Alonso.

Art. 311. El cargo de archivero vaca por muerte, renuncia admitida ó destitución con arreglo á la ley.

Artículo 353, proyecto de Alonso.

Art. 312. El sustituto al recibirse del archivo, verificará el inventario en presencia del archivero, y, en su defecto, del primer dependiente del archivo, extendiéndose acta en el libro correspondiente.

Se procederá de igual manera cuando el sustituto entregue al titular.

Artículo 356, proyecto de Alonso.

Art. 313. Vacante el cargo de archivero, se procederá inmediatamente á su provisión en la forma establecida en el artículo 304, publicándose el nombramiento por la Secretaría de la Alta Corte.

Artículo 356, proyecto de Alonso.

Art. 314. El cargo de archivero es obligatorio para los escribanos, y no podrán rehusarlo ó renunciarlo sino por justas causas á juicio de la Alta Corte.

Artículo 357, proyecto de Alonso.

Art. 315. Los derechos de los archiveros por la busca, custodia, expedición de copias, asistencias ó cotejos y otras diligencias judiciales, se determinarán en el Arancel respectivo.

Artículo 358, proyecto de Alonso.

Art. 316. En los primeros diez años de establecidos los archivos generales notariales, los archiveros cobrarán el doble de los derechos que se establezcan en el arancel para indemnizarse de los gastos de instalación, y lo mismo se observará en lo sucesivo respecto de las copias que se expidan dentro de los dichos diez años, de protocolos y registros encuadernados por el archivero.

Artículo 358, proyecto de Alonso.

Art. 317. Cuando durante dicho término no fuese el mismo escribano el que expidiese la copia, el exceso de los derechos pertenece al escribano que fundó el archivo ó hizo la encuadernación, ó á sus herederos, de acuerdo con el artículo 320.

Artículo 358, proyecto de Alonso.

Art. 318. Los protocolos, registros y libros bajo la administración y cuidado de los archiveros siguen siendo de propiedad exclusiva de los herederos de los escribanos fallecidos.

(Artículos 57-320)—Artículo 2.o del reglamento portugués.

Art. 319. Los herederos del escribano percibirán una tercera parte de los honorarios que se asignen al archivero.

Art. 320. El derecho que establecen los artículos 57 y 318 sólo se extiende á la mujer y herederos forzosos del escribano fallecido, dentro del segundo grado. No existiendo tales interesados, los protocolos, registros y libros pasarán á ser propiedad del Estado.

(Artículo 317).

Art. 321. Si no se conocieran los herederos del escribano ó estuvieren ausentes, el archivero procederá en la forma que determina el artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fuera aplicable.

Los gastos de publicación serán satisfechos con el importe de los honorarios depositados.

Art. 322. Pasados cuatro años, á contar desde la primera publicación, sin que nadie se presente reclamando dichos honorarios, el archivero dará orden para que sean vertidos en la caja municipal con destino á las necesidades ó comodidades del edificio que ocupe el archivo.

Art. 323. Los archiveros darán cuenta inmediatamente á la Alta Corte de las personas que no hubieran cumplido con las disposiciones de los artículos 276 y 294.

Artículo 35, proyecto de Alonso.

Art. 324. Todos los gastos que demande la instalación del archivo y su conservación serán de cargo del archivero.

Artículo 360, proyecto de Alonso.

Art. 325. Si por circunstancias de localidad ó por ser escasos los rendimientos

que el archivero obtenga, resultase onerosa para éste la instalación del archivo, se arbitrarán otros recursos que, á solicitud de aquél, acordará la Alta Corte de Justicia.

Artículo 360, proyecto de Alonso.

Art. 326. Los archiveros deben llevar los libros siguientes:

1.o De inventarios generales de todo lo que exista en el archivo, y en los que se anotarán las entregas de este último.
2.o De actas de las entregas de protocolos, registros, libros, sellos y documentos que se hagan al archivo.
3.o De inventario clasificado y metodizado de los libros, sellos y documentos del archivo.
4.o De copia de los índices.
5.o De caja y mayor á los efectos de los artículos 257 y 258.

Artículo 361, proyecto de Alonso.

Art. 327. Los empleados del archivo serán nombrados y despedidos por el archivero.

Artículo 362, proyecto de Alonso.

CAPITULO III

De la propiedad, custodia, conservación, reserva, inspección de los protocolos, registros, etc., copias y visitas.

Artículo 328. Respecto de la propiedad, custodia, inspección y arreglo de los protocolos y registros del archivo se observará lo dispuesto en el título VIII y artículos 318 y siguientes.

Artículo 363, proyecto de Alonso.

Art. 329. Para la expedición de copias, testimonios, anotaciones, etc., se tendrá presente y regirá lo dispuesto en el título V, en la parte que les sea aplicable, y en los artículos 143, 148, 197 y 198.

Artículo 364, proyecto de Alonso.

Art. 330. Los interesados pueden inspeccionar por sí, ó hacerlo por medio del archivero, las copias de los índices.

Artículo 365, proyecto de Alonso.

Art. 331. Los índices de los protocolos y registros no pueden ser inspeccionados más que por el archivero y sus dependientes.

Artículo 365, proyecto de Alonso.

Art. 332. El archivero, al recibirse de los protocolos y registros, verificará los índices, debiendo en seguida copiarlos en el libro respectivo, con las observaciones que fueren pertinentes.

Artículo 366, proyecto de Alonso.

Art. 333. Los interesados pueden tomar los apuntes que crean oportunos de las actas, escrituras y protocolizaciones, sin que por ello pueda el archivero exigir emolumento alguno.

Artículo 367, proyecto de Alonso.

Art. 334. Las copias íntegras de las escrituras de los protocolos y documentos de los registros de protocolizaciones no pueden tomarlas los interesados: ellas deben ser sacadas por el archivero ó sus dependientes.

Artículo 367, proyecto de Alonso.

Art. 335. Cuando alguien esté examinando algún tomo de los protocolos ó registros de protocolizaciones, no puede otro interesado en alguno de los instrumentos que formen el mismo tomo exigirlo al archivero hasta que aquél haya terminado ó prudentemente debido terminar el examen.

Artículo 368, proyecto de Alonso.

Art. 336. Nadie podrá entrar ni permanecer en el archivo, después de cerrado, ni durante la noche, ni llevar, encender, ni conservar en él fuego, lumbre, ni fumar en las salas donde se custodien los protocolos, registros y libros del archivo.

Artículo 100, ley italiana.

Art. 337. Los que penetren en horas inhábiles en el archivo, sin autorización del archivero, serán penados con dos años de penitenciaría, y los que sustrajeren documentos ú otros objetos del mismo, con ocho años.

Artículo 363, proyecto de Alonso.

Art. 338. Los interesados no podrán exigir del archivero la inspección en días y horas inhábiles, á no ser con previo mandato de Juez competente.

Artículo 370, proyecto de Alonso.

Art. 339. Los archivos generales notariales serán visitados anualmente por los señores Jueces Letrados Departamentales, sin perjuicio de las visitas extraordinarias que juzgue convenientes la Alta Corte de Justicia.

Art. 340. Los visitadores apuntarán todas las infracciones á lo dispuesto en este Código, remediándolas en lo posible y disponiendo lo conveniente á fin de que se impongan las oportunas correcciones disciplinarias á los que las merecieran.

Artículo 372, proyecto de Alonso.

Art. 341. El visitador extenderá acta de su visita, expresando las faltas que haya notado, las medidas adoptadas para remediarlas, el estado del local donde estuviere el archivo, la seguridad que ofrezca, si es ó no húmedo, si hay ó no suficiente ventilación, el estado de los protocolos, registros, libros y documentos del archivo, y si éstos se conservan bajo llave.

Artículo 373, proyecto de Alonso.

Art. 342. En las visitas extraordinarias deberá el visitador referirse exclusivamente al objeto que las motiva, haciéndose constar en el acta las observaciones que hubiere hecho.

El archivero, antes de firmar el acta, puede exigir que se consigne en ella lo que acerca de lo observado manifieste en su descargo.

TITULO DECIMO

Del gobierno y disciplina de los escribanos

CAPITULO I

De la superintendencia

Artículo 343. La suprema inspección, superintendencia correccional y consultiva sobre los escribanos de la República corresponde á la Alta Corte de Justicia.

Art. 344. La inspección ordinaria corresponde á los Jueces Letrados Departamentales.

Artículo 30, ley francesa.

Nuestro colega Alonso, en su proyecto de Código Notarial, comete las inspecciones ordinarias al Colegio de Escribanos, al que á la vez reviste de autoridad y facultades disciplinarias sobre los escribanos. Nosotros diferimos de su modo de pensar, conceptuando que los tribunales ordinarios ofrecen mayores garantías de acierto; "primero": porque ellos están desempeñados por letrados cuya práctica en la administración de la justicia les habilita para no equivocarse tan fácilmente; y "segundo": porque los escribanos, ya sea por razones de compañerismo exagerado, ó por móviles de egoísmo profesional, están más propensos á caer en el error.

Dándose al Colegio atribuciones judiciales con una jurisdicción tal vez difícil de deslindar con la de los tribunales, se producirían á menudo cuestiones de competencia, que deben evitarse en lo posible, en atención á la brevedad con que la justicia debe ser hecha.

El Colegio de Escribanos tiene bastante funcionando como simple centro social, con la misión de propender al enaltecimiento de la profesión y auxiliar á la judicatura en ciertos y determinados casos. No hay, pues, para qué convertirlo en tribunal. Cuanto menos complicados sean en un país los resortes de la Administración de Justicia, tanto más serán los beneficios que ella produzca.

Otra consideración, además, nos ha convencido de que la inspección ordinaria debe corresponder á los señores Jueces Letrados Departamentales: la de que éstos, por tener su residencia donde mismo la tiene el escribano, pueden realizarla con menos erogaciones para todos, con más detenimiento y escrupulosidad, y aún con más exacto conocimiento de las circunstancias que hayan podido dar origen á las faltas cometidas por aquellos funcionarios.

Y, ante todo, es conveniente que nos esforcemos en lo posible por hacer práctico el ideal de la "justicia pronta, buena y barata".

Art. 345. La Alta Corte de Justicia, cuando lo crea conveniente, puede decretar la inspección general ó parcial de las escribanías y archivos generales, que hará por alguno de sus miembros, ó por algún delegado al efecto, tomando las medidas extraordinarias y urgentes que el caso requiera.

Artículo 40, ley española—Artículo 17, ley de Guatemala.

CAPITULO II

De las visitas ordinarias

Artículo 346. Los Jueces Letrados Departamentales practicarán, á principio de cada año, las inspecciones ordinarias de todas las escribanías radicadas en su jurisdicción, dando cuenta del resultado á la Alta Corte de Justicia.

Artículo 7.o, ley de 28 de Junio de 1868—Artículo 40, ley española—Artículo 30, ley de Santo Domingo—Artículo 30, ley francesa.

Art. 347. Los mismos funcionarios, en conocimiento de faltas cometidas por algún escribano, pueden, en cualquier tiempo, proceder de la manera indicada en el artículo anterior, adoptando aquellas medidas urgentes que fuesen precisas y dando cuenta á la Alta Corte de Justicia en los casos que estén fuera de su jurisdicción.

(Artículo 377).

Art. 348. Las visitas ordinarias á las escribanías se contraerán exclusivamente

á corregir los defectos de forma y omisiones subsanables en la manera de llevar y conservar los libros, protocolos y registros; uniformar la práctica; asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones notariales é imponer las correcciones que conceptúen justas y estén en sus facultades, y, en caso contrario, dar cuenta á la Alta Corte.

"Defectos de forma y omisiones subsanables, etc.", como ser: si en las escrituras se pasa de una foja á otra sin llenar las condiciones exigidas por la ley; si en las que han quedado erradas ó sin efecto, no se ha puesto la nota respectiva; si no se han salvado las enmiendas, testados, raspados entrelíneas, etc.; si no se han ligado como corresponde; si no se ha prevenido el registro; si no se ha puesto la constancia del pago de los impuestos, etc. En cuanto á observaciones de fondo, sólo por excepción podrá el Juez hacerlas cuando note defectos que den lugar á nulidades absolutas. (Artículo 1535 del Código Civil).

"Imponer las correcciones", etc. Véase el artículo 362 y su correlativo el 374.

Véase el interesante artículo del ilustrado escribano uruguayo Isaías Ximénez, inserto en "La Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración"; página 6, 1900-1901.—Véase un artículo del autor de este proyecto, página 114 de la misma "Revista" y tomo.

CAPITULO III

De las penas y correcciones (1)

Artículo 349. Si los escribanos infringieran lo dispuesto en esta ley ó llevaran una vida disoluta y viciosa, no cumplieran sus compromisos profesionales, ó de cualquier manera comprometieran con sus procederes el decoro de la profesión, se les aplicarán las penas y correcciones respectivas con arreglo á las prescripciones de los artículos siguientes.

Artículo 157 del reglamento austro-húngaro.

Art. 350. Toda autoridad que, ejerciendo funciones públicas, sepa ó tenga conocimiento de dichas faltas, las participará al Juzgado Letrado del Departamento donde se hallare domiciliado el escribano.

Artículo 157 del reglamento austro-húngaro.

Art. 351. También pueden denunciar el ministerio público ó las partes interesadas.

Artículo 157, reglamento austro-húngaro.

Art. 352. Las penas que se impondrán á los escribanos que falten á sus deberes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 359, son:

1.o Apercibimiento ó reprensión.
2.o Multa.
3.o Suspensión.
4.o Destitución.

(Artículo 370)—Artículo 103, ley italiana.

Art. 353. La pena de reprensión ó apercibimiento consistirá en advertir al escribano la falta cometida, recordarle sus deberes y exhortarle á no reincidir en ella.

Artículo 104, ley italiana.

Art. 354. La pena de destitución es perpetua.

La de suspensión durará de tres meses á dos años.

La de multa será de "veinticinco á cien pesos".

Art. 355. Ningún escribano podrá ser suspendido sin previo juicio y sentencia de Juez competente, salvo lo dispuesto en el artículo 363.

Artículo 44, ley española—Artículo 31, ley de Santo Domingo.

Art. 356. Toda suspensión ó destitución que se imponga á los escribanos debe ser confirmada por la Alta Corte de Justicia.

También se comunicarán á la Alta Corte de Justicia las reprensiones hechas á los escribanos.

Art. 357. Las demás condenas, como las de indemnización de daños y perjuicios y otras penas por delitos comunes, serán aplicadas por los Tribunales en la forma ordinaria.

Art. 358. Si la conducta del escribano perjudica la honra y dignidad de la profesión, ó dicho funcionario incurre en las responsabilidades del artículo 362, además de lo que allí se dispone, el Juez que de la causa conozca y deba conocer, ejecutoriada que fuese su sentencia, le impondrá reprensión por escrito, sin que proceda apelación.

(Artículos 361-375) — Artículo 155 del reglamento austro-húngaro.

Art. 359. Los escribanos responderán á las partes de los daños y perjuicios que les causaren con el mal desempeño de su cometido, sin perjuicio de las multas y penas á que por ello se hicieran acreedores.

(Artículo 361)—Artículo 75, ley de 31 de Diciembre de 1878—Artículo 39, reglamento de Austria.

Art. 360. Cuando en los juicios se presenten escrituras ó cualesquiera documentos notariales en contravención á lo dispuesto en los artículos 70 y 71, el Juez mandará que se rehagan á costa del escribano autorizante.

Artículo 42, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 361. Si se probase á un escribano haber autorizado escrituras en contravención á lo dispuesto en los números 4, 5, 8 y 10 del artículo 59, será responsable para con el Fisco del importe de cualquier clase de derechos que pesasen sobre los bienes materia del acto ó contrato de que se trate, según lo dispuesto en las leyes respectivas.

(Artículos 359-364)—Artículo 76, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 362. Serán condenados con multa de "veinticinco á cien pesos" los escribanos que infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 52 (número 13), 78, 82, 83, 92, 143, 144 y 146.

(Artículos 358-364).

Art. 363. Los escribanos quedarán de derecho suspendidos en el ejercicio de su profesión:

1.o Si se hallaren presos, procesados por delito común, ó purgando condena que no sea de las especificadas en el artículo 368.

"Que no sea de las especificadas", porque si lo fuera correspondería la inhabilitación absoluta.

Véase el inciso 2.o del artículo 228 del proyecto de Código de Procedimiento Penal del doctor Vázquez Acevedo—Artículo 107, ley italiana.

2.o Por haberse librado contra ellos auto de prisión, emanado de Juez competente, mientras no obtengan su libertad bajo fianza.

La libertad provisional excluye la posibilidad de la pena corporal, y en la mayoría de los casos establece presunción de inculpabilidad. Luego, no sería prudente privar del ejercicio de la profesión al escribano que ha obtenido libertad bajo fianza, porque, de resultar inocente, se le habrían causado perjuicios verdaderamente irreparables, particularmente entre nosotros, en que los juicios criminales marchan con bastante lentitud.

3.o Por hallarse concursados.

(Artículo 355).

Art. 364. Serán penados con suspensión de "tres meses á un año" los escribanos:

1.o Que contravengan á lo determinado en el número 9 del artículo 52 y 1, 2, 6, 7 y 12 del artículo 59, artículos 85, 193, 196 y 207.
2.o Que por tercera vez reincidan en las faltas que se penan en los artículos 361 y 362.
3.o Que no extiendan las escrituras ó no lleven el protocolo, registro y libros de la escribanía en la forma prevista por este Código.
4.o Que, siendo necesario, no lleven los libros que este Código expresa.
5.o Que por los actos que autoricen demuestren de una manera evidente su ignorancia de las leyes.

(Artículo 365).

Art. 365. Serán penados con suspensión de "uno á dos años" los escribanos:

1.o Que contravengan á lo estatuído en los artículos 55 y 277.
2.o Que reincidan en los hechos que se castigan en los números 1, 3, 4 y 5 del artículo anterior.
3.o Que se les probare alteración en los protocolos y registros, sea en el modo de encuadernarlos á fin de año, colocar los pliegos ó en el número de éstos.

(Artículo 368, número 12)—Artículo 12, ley 28 de Junio de 1858.

Art. 366. La suspensión se decretará por el Juez que de la causa conozca y deba conocer, según las disposiciones de este Código, comunicándolo inmediatamente á la Alta Corte, á fin de que ésta, si la confirma, la haga saber por circular á los demás Juzgados y oficinas del Estado y al público por la prensa, como se ha-

---

(1) Tal vez habrá quienes conceptúen bastante severas, en general, las penas que este Código impone á los escribanos por las violaciones de la ley; pero los que tal piensen deben tener presente que tanto más grave é indisculpable es la infracción cuanto el que la comete tiene ó debe tener de ella conciencia plena.

«La ignorancia de la ley no sirve de excusa», y si el principio es cierto y se aplica á la generalidad de los individuos, tanto más razonable debe ser cuando se trata de personas á quienes, por razón de su propio oficio, se les supone perfectamente enteradas de las disposiciones legales.

Por otra parte, una severa represión de los abusos que cometan los escribanos, es el único medio capaz de impedir su repetición y el desprestigio de la profesión.

rá igualmente en los casos de inhabilitación perpetua.

Artículo 26, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 367. Igual procedimiento se observará en los casos de renuncia ó cesación voluntaria del escribano, sin que pueda volver al ejercicio de la profesión sino con anuencia de la Alta Corte, comunicada y publicada en la forma de la recepción.

(Artículo 40)—Artículo 27, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 368. Serán condenados á inhabilitación perpetua para ejercer la profesión, además de las sanciones generales establecidas en el Código Penal, los escribanos:

1.o Que contravengan á lo dispuesto en el artículo 276.
2.o Que cometan el delito de falsedad, reputándose tales las contravenciones á los números 3 y 9 del artículo 59.
3.o Que hayan sido condenados á una pena corporal (penitenciaría).
4.o A quienes se les pruebe haber expedido los testimonios de que habla el artículo 20 en contradicción de lo que conste en el registro á que se refiere el artículo 17 y de las copias que expresa el artículo 18.
5.o A quienes se les pruebe culpabilidad en la pérdida, robo ó incendio de los protocolos, registros, libros y documentos de la escribanía.
6.o Que hubieran sido condenados por robo, hurto, estafa, extorsión, falso testimonio, calumnia y delitos contra las buenas costumbres, orden de la familia y estado civil de las personas.

A pesar de que estos delitos no traen, en su mayoría, aparejada pena de penitenciaría, son de tal índole que no sería posible ni propio que el escribano que los cometa siga ejerciendo profesión tan delicada.

En cuanto á los demás delitos que enumera el Código Penal, pero que este inciso no prevé, ó bien no son de tal gravedad para el ejercicio de la profesión, ó están penados con penitenciaría, y en este último caso sería aplicable lo dispuesto en el número 3 de este artículo.

7.o Que estando suspendidos continúen en el ejercicio de la profesión.
8.o Que se hubieren recibido con justificativos falsos ó sin llenar los extremos exigidos por este Código.
9.o Que por sus faltas graves (reputándose así la de multa y suspensión) y continuadas se hiciesen incorregibles.
10. Que les comprenda alguna de las incapacidades del artículo 47 ó ejerzan simultáneamente los empleos ó cargos de que hablan los artículos 48 y 49.
11. Que dispongan de los depósitos que se les confíen, salvo que lo hiciesen con permiso escrito de los depositantes.
12. Que reincidan en la falta que se pena en el número 3 del artículo 365, ó que, en la primera vez, se pruebe haber habido fraude en la alteración.
13. Que por sus costumbres depravadas ó inmorales se hiciesen indignos de ejercer la profesión.

Artículo 34, ley 31 de Diciembre de 1878—Véase Digesto Nacional, página 108, columna 2.a.

Art. 369. En las penas que por este Código se imponen á los escribanos no habrá grados: los Jueces aplicarán, entre el máximum y el mínimum respectivamente fijado, la que consideren racional y justa.

Art. 370. En los casos en que no se encuentre en este Código una sanción expresa para las faltas en que en el desempeño de su cometido incurran los escribanos, los Jueces les impondrán, dentro de las establecidas en el artículo 352, la que conceptúen razonable y equitativa, excepto la de destitución.

Art. 371. El que rearguya de falsedad una escritura pública ó documento notarial y no lo probase, será condenado como calumniador, en la forma establecida en los artículos 197, 198 y 240 del Código Penal, y responderá además al escribano y á las partes de los daños y perjuicios que tal hecho les haya ocasionado.

Artículo 380, proyecto de Alonso—Es claro que el denunciante sólo podrá ser condenado cuando resulte del proceso que tenía conciencia de la falsedad del hecho denunciado. Véase "Concordancias y Anotaciones al Código Penal", por A. Vásquez Acevedo, página 187.

CAPITULO IV

Del procedimiento

Artículo 372. Corresponde, en general, á los Jueces Letrados Departamentales en Campaña, y de lo Correccional en Montevideo, conocer en primera instancia de los juicios de responsabilidad que se inicien contra los escribanos.

Art. 373. El procedimiento contra los escribanos podrá iniciarse de oficio ó por denuncia de parte legítimamente interesada.

Artículo 328, proyecto de Alonso.

Art. 374. Cuando por la naturaleza de las faltas imputadas pueda apreciarse á primera vista que ha de recaer una pena mayor que la establecida en el artículo 362, conocerá en primera instancia el Juez Letrado del Crimen, aun cuando los Jueces Letrados Departamentales serán siempre competentes para la instrucción del sumario.

Artículo 56 del Código de Instrucción Criminal.

Art. 375. De las resoluciones de los Jueces Letrados Departamentales puede apelarse en la forma determinada por el Código de Instrucción Criminal, salvo el caso del artículo 358 de este Código.

Art. 376. Las resoluciones de la Alta Corte no son apelables.

Art. 377. Cuando de las inspecciones de las escribanías ó en vista de un documento notarial ó de cualquier otro modo tenga el Juez Letrado conocimiento de una falta ó delito cometido por algún escribano, procederá á levantar el sumario correspondiente.

Lo mismo hará en vista de la denuncia de parte interesada, del Ministerio Público ó de mandato de la Alta Corte de Justicia.

(Artículo 347)—Artículo 329, proyecto de Alonso.

Art. 378. Si en vista del sumario la pena correspondiera aplicarse por el Juez Letrado, oirá éste al escribano y Ministerio Público, y la decretará si procediese.

Artículo 330, proyecto de Alonso.

Art. 379. Si la pena no correspondiera aplicarse por el Juez Letrado, éste elevará el sumario al Juez Letrado del Crimen, el que, oyendo previamente al procesado y Ministerio Público, abrirá la causa á prueba, si se hubiese ofrecido.

Art. 380. Alegado por las partes en el orden que corresponda, el Juez dictará sentencia, aplicando la pena, si procediera, ó absolviendo al acusado.

Art. 381. Si del sumario ó de la prueba resultase motivo racional para sospechar que ha habido delito, el Juez Letrado pasará el expediente original al Ministerio Público para que entable la acción que corresponda ante el del Crimen, que seguirá el procedimiento establecido en el Código de Instrucción Criminal y decretará la pena que proceda según esta ley y el Código Penal.

Artículo 331, proyecto de Alonso.

Art. 382. Ejecutoriada la sentencia, se elevará el expediente á la Alta Corte de Justicia para que, en vista de él y con audiencia del Ministerio Público, resuelva si el escribano volverá al desempeño de su oficio, ó si queda destituído, cancelándose su título.

Artículo 332, proyecto de Alonso.

Art. 383. El Juez del Crimen, Correccional ó Departamental, cuando se inicie causa criminal contra cualquier escribano, lo comunicará en el día á la Alta Corte de Justicia para que ésta tome las medidas que correspondan respecto del archivo de la escribanía.

Artículo 335, proyecto de Alonso.

Art. 384. La suspensión, como la destitución de los escribanos, se publicará en el "Diario Oficial" y Judicial, y también en el de la residencia del escribano ó Departamento á que perteneciere.

Artículo 336, proyecto de Alonso.

TITULO UNDECIMO

Disposiciones generales

Artículo 385. Sólo los escribanos pueden formar y llevar protocolo, registro de protocolizaciones y libro indicador.

Art. 386. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Ministros y Cónsules de la República harán de escribanos en el extranjero para autorizar los actos y contratos de sus connacionales residentes en el mismo país y formarán protocolo, registro y libro indicador en la forma dispuesta en los títulos III, IV y VII de este Código, y en el reglamento de 12 de Marzo de 1878.

Artículos 61 y siguientes—Artículo 375, proyecto de Alonso.

Art. 387. La matriz de los testamentos abiertos, fuera del protocolo, y la carátula de los cerrados, pueden extenderse en papel simple á reponer, siempre que haya urgencia ó no hubiera papel sellado en las inmediaciones.

La reposición se hará en la forma que determine la ley de sellos y timbres.

Art. 388. Cuando no hubiere en las oficinas respectivas sellos del valor que se necesite para cualquier copia ó testimonio, podrán emplearse otros de menor precio, completando el que corresponda con el exceso de valor de los que sigan ó con la agregación de otros sellos ó timbres que serán inutilizados por el escribano, expresando el motivo.

La nota que se ponga al respecto debe ser fechada y firmada por encima del timbre ó sello agregado.

Art. 389. El sello del escribano deberá contener por lo menos: el nombre, apellido, profesión y paraje donde funcione habitualmente.

Artículo 198, ley orgánica de los Tribunales de la Capital de Buenos Aires (República Argentina)—Artículo 27, ley francesa—Artículo 13, ley austro-húngara—Artículo 20, ley italiana—Artículo 3.o, ley de Guatemala.

Art. 390. A los efectos del artículo anterior, los escribanos actuales presentarán al Secretario de la Alta Corte, en todo el primer mes de vigencia de este Código, el diseño de los sellos que hayan de usar.

Artículo 198, ley orgánica de los Tribunales de la Capital de Buenos Aires—Artículo 33, ley de Guatemala.

Art. 391. Dichos sellos deberán quedar prontos en los cuatro meses siguientes á la presentación de los modelos; pudiendo en ese ínterin sellarse los documentos notariales que expidan los escribanos, con los sellos antiguos, ó bien darse sin sellar.

Una vez vencido el plazo anterior, deberán ser inutilizados los sellos viejos.

Art. 392. Ningún grabador podrá hacer sello de escribano sin que le sea dado el modelo por el Secretario de la Alta Corte de Justicia, so pena de ser condenado como falsario.

Artículo 381, proyecto de Alonso.

Art. 393. La Alta Corte de Justicia dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de este Código.

Art. 394. Deróganse todas las leyes, acordadas y decretos contrarios al tenor de las disposiciones de este Código.

Art. 395. En lo que no estuviere previsto por este cuerpo de leyes regirán las demás leyes y códigos de la República.

TITULO FINAL

Disposiciones transitorias (1)

CAPITULO UNICO

De los protestos y protestas

Artículo 396. Los protestos de letras, vales y pagarés comerciales se harán en la forma determinada en el Código de Comercio, con las ampliaciones y modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 397. El escribano, al recibir el documento, extenderá la respectiva acta de presentación, que firmará el que lo presente, si supiere, y el escribano:

A) En el acta se transcribirá el documento y se expresará el objeto y hora de su presentación.

B) A continuación del acta referida se extenderán las diligencias de requerimiento, aceptación ó pago y protesto, en las que pondrán siempre, en extracto, las contestaciones que dieren los requeridos, y la constancia de si concurrió ó no al acto el protestante.

Artículo 47, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 398. Si la letra que debe protestarse estuviera escrita en idioma extranjero, se vertirá previamente al castellano por un traductor público, si lo hay en la localidad, transcribiéndose únicamente su traducción en el acta.

Se exceptúa el caso de que el escribano conozca el idioma en que esté redactada la letra.

(1) Las disposiciones de este título serán segregadas de este cuerpo de leyes así que el respectivo Código legisle sobre el particular.

Artículo 50, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 399. No encontrándose en su domicilio al que deba aceptar ó pagar la letra, vale ó billete, se entenderá la diligencia con sus dependientes, cónyuges, hijos mayores de 18 años ó apoderados, y, en defecto de éstos, con cualquiera persona que esté á cargo de la casa, dejándole en todos los casos, firmado por el escribano, un aviso del hecho con todas las indicaciones necesarias.

(Artículo 402)—Artículo 51, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 400. No teniendo ó no encontrándose dependientes, cónyuge, hijo, apoderado ó encargado del deudor, ó lo mismo que en el caso de no conocérsele domicilio, la diligencia del protesto se entenderá con el Presidente, Secretario ó cualquier miembro de la Junta Económico-Administrativa ó Comisión Auxiliar, haciéndose constar en ella el nombre de la persona informante.

(Artículo 402)—Artículo 52, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 401. Si el deudor hubiese fallecido, se entenderán las diligencias del protesto con el cónyuge sobreviviente ó con cualquiera de sus herederos mayores de edad, ó si no se conocieran ó no se encontraran éstos ó sus dependientes, con la autoridad municipal, como se dispone en el artículo anterior.

Artículo 54, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 402. En el caso de quiebra, se hará el protesto á uno de los síndicos del concurso que se hubiese formado, y si no se encontrase, se observará lo dispuesto en el artículo 399, y si no se pudiese hacer en la forma de dicho artículo, se verificará con la Junta Económico-Administrativa, como se dispone en el artículo 400.

Artículo 55, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 403. En ningún caso será obligatorio para el escribano hacer protestos á más distancia que la de cinco kilómetros de su oficina.

Artículo 56, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 404. Queda suprimida la copia simple á que se refiere el artículo 909 del Código de Comercio.

Artículo 53, ley 31 de Diciembre de 1878.

Art. 405. Las protestas deben ser notificadas á las partes á quienes van dirigidas, en la forma determinada en el Código de Procedimiento Civil para las notificaciones personales.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SEÑOR CAPITÁN DON JOSÉ A. REAL, POR EL DELITO DE MALVERSACIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Junio 10 de 1915.

Vista en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al capitán del Regimiento de Caballería número 10 don José A. Real, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de malversación, por lo que, basado en las disposiciones que invoca, pide se le condene á la pena de dos años y medio de prisión, con más las que le son anexas, y que la sentencia apelada hace efectiva, reduciendo la prisión á un año y medio, no conformándose con la cual la defensa interpuso en tiempo el recurso de alzada;

Resultando: Que el día 15 de Octubre de 1914 el enjuiciado, en su carácter de comandante del 2.o escuadrón del expresado regimiento, recibió el prest correspondiente á la unidad de su comando por el mes de Septiembre, con obligación de retener, al hacer el pago, el sueldo de los destacados y de los desertores, así como el importe de cantina y prendas perdidas, debiendo devolver su monto á la Mayoría (fojas 4 y 6);

Resultando, según el capitán ayudante: Que al día siguiente "llamó á todos los comandantes de escuadrón y les ordenó hicieran entrega del dinero correspondiente á la cantina, sueldos de los destacados, sueldos de desertores y el dinero correspondiente á prendas perdidas á la Junta de Administración Militar" (fojas 6 vuelta);

Resultando: Que el capitán ayudante "tomó un apunte de la cantidad entregada por cada uno, detallando por qué concepto era; comprobada después la cantidad recibida, notó que le faltaba dinero con relación á lo que el declarante (capitán ayudante) debía pagar por los rubros antes citados; llamando entonces á los capitanes, á los que les hizo la observación: "si no habían entregado menos dinero que el que correspondía entregar, contestando todos que no" (fojas 6 vuelta, 7, 9 vuelta, 10 vuelta, 11 vuelta y 12);

Resultando, según el capitán Real: "Que al día siguiente fué llamado por el capitán ayudante en su alojamiento para entregar el dinero correspondiente á la cantina y abonarés de la Mayoría, entregando el declarante (capitán Real) todo, menos el dinero de la cantina, que volvió á llevarse en la bolsa sin contarlo; y al día siguiente fué llamado nuevamente por el capitán ayudante, quien le reclamó el dinero de la cantina", siendo "cuando recién el declarante se dió cuenta de que era ese dinero que le había sobrado el día anterior" (fojas 5);

Resultando, según el testimonio de los deponentes de fojas 8, 10, 11 y 12: Que el capitán ayudante llamó á su presencia al capitán Real "y le reclamó el dinero descontado por concepto de cantina, y el capitán Real, al entregar el que tenía, faltaba una cantidad para el total, é interrogado por el capitán ayudante, el capitán Real le contestó: que le faltaba el dinero; y después de sacar unos apuntes de los que resultaba más dinero, el capitán Real dijo: "que el que faltaba lo había invertido en gastos particulares y que luego lo traería";

Resultando: Que la cantidad que debía de entregar el capitán Real era de 207 pesos 18 centésimos, y sólo entregó 115 pesos 50 centésimos, lo que arroja la diferencia de 91 pesos 68 centésimos (fojas 1, 14, etc.);

Resultando: Que después de entablada la acusación (26 de Noviembre del año anterior), la defensa entregó á la Tesorería de la Administración Militar (14 de Diciembre del mismo año) la suma de 91 pesos 68 centésimos antes referida, según lo acredita el recaudo agregado en 18 de Enero del año en curso (fojas 32, 44 y 45 vuelta);

Considerando: Que en consonancia al artículo 1110 del Código del Ejército,

"comete delito de malversación y defraudación el militar que, teniendo por razón de su empleo, dinero, título de crédito, ó cualquier efecto movible perteneciente al Estado ó militares, los distrajere de sus legales aplicaciones en provecho propio ó ajeno";

Considerando: Que en virtud de los hechos consignados, atento á la disposición transcripta, el procesado es autor del delito de malversación y defraudación, el que debe ser penado como hurto, en armonía con el precepto del número 1112 del referido cuerpo de leyes;

Considerando: Que no es de aplicación al caso en vista el precepto del artículo 1113, igualmente del Código Militar, puesto que la referida disposición exige que los "dineros ó fondos obtenidos por el delito ó indebidamente sustraídos, fueran devueltos ó entregados espontáneamente antes de haber resultado daño ó entorpecimiento en el servicio público", condiciones que no se han llenado en el caso en vista, tanto referente á la espontaneidad, como sin entorpecimiento del servicio público, pues debiendo dichos fondos haber sido entregados á la Junta de Administración Militar á mediados del mes de Octubre del año pasado, sólo fueron á mediados de Diciembre;

Considerando lo dispuesto por los artículos 1068, 1069, 813, 824 y 1114, siendo los dos últimos de taxativa é ineludible aplicación, sin tener en cuenta para nada la suma malversada; pero debiendo, como es lógico, mediar también la condición "sine qua non" de que todos los antecedentes de la causa permitan la estricta aplicación del castigo, lo que no sucede en el caso en vista, en que surge cierta perplejidad ante el hecho de que el capitán Real, acatando la orden del capitán ayudante, concurriera á la Mayoría llevando en una bolsa una cantidad de dinero cuyo monto ignoraba, y se retirase no habiendo hecho la entrega del importe de la cantina sin que le fuese reclamada de inmediato; lo que obsta para apreciar si en aquel momento tenía el total del importe y dispuso de parte de él irreflexivamente al notar que tenía más dinero del que suponía, antes que le fuese reclamado, siendo su acción consecuencia de haber quedado en su poder por la circunstancia enunciada, ó se trata de un acto fríamente deliberado; notándose, además, varias irregularidades en la causa, especialmente al iniciarse el sumario, siendo una de ellas no haberse pedido el informe á que se refiere el artículo 649, del Código Militar y haberse agregado, en cambio, indebidamente, el recaudo de fojas 25 (resolución del Supremo Tribunal Militar de 27 de Agosto de 1892), lo que hace inaplicable la estricta imposición del castigo, y pertinente se tenga en cuenta la facultad que acuerda el artículo 758;

Considerando: Que no obstante lo expuesto, referente al recaudo de fojas 25, esta instancia debe admitir la buena conducta anterior del procesado, que tuvo en cuenta la sentencia apelada, para rebajar la pena solicitada, conformándose con ella la parte actora;

Considerando lo dispuesto por el artículo 758 del referido estatuto, y el principio que rige para la recta interpretación de las leyes, el cual consagra que: "La ley que concede ó permite lo que es más, se entiende que permite ó concede lo que es menos", lo que implica, en derecho, que la facultad que confiere el artículo 758 citado, para modificar á favor del reo la pena principal, que es más, autoriza igualmente á modificar á su favor la pena accesoria, que es menos; máxime si se tiene presente el aforismo, que: "En materia favorable deben tomarse las palabras de la ley según su más amplia y extensa significación", y en caso de duda, como puede ocurrir ante el precepto del artículo 824 y la facultad conferida á los Tribunales Militares por el artículo 758, resolverse en favor del reo,

Falla: Revócase la sentencia apelada y condénase al procesado, como reo de malversación, á la pena de un año de prisión, que cumplirá en forma legal, computándosele la preventiva sufrida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles en que pueda haber incurrido.

Comuníquese en oportunidad, y, ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra Permanente á sus efectos. — Telémaco Braida.—Antonio González (discorde en el delito y la pena).—Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.—Félix Silvano.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Benigno P. Carámbula, Auxiliar 1.º

HOSPITAL MACIEL

Movimiento de enfermos habido en las Policlínicas, durante el mes de Mayo de 1915.

POLICLÍNICA GENERAL

Sección Médica á cargo del doctor Silva

Consultas	831
Enfermos nuevos (ambos sexos)	249

SECCIÓN QUIRÚRGICA

A cargo del doctor May

Enfermos nuevos (ambos sexos)	129
Operaciones	27
Curaciones	497

POLICLÍNICA OFTALMOLÓGICA

A cargo del doctor Isola

Consultas	610
Enfermos nuevos (ambos sexos)	161
Operaciones	25
Curaciones	500

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA NARIZ, OÍDOS Y GARGANTA

A cargo del doctor Manuel Quintela

Consultas	438
Enfermos nuevos (ambos sexos)	181
Operaciones	56
Curaciones	340

SECCIÓN ELECTROTERAPIA

A cargo del doctor Aguerre

Aplicaciones eléctricas	296
Enfermos nuevos (ambos sexos)	32
Masajes	115

POLICLÍNICA GINECOLÓGICA

A cargo de los doctores Pouey y Bottaro

Consultas	137
Enfermas nuevas	70
Curaciones	132

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Brito Foresti

Consultas	345
Enfermos nuevos (ambos sexos)	79
Operaciones	10
Curaciones	101

POLICLÍNICA OBSTÉTRICA

A cargo del doctor Turenne

Consultas	40
Enfermas nuevas	50
Operaciones	16

POLICLÍNICA ODONTOLÓGICA

A cargo del cirujano dentista Capella y Pons

Enfermos nuevos (ambos sexos)	758
Curaciones	320
Obturaciones	205
Extracciones	1.035

POLICLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LA PIEL Y VENÉREO-SIFILÍTICAS

A cargo del doctor Canabal

Consultas	450
Enfermos nuevos	153
Operaciones	65
Curaciones	195

RESUMEN

Aplicaciones electroterapia	296
Consultas	2.851
Enfermos (ambos sexos) asistidos en las Policlínicas	1.868
Operaciones practicadas en las Policlínicas	143
Curaciones ídem ídem ídem	2.077
Extracciones ídem odontológica	1.035
Obturaciones ídem ídem	205
Masajes	115

Recetas despachadas para las Policlínicas por la Farmacia del Hospital Maciel durante el mes de Mayo de 1915.

Policlínica General	835
» Oftalmológica	921
» Enfermedades de la nariz, oídos y garganta	154
» Quirúrgica	112
» Ginecológica	120
» Enfermedades de la piel y venéreo-sifilíticas	801
» Obstétrica	7
» Asilo Buen Pastor	3
» Asilo Expósitos y Huérfanos	79
» Asistencia P. Domiciliaria, Cerro, Colón, Paso del Molino y del Pantanoso	1.327
» Sociedad «Cristóbal Colón»	199
» Conferencia de San Vicente de Paul	36
» Asilos Maternales	9
» Gota de Leche	4
» Varias	131
» Liga contra la Tuberculosis	162
» Radiografía	15
Total	4.915

Montevideo, Junio 8 de 1915.

RESUMEN — MES DE MAYO

Sección Rontgenterapia

Enfermos nuevos	15
Aplicaciones	120

Sección Rontgendiagnóstico

Enfermos nuevos	205
Radioscopias	134
Radiografías	146

Sección Radiumterapia

Enfermos nuevos	23
Aplicaciones	440
Enfermos ingresados	199

La Secretaría.

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE CAJA Y DE FONDOS DE LAS DIRECCIONES, EN ABRIL DE 1915

Contaduría General de la Nación.

Excmo. señor Ministro del Interior, encargado de la cartera de Hacienda, doctor don Baltasar Brum.

Montevideo, Junio 8 de 1915.

La Contaduría eleva á manos de V. E. el estado de «Movimiento de Caja de la Tesorería General y de fondos de las Direcciones» durante el mes de Abril próximo pasado.
Dios guarde á V. E. muchos años.

Gabriel Zás.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de Junio de 1915.

Enterado, devuélvase para su publicación.

BRUM.

Contaduría General de la Nación.—Sección Teneduría de Libros.

MOVIMIENTO de Caja de la Tesorería General de la Nación y de fondos de las Direcciones durante el mes de Abril de 1915

CARGO

		En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN				
Existencia en 31 de Marzo de 1915		$ 61.041 46	$ 2.450 —	
Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente	$ 1:178.500 —			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 10.177 93			
Marcas de Fábrica y de Comercio	» 600 —			
Montepío Civil y Militar	» 2.450 41			
Marcas y señales para ganado	» 2.026 30			
Arancel Consular	» 92 55			
Registro General de Poderes	» 1.054 61			
Multas, carcelajes, etc.	» 3.378 32			
Proventos del «Diario Oficial»	» 2.819 10			
Idem del Juzgado de lo Civil de 1.er turno	» 1.015 30			
Idem del Juzgado L. de la Capital de 1.er turno	» 617 29			
Idem del Juzgado L. de la Capital de 2.o turno	» 536 60			
Idem de la Escribanía de Marina	» 84 24			
Idem de la Escribanía de Aduana	» 414 85			
Idem del Juzgado Nacional de Hacienda	» 274 40			
Idem de la Telegrafía sin Hilos	» 2.489 25			
Impuesto de serenos de campaña	» 3.118 76			
Entradas eventuales	» 79 70			
Registro de Embargos	» 545 —			
Impuesto de 15 o|o sobre sueldos	» 4.793 58			
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 176 87			
Impuesto minero	» 138 —			
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados para transacciones rurales	» 1.038 93			
Impuesto de timbres sobre guías	» 967 70			
Proventos de varias oficinas—Artículo 32	» 687 33			
Juntas Económico-Administrativas del Interior — Cuota contributiva — Artículo 29	» 1.288 20			
Sobrante de rentas del ejercicio anterior—Artículo 16	» 319 55			
Letras de Tesorería expedidas en el mes				$ 106.744 26
Devoluciones:				
Sueldos y gastos civiles	» 674 99			
Idem ídem militares	» 400 84			
Ley 6 de Junio de 1911—Vialidad	» 41.632 81		» 300 —	
Raciones	» 10 —			
Camión, grúas, muelles, etc.	» 2.667 48			
Ley 1.o de Diciembre de 1910—Faros	» 42 88	» 1:265.114 27		
		$ 1:326.155 73	$ 2.750 —	$ 106.744 26
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Existencia en 31 de Marzo de 1915	$ 20.598 96			
Importación, exportación, etc.	» 976.264 72			
Patente Consular	» 11.690 88			
Vales de tránsito	» 9.849 —			
Idem ídem ídem por Patente Adicional	» 3.560 38			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 149 08			
Idem interno de consumos	» 69.719 10			
Idem de piedra y arena	» 1.878 03			
Idem á los vinos	» 11.318 95			
Impuestos adicionales de estadística	» 15.844 46			
Patente de 1 o|o sobre exportación	» 35.174 81			
Idem de 3 o|o sobre importación	» 69.610 71			
Idem de Giro de 1 1|2 o|oo	» 9.158 06			
Consejo de Administración del Puerto — Almacenaje y eslingaje	» 26.612 88			

			En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Idem ídem ídem — Capatacías	$	32.779 90			
Idem ídem ídem — Descargas directas	»	1 25			
Entradas eventuales	»	96 22			
Estampillas consulares	»	272 20			
Devoluciones	»	162 —	$ 1:294.741 59		

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Existencia en 31 de Marzo de 1915	$	32.574 26			
Contribución Inmobiliaria — Capital	»	51.793 63			
Idem ídem — Campaña	»	165.068 89			
Papel Sellado	»	27.488 60			
Patentes de Giro	»	18.419 50			
Idem de perros	»	1.125 —			
Idem de privilegios industriales	»	75 —			
Estampillas de Registro de Estado Civil	»	1.478 50			
Idem de Biblioteca	»	409 50			
Idem universitarias	»	2.332 06			
Idem matrimoniales	»	57 —			
Idem consulares	»	210 —			
Idem de Montepío Civil	»	27 75			
Idem de Montepío Militar	»	110 —			
Impuesto de verificación de pesas y medidas	»	396 —			
Idem de Instrucción Pública	»	392 40			
Idem sobre herencias—Ley 30 de Agosto de 1893	»	15.398 09			
Idem de ídem—Aditivo 1|3 o|oo	»	345 32			
Idem de ídem—Ley 17 de Septiembre de 1914	»	273 39			
Idem de 1 o|o sobre pagos	»	1 50			
Idem 1|4 o|oo—Alcantarillado	»	149 01			
Timbres de comercio	»	21.741 65			
Idem por patente	»	1.725 15			
Idem á cheques bancarios	»	791 50			
Idem de Bolsa	»	471 50			
Idem sobre guías	»	37.149 60			
Consignaciones por Patente de Giro	»	1.000 —			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	»	1.633 11			
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado	»	425 —			
Derechos de arqueo	»	178 87			
Lista Civil	»	108 15	» 383.349 93		

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Existencia en 31 de Marzo de 1915	$	5.506 81			
Impuesto á tabacos, cigarros y cigarrillos	»	90.666 41			
Idem á especialidades farmacéuticas	»	4.334 17			
Idem á los fósforos	»	50.700 —			
Idem al alcohol	»	9.572 45			
Idem á la cerveza	»	9.855 14			
Reintegros — Ley 22 de Mayo de 1907	»	1.130 30			
Idem — 17 de Julio de 1903	»	725 16			
Patente á las Compañías de Seguros	»	5.816 19			
Idem especial para el Cuerpo de Bomberos	»	3.627 69			
Multas	»	874 —			
Derechos de abasto	»	1 70			
Lista Civil	»	21 71			
Análisis de vinos	»	2 50	» 182.834 23		

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Rentas Generales	$	58.990 09			
Impuesto de 1 o|o sobre pagos	»	51 36			
Sección Internacional	»	9 55	» 59.051 —		
			$ 3:246.132 48	$ 2.750 —	$ 106.744 26

DATA

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Poder Legislativo — Sueldos y gastos	$ 53.357 71		
Presidencia — Sueldos y gastos	» [illegible]6.894 62		
Ministerio del Interior — Sueldos y gastos	» 154.212 83		
Vestuarios para las policías	» 20.120 —		$ 28.298 —
Gastos de las Juntas Electorales	» 246 04		
Gastos de conducción de presos	» 67 20		
Servicio de informaciones	» 50 —		
Gastos del Registro de Leyes	» 50 —		
Forraje para las Jefaturas de Campaña	» 838 21		
Alquiler de casa de la Intendencia de la Casa de Gobierno	» 110 —		
Para distribuir entre empleados que enseñan telegrafía	» 100 —		
Compensación al Fiscal de Gobierno de 1.er turno	» 100 —		
Asignación al médico de los empleados	» 200 —		
Gastos extraordinarios de la Jefatura de la Capital	» 7.618 10		
Comisión del monumento á Zabala	» 20 —		
Diferencia de sueldos de jefes y oficiales de reemplazo á cuartel	» 563 —		
Eventuales — Suministros, gastos de las Jefaturas, publicaciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 9.536 95		
Ministerio de Relaciones Exteriores—Sueldos y gastos	» 57.562 31		

	En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Extraordinarios	$ 221 31		
Eventuales por viático	» 351 29		
Publicación del Boletín	» 140 —		
Asignación y sueldos de la Comisión Demarcadora de Límites	» 2.554 65		
Eventuales — Servicio telegráfico, suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2.591 50		
Ministerio de Hacienda—Sueldos y gastos	» 105.261 59		
Eventuales — Suministros, impresiones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 1.986 27		
Ministerio de Instrucción Pública—Sueldos y gastos	» 162.542 78		
Pasajes	» 234 80		
Fomento de la cultura artística nacional	» 250 —		$ 1.784 —
Pensionados	» 1.020 —		
Eventuales — Suministros, subvenciones, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 2.098 62		» 1.998 50
Ministerio de Industrias—Sueldos y gastos	» 48.377 51		
Personal y gastos de imprenta y administración del «Diario Oficial»	» 2.312 28		
Eventuales — Suministros, remuneraciones, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 9.932 64		
Ministerio de Obras Públicas—Sueldos y gastos	» 53.485 82		
Conservación de fondos			» 500 —
Conservación, pedregullo, grúa móvil, etc.	» 1.019 26		» 1.276 12
Camión, grúa, muelles, etc.			» 2.605 89
Ley 6 de Junio de 1911 — Vialidad y obras públicas	» 25.761 05		» 1.613 83
Eventuales — Suministros, gastos extraordinarios, gastos comprendidos en Lista Civil, etc.	» 4.644 51		
Ministerio de Guerra y Marina—Sueldos y gastos	» 105.830 13		
Alquiler de casas, reparticiones militares, etc.	» 139 16		» 314 40
Alumbrado y agua	» 599 24		» 601 21
Raciones	» 32.810 14		» 18.557 37
Vestuario, equipo y menaje	» 89 76		» 406 76
Medicamentos	» 1.479 49		» 68 38
Forraje, pastoreo y herraduras	» 399 20		» 14.174 48
Compra de caballos	» 2.000 —		
Compra de materiales, reparación de herramientas, etc.			» 246 41
Honras fúnebres			» 862 75
Premio de constancia	» 651 76		
Utiles para el Ejército	» 394 41		» 36 —
Composturas de zapatería y talabartería	» 220 —		
Subvención al Centro Militar y Naval	» 100 —		
Subvención al Centro Guerreros del Paraguay	» 100 —		
Carbón, artículos navales, etc.	» 75 —		» 6.060 86
Masita	» 53 30		» 732 20
Eventuales — Suministros, diversos trabajos, jornales, comisiones, gastos extraordinarios, construcciones, gastos comprendidos en Lista Militar, etc.	» 58.209 72		» 2.605 47
Poder Judicial—Sueldos y gastos	» 15.185 83		
Gastos de Administración de Justicia	» 419 78		
Visitas, representaciones, etc.	» 698 16		
Por Diversos Créditos			
Fomento de la educación física	» 4.000 —		
Alquileres	» 230 —		
Revista de la Unión Industrial Uruguaya	» 100 —		
Ley 1.o de Diciembre de 1910—Faros			» 632 20
Reclamos de guerra	» 290 —		
Campos en los Cerrillos—Ley 14 de Marzo de 1914	» 19.611 60		
Pensionado G. Osimani—Ley 9 de Julio de 1908	» 450 —		
Edificios de la Universidad y del Balneario	» 73.500 —		
Liceo Colonia Valdense	» 180 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —		
Ejercicios anteriores	» 7.727 41	$ 50 —	» 2.738 12
Leyes dictadas	» 6.871 56		» 16.481 31
Clases Pasivas Civiles y Militares	» 145.730 30		
Ley 16 de Enero de 1914—Gastos de empadronamiento en Campaña	» 50 —	» 2.400 —	» 4.150 —
Ley 1.o de Octubre de 1914—Presupuesto G. de Gastos—Prórroga.	» 882 13		
Ley 21 de Julio de 1914—Exposición Panamá-Pacífico	» 3.000 —		
Ley 10 de Febrero de 1915—Comisión Revisora de Pensiones	» 200 —		
Ley 13 de Abril de 1915—Conferencia Financiera en Wáshington	» 4.003 27		
Ley 22 de Abril de 1912—Préstamos á la Junta Económico-Administrativa para expropiaciones	» 10.500 —		
Comisiones y giros	» 885 09		
Ley 24 de Febrero de 1911—Caja de Pensiones Militares	» 176 87		
Asistencia Pública — Impuesto de 1 o|o sobre pagos	» 12.945 04		
Depósitos por garantía — Devolución	» 200 —		
Letras de Tesorería rescatadas en el mes	» 21.706 79		
Intereses de las mismas	» 451 89		
	$ 1:275.579 38	$ 2.450 —	$ 106.744 26

EXISTENCIA que pasa al mes de Mayo, como sigue:

En efectivo	$ 32.961 28		
En efectivo—Asistencia Pública—1 o|o	» 7.556 57		
En títulos de Deuda Consolidada	» 10.058 —	» 50.575 85	
En Vales del Tesoro			» 300 —

			En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					
Por Banco de Londres y Río de la Plata					
45 % de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles	$ 448.989 49				
5 1|2 % de la misma renta para servicio del Empréstito Uruguayo 5 o|o de 1896	» 54.876 52	$ 503.866 01			
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno...	$ 253.338 12				
En cuenta corriente por:					
Patente de Giro de 1 1|2 o|o	» 9.158 06				
Impuesto interno de consumos	» 69.719 10				
Idem á los vinos	» 11.318 95				
Estampillas consulares	» 272 20				
Para el servicio del Empréstito de Conversión...	» 239.461 07				
Para el Consejo del Puerto por almacenaje, capatacías y descargas directas	» 39.567 42				
Para servicio de Vales del Tesoro por impuestos de Estadística	» 15.844 46				
Para la Dirección General de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena...............	» 1.878 03	» 640.557 41			
Por Comisión Financiera de las Obras del Puerto					
Patente de 1 o|o sobre exportación...............	$ 35.174 81				
Idem de 3 o|o sobre importación	» 69.610 71	» 104.785 52			
Por Asistencia Pública Nacional					
Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 149 08			
Por otros rubros					
Vales de tránsito		» 9.849 —			
Idem ídem por Patente Adicional		» 3.560 38			
Devoluciones		» 4.626 60			
Lista Civil		» 4.682 82			
Entradas eventuales		» 754 77			
Ferrocarril Midland del Uruguay—A cuenta de garantía		» 1.304 13			
EXISTENCIA que pasa al mes de Mayo:					
En efectivo		» 20.605 87	$ 1:294.741 59		
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno...	$ 240.253 14				
A la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por:					
Impuesto sobre herencias	» 15.223 37				
Idem ídem aditivo 1|3 o|oo	» 345 32				
Idem de Instrucción Pública	» 378 —				
Patentes de perros	» 1.020 —	» 257.219 83			
Por Intendencia Municipal					
1 o|o de Contribución Inmobiliaria—Capital......	$ 19.447 30				
Idem ídem ídem—Campaña	» 23.696 29				
1|4 o|oo alcantarillado	» 133 74				
Excedente de Patente de Giro	» 17.420 44				
Patente á los biógrafos	» 6.481 —	» 67.178 77			
Por Oficina de Verificación de Pesas y Medidas					
Impuesto de verificación de pesas y medidas.....................		» 2.636 —			
Por otros rubros					
Consignaciones por Patentes de Giro		» 600 —			
Consignaciones por Contribución Inmobiliaria		» 947 04			
Recargos por ídem ídem		» 143 72			
Fiscalía de Hacienda—Ley 30 de Agosto de 1893		» 150 —			
Devoluciones		» 4.993 45			

			En efectivo	En Vales del Tesoro	En Letras de Tesorería
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:					
Universidad		$ 2.245 55			
Registro de Estado Civil		» 1.489 —			
Archivo Nacional		» 209 99			
Biblioteca Nacional		» 210 01			
EXISTENCIA que pasa al mes de Mayo:					
En efectivo		» 54.326 57	$ 383.349 93		
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno	$ 152.083 59				
Para servicio de Vales del Tesoro	» 51 80	$ 152.135 39			
Por Asistencia Pública Nacional					
Patente á las Compañías de Seguros		» 5.060 36			
Por otros rubros					
Multas		» 834 50			
EXISTENCIA que pasa al mes de Mayo:					
En efectivo		» 24.803 98	» 182.834 23		
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS					
Por Banco de la República					
En cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 51.663 64			
Servicio Internacional		» 1.225 20			
Por Asistencia Pública Nacional					
Impuesto de 1 o|o sobre pagos		» 51 36			
Por otros rubros					
Comisiones á Agentes de Correos		» 974 94			
Ex Telégrafo Oriental		» 5.135 86	» 59.051 —		
			$ 3:246.132.48	$ 2.750 —	$ 106.744 26

Montevideo, Mayo 31 de 1915.

Verificado: *E. Givogre.*

A. Ghiringhelli.

V.º B.º: *Zás.*

1885-v.jn.12.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS ELÉCTRICAS DEL ESTADO

Balance de comprobación de la «Usina Eléctrica de Montevideo» en 31 de Enero de 1915.

ACTIVO

Capital fijo:		
Terrenos	$	154.309 26
Oficinas de Administración	»	61.598 56
Sección Estudios	»	1.222 01
Central de Generación	»	1.386.363 80
Instalaciones exteriores	»	1.761.660 22
Instalaciones interiores	»	310.310 80
Medios de locomoción y transporte	»	33.571 19
Capital circulante:		
Materiales de fiestas	»	33 641 94
Depósito de materiales	»	346.129 40
Ampliaciones	»	154.582 16
Créditos en mora y gestión	»	827 30
Intendencia Municipal «Servicio de Corriente»	$	298 939 73
Intendencia Municipal «Servicio de Instalaciones»	»	116.187 30
Suscriptores «Servicio de Corriente»	»	143.400 91
Poder Ejecutivo «Servicio de Corriente»	»	74.108 90
Poder Ejecutivo «Servicio de Instalaciones»	»	32.194 46
Varios deudores	»	47.970 53
Intereses sobre créditos suplementarios	»	1.494 11
Servicio de intereses de la Deuda «Usinas Eléctricas del Estado»	»	75.656 31
Servicio de intereses de las Obligaciones Hipotecarias	»	19 763 66
Servicio de amortización de las Obligaciones Hipotecarias	»	472 94
Caja	»	904 76
Banco de la República «Cuenta Plata»	$	27.974 89
Banco de la República «Cuenta Especial»	»	13.121 78
Banco de la República «Cuenta Custodia»	»	38 800 —
Gastos Deuda «Usinas Eléctricas del Estado»	»	4 372 20
Banco Italiano del Uruguay	»	568 92
Banco de la República «Cuenta Canje»	»	3.102.605 76
Poder Ejecutivo «Servicio de Intereses y Amortización»	»	26.9'9 03
Servicio de amortización Deuda «Usinas Eléctricas del Estado»	»	62 50
Sección Estudios «Ejercicio»	»	1.348 34
Usinas del Interior	»	30.559 23
Obligaciones á cobrar	»	3.452 54
Valores en Cartera	»	1.000 —

Instalaciones exteriores «Ejercicio»	$	57.809 26
Central de Generación «Ejercicio»	»	158 103 23
Oficinas de la Administración «Ejercicio»	»	69 807 99
Directorio	»	19 348 20
Oficina del Ingeniero Jefe «Ejercicio»	»	2 871 99
Luis Valdés García, Ex-Tesorero	»	10 783 01
	$	8.624.868 12

PASIVO

Personal y materiales del taller	$	470 91
Subusina del Puerto	»	1.994 32
Intendencia Municipal	»	116.239 57
Materiales en depósito por cuenta de la Intendencia	»	13.818 41
Banco de la República «Cuenta Oro»	»	26.773 77
Obligaciones Hipotecarias	»	649.667 27
Banco Hipotecario del Uruguay	»	53.727 86
Deuda «Usinas Eléctricas del Estado»	»	3.717.907 25
Asistencia Pública Nacional	»	4 691 25
Tesorería General de la Nación	»	423 99
Intereses en suspenso	»	21.309 79
Derechos de Aduana	»	2.769 11
Garantías	»	2 105 —
Montepío	»	968 65
Reintegro de montepío	»	23 92
Retenciones por faltas	»	3 83
Varios Acreedores	»	79.924 26
Obligaciones á pagar	»	20.001 23
Instalaciones interiores «Ejercicio»	»	6.822 40
Fondo de beneficencia	»	942 40
Sueldos impagos	»	947 02
Venta de energía	»	945.704 87
Contribuciones de terceros	»	20.141 20
Liquidación al 1.° de Marzo de 1905	»	318 109 09
Utilidades liquidadas	»	2.444.370 49
Fondo de reserva	»	174.013 26
	$	8.624 868 12

Vicente Oxilia,
Contador Sub-Gerente.

Carlos Chilavert,
Gerente.

Juan F. Smith,
Vice-Presidente.

Montevideo, Junio 2 de 1915.

Verificado:
Enrique Givogre.

1884-v.jn.12.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

DOCTORES CUÑARRO, GARZÓN, ROMEU BURGUES, BASTOS, PINTO

EXPEDIENTES A ESTUDIO

Mes de Mayo de 1915

Señor Presidente doctor Cuñarro

Mayo 22—Buezzedin con Neffa.

Señor Ministro doctor Garzón

Mayo 20 — Juan B. Calcagno, sobre mensura.
Mayo 26—Melogno y Brie, concordato.

Señor Ministro doctor Romeu Burgues

Félix Revello con suc. Carlos E. Barrios.

Señor Ministro doctor Pinto

Abril 16—Sucesión García, juicio reivindicatorio.
Han sido devueltos estudiados por:
El doctor Cuñaro, 42 expedientes.
El doctor Garzón, 38 ídem.
Doctor Romeu Burgues, 38 ídem.
Doctor Bastos, 31 ídem.
Doctor Pinto, 34 ídem.
El señor Ministro doctor Jiménez de Aréchaga, por integración.
Abril 5—Algorta con Scarone.
Señor Ministro doctor Piñeyro, por integración.
Durán y Pagola con Silva y Colmán.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 11 de Junio de 1915

Trámite — Una causa por prevaricato, incidente sobre jurisdicción. Donato Fossatto y otros con Elías Tournier. Francisco Giacomazzi y otros con Adolfo del Campo. Cornelio Van Domselaar con Casimiro Castro, tercería Victorio S. Rosa. Enrique García con Carmen Ch. de Landinelli y otros. Una causa por falsificación, recurso de casación. Antecedentes sobre extravío de actuaciones en autos "Lapido con el Fisco". Idem sobre observaciones hechas en una causa criminal al Juez de Paz de la 2.a sección de Treinta y Tres. Queja de don Indalecio Hernández contra el Teniente Alcalde de la 12.a sección de la Capital. Actuaciones formadas con motivo de una solicitud de don Saturnino Cortesi para que se le abonen honorarios devengados como perito en varias causas criminales. Cuatro penados impetran su libertad condicional. Relaciones de depósitos de dinero consignados por los Juzgados de Comercio y Departamentales de Paysandú, Florida y Tacuarembó. Certificado de revisación practicada en el protocolo del escribano don Fernando Antía. Antecedentes relativos á un petitorio de la Comisión del Código Notarial.
Expedientes entrados: Administrativos, 9. En consulta, 14. Relaciones quincenales, 56. Oficios librados, 12. Legalizaciones, 3. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 26.

Enrique Geille, Prosecretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite—Salvo, Campomar y Cía. con Novo Hnos. y Antonio Peresi ó Pérez. Alvarez y otro con Estapé. Ruera y Cía. Test. de Sezefredo Texeira Nunes. Williams y Cía., Agentes de la barca "Vigo", R. de Q. Ernesto F. Pérez con Vicente Pita. Leandro A. Alamón con el Fisco. César Migone con Alvarez de Albanesse. Arizola con la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica". Una causa por falsificación.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. J. Celedonio. A. Méndez Díaz contra S. L. Urioste. R. Romero contra C. Gatti. B. S. Sanguinetti contra M. B. Comesaña. Suc. A. P. de Perrone. L. M. Tort contra J. y J. Guisoli. J. Lalaune contra J. Ordeig. Suc. J. Iglesias. V. A. de Silveira. Incapaz G. Ramallo. Suc. B. Payrián ó Payrán de Tolle. E. D. Doria. Banco de Crédito contra G. Shann. Test. R. Artizala. Menor M. L. Couto. E. Casal de Potrié, V. Casal de Carlevaro y otros. Sucesión J. L. Dalfueto. Sucesión B. G. Muñoz ante M. Gila Márquez. Suc. P. F. de Silveira. R. Pissano contra P. Moreno. Agentes Cóppola como tutor de los menores Tarallo en M. y J. Debernardis. Banco Hipotecario del Uruguay con E. C. de Corzo. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Genillini. Test. T. Isollabella. Ciudadanía R. Esquinazo. Ciudadanía H. García. Ciudadanía B. Valiente. Suc. F. Oria. Suc. J. Gatto. Suc. S. Vengo de Nogarez. M. R. Chiobeta. T. D. de Acosta. O. Acquarone contra E. Hoffman. Incapaz F. Gancio. Monzón con Suárez, incidente Goldea. S. Gómez Cibils de Pastori. Suc. M. L. de Vachin. Suc. I. G. de Dinex. Incapaz S. Cardoso de Alburquerque. Oficio del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. J. Manginon contra la suc. de J. M. Rendo y M. Cáceres. S. Leone con C. Castro. H. Giménez de Aréchaga contra P. A. Lara y P. Lamela. R. Debitondo. C. Silveira.
Definitivas — C. Alvarez, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. J. P. Fabregat contra Ecaldi y Panizolo, apelación del Juzgado Departamental de 2.o turno.
Trámite — Suc. P. Escurra. M. Belmut contra A. Palma. L. G. Fernández contra J. Lascano y M. Giusto de Lascano. Suc. de P. Cocca. Suc. J. Mantegani. Banco de Préstamos Immobiliarios contra R. Michaelson Pacheco. G. Bardesio contra G. Sede. L. Scolto contra M. Muñoz.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite — Oficio del Consejo de Protección de Menores. Potenze y J. J. Sosa Días con D. Fernández. A. Safons Saravia con La Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de 2.o turno. E. F. Pérez con F. F. Spontón. Suc. de J. Cordeiro. E. Beherens con A. Llambías de Olivar. Suc. de M. Odetto de Bottero. Suc. de N. M. Pérez. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 1.er turno. M. Cuinat de Alvarez y otros. J. Panosetti con A. Suárez Pérez. S. Pérez. Suc. de S. Damia de Tassano. Suc. de E. Perrone. R. Sosa. Suc. de P. Faccio. G. Pereda, tercería en autos F. Buxareo y Oribe con R. Acosta. M. Bello Rodríguez y otros. Suc. F. Mariani. Suc. F. Nestier de de León, incidente. S. Battro de Silveira. Suc. U. Garay de Arteaga. Sucs. E. Roselló de Rodríguez y otros. D. y C. Giménez. Suc. A. Zunino de Domínguez. Suc. I. Falsón. Pérez Bongiovanni y Moraglio. Suc. J. C. de Mirande. Test. A. Scandroglio. A. Zignago de Cerecetio. O. Filco con Caja Mutua de Seguros. H. E. Abó con O. Barilán. Suc. C. Booth de Acosta. J. Caldeyro con M. Echeparebordia de Burgos. Suc. A. Bianchi.
Interlocutorias—R. Rivera con J. M. Lago y otro. B. Vignale y otros. J. Berriol con suc. E. Gorostiza (2). M. J.

Amorín y otra con F. Zás Martínez. Suc. E. Blanco de García.
Definitivas—Suc. M. F. Croce de Peirano. Concurso de E. Bonelli. I. M. Saunders de Michaelson.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 11

Trámite—Suc. I. R. Avegno. Suc. J. B. Core. Suc. D. Bernat. Suc. J. Goldaracena. Test. E. Lamond. Suc. C. B. de Reboyras. Suc. M. Zabaleta de Urioste. Suc. M. C. de Firpo. Suc. R. Macho de Grané. Sucs. J. Rosas y F. P. de Rosas. Test. J. T. Taboada. Suc. A. Santarelli. Test. E. Montero de Ruiz. Suc. V. F. Garaicoechea de Zalacain. Suc. R. Arini de Piaggio. Conc. E. del Castillo. Suc. F. M. de del Campo con O. Moalli. C. L. de Giralt. Banco de F. Inmobiliarios con M. Tancredi. A. Thove con J. Klappenbach, íd. íd. T. M. de Francolino. Banco Popular del Uruguay con F. Cesio. L. Rossi con J. A. Devita. E. Birabén con suc. J. Paredes. P. Scanagata con B. Delfino. A. Brisco con suc. J. Maggi. P. Ferres y otros con M. Veras. C. A. Rabassa con L. Cabrera. Crédit Foncier de l'Uruguay con M. T. de Chiappe y otros. W. Beltrán con F. de Paula Costa. L. Fernández. P. Acaccia con A. Avelleyra. Oficio del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno en autos V. Salgado. M. P. Osorio. D. Barbot de Tezanos con Z. de Tezanos (hijo). J. Pastor Alzola. T. Bonino de Monza con suc. R. Hernández. J. Negri con E. Patrone y Sanguinetti. Banco Hipotecario del Uruguay con F. Guinovart y otros. M. A. Reboledo de Brito Rivera.
Interlocutorias — A. del Campo y otros contra R. Cabrejo y M. W. de Jalabert. D. López Arias contra J. Gómez Blanco. Test. I. P. de Rochietti. G. West contra M. A. F. Correa de Costa. L. Silvera con D. R. Navarrete. Suc. E. Casal.
Definitivas — Suc. J. Fernández. Suc. P. Duthen. Suc. J. Arce. M. Martínez. Suc. P. Pertierra.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 11

Trámite — Dirección General de Aduanas con L. Jardín y otros. Fisco con Rossi y Cía. C. Barrios en autos A. Graña sobre declaración fiscal. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación para la vía de Nico Pérez á Melo. M. Narancio denuncia mina de talco. Dirección General de Impuestos con M. T. de Chiappe. E. B. Curbelo, denuncia de mina. Dirección General de Aduanas con los propietarios de la lancha "Sirena". L. E. Modernell con el Estado. J. N. Pippo y otros con la Intendencia Municipal. Oficio de la Exma. Alta Corte de Justicia. Idem del Juzgado Letrado Departamental de primer turno.
Definitiva — Dirección General de Impuestos con Hirst y Fignone.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — R. Rocco y Cía. con F. Casañes. Oficio del Juzgado Letrado de Paysandú. R. P. de Comercio. Tercería M. R. de Chianelli, autos A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti. I. Boundette con R. Espalter. Tercería J. P. Franccero en autos A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti. A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti. Tercería B. González, autos A. S. Bianchi y Cía. con J. L. Preti. Strauch y Cía. con Estévez Ferreira. F. Giménez, concordato preventivo extrajudicial. Groscurth y Cía. contra H. P. Gini. J. Guyonnaud, título de corredor y rematador. Groscurth y Cía. contra R. Foglia y Cruz. Telis y Aguilera, concordato preventivo extrajudicial (cuatro providencias). Trabucatti y Cía. contra R. Valdez García y J. J. de Souza Iménez. J. M. Monúa contra A. González. E. Mackinnon y Coelho contra Herrera y Cabrera. A. Lago contra M. Cavalli. M. Bravo contra Peyronlon y Cía. Smith y Compañía, concordato preventivo extrajudicial. S. Gravagno, concordato preventivo judicial. Baso González y Cía., concordato preventivo judicial. D. Fernández, concordato preventivo judicial. Groscurth y Cía. contra Ruiz Gini. Groscurth y Cía. contra E. Gorrondona. V. Dellachá, solicitando se le señale un término á L. González para que se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad Dellachá y González. J. Sienra, incidente en autos P. Schinca contra T. Isola. R. Algorta Mamusso, sobre la liquidación de la Sociedad Kelly y Cía. Concurso Sievers y Cía. L. E. Bayarres y Cía., concordato preventivo extrajudicial.
Interlocutorias — M. E. Fernández contra R. Otero. Cioffi Pieri y Cía., concordato preventivo extrajudicial. R. Martínez y Cía. contra E. Bonifacio. O. Bellan contra Asurrabarena y Alberti. P. Casanova contra Arrué y Méndez Alcain. Miqueo Hnos. contra J. Crecenzio. A. M. Fernández y Cía. contra J. Conde y Cía. A. Cruz contra J. Maggiolo. F. Gimeno, concordato preventivo judicial.
Definitiva — R. Canessa contra R. Espalter.
Libros rubricados — Ferrocarril Central del Uruguay (tres).
Oficios librados — P. E. Ponce contra M. y M. Abellá. J. Páez contra J. Pons. J. Gende con R. Canals. Echegaray y Polcaro, concordato judicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 11

Trámite — J. P. Gambetta con V. Oreste, divorcio. F. Paredes con C. Gay, interpretación de un contrato. F. Carvalho, sucesión. P. Cabal con D. Zenatti, incidente por costas. C. Otero, ciudadanía. E. Eguiguren con J. Avio, divorcio. R. Ordóñez de Toledo de Tizón contra J. Tizón. Macias. M. Sanseviero con A. Teperino, divorcio. N. Tarabal y A. Pérez, sucesiones. A. Maldini y Cía. con D. de Iglesias, reconocimiento de firma. A. Sobrero, sucesión. E. Fresero, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. J. Richero con E. B. Sandy, divorcio. I. Giosa con V. Calace, divorcio. I. Nicohi con C. Grove (hijo), reconocimiento de firma. R. Vergará con R. Molina, divorcio. E. Peón con G. Carrió, divorcio. P. Compte contra T. Morelli, desalojo. M. Gamba contra P. Gamba, sobre alimentos. L. Moro contra la sucesión de C. Caimi de Grena, cobro de pesos. P. Salvo con C. Sabini. E. Illa y Font, ciudadanía. A. Silvestre, antecedentes relativos á esta menor. Comunicación del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Suc. B. Sosa (exhorto). C. Tejera y E. López, divorcio mutuo. J. P. Gamberetti con V. Areste, divorcio.
Interlocutorias—F. L. Pittaluga con J. Rodríguez García, desalojo y cobro de pesos. J. M. Aguerrebere con A. Martini, cobro de pesos. M. A. Martinelli con J. de Castro, liquidación de la sociedad conyugal. J. Zunino con Gaggero hermanos, desalojo. S. A. Abella con M. Real de Azúa, ejecución. Galla Vinet contra F. Gómez, divorcio. J. M. Vidaor é I. Vidaor de Cresci, sucs. H. V. de Roquero con R. Roquero, cobro de pesos. M. Morena, solicitando nombramiento de tutor. A. Penello y otros, sucs. M. Mora de Baeza contra L. Bado, embargo preventivo.
Definitivas—H. Peluffo con R. Fux, rescisión de contrato y daños y perjuicios. F. Alliot, auxiliatoria de pobreza.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 11

Trámite—H. de Irigaray J. contra J. B. Bondera, desalojo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Benque J. contra M. L. Lucía. Bonfi C. contra A. Gibert é hijo, cobro de pesos. Birabén Hnos. contra J. Setrio, embargo. Arrarte de Victoria L. contra A. C. Santana, cobro de pesos. Díaz y Alvariza S. suc. Alves Vasco, ciudadanía. Merloti A., ciudadanía. Guido L. contra V. Fazinga. Castagnetto y Frescia, sucs. Varela F. A. testamentaría. Meisoso A., auxiliatoria de pobreza. Taratino de Severino A. contra P. y C. Severino, alimentos. Cequerre contra la Empresa del Ferrocarril Central Noroeste. Bruzzese F. contra N. Bruzzese, cobro de pesos. Causa de Barbieri C. contra A. Barbieri. Coates y Cía., deduciendo tercería en autos Palma con C. Alvarez, desalojo. Gentini J. contra E. Manucci. Caviglia Hnos. contra C. I. de Galcerán, reconocimiento de firma. Roibal A. contra A. Pagola, cumplimiento de una obligación. Ureta E. contra E. Placeres Ramos. Echegaray J. contra M. Leal Valverde, cobro de pesos. Galcerán P. A. contra R. C. Rolldós. Broggio A. sucesión. Barreiro M. contra A. Torrano, amparo posesorio. M. de Gianonne T. contra el Banco de Crédito, rescisión de contrato. Fiscal de lo Civil de 1.er turno por secuestro del menor J. C. Segundo. Marote contra A. Calvo, cobro de pesos.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 11 de Junio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: alto en la parte central y Oeste del continente.
Temperatura: con fuertes descensos en el país.
Dominan vientos suaves y moderados del Sur al Oeste en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 820 kilómetros. Cielo en general seminublado con lluvias en la República. Agua caída en milímetros: Punta del Este 2, Rocha 3, Melo 8 y en Rivera 5 1|2. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio.
Barómetro: 764.50.
Temperatura: Normal 8°50, á la intemperie 8°50; máxima 12°00, á la intemperie (sol) 14°70; mínima 7°60, á la intemperie 5°00.
Viento S. O., 26 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 2.30.

Tensión del vapor de agua: 6.10. Humedad relativa: 72.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 9·00.

Salsedumbre: gramos por litro. 0.93.

Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 9 de Junio de 1915

2.300 pesos, 8 por ciento anual.
3.100 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
2.600 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
2.800 pesos, 8 por ciento anual.
3.000 pesos, prórroga.
3.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.600 pesos, 0.92 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
1.600 pesos, 9 por ciento anual.

Día 10 de Junio de 1915

1.291 pesos con 95 centésimos, 9 por ciento anual.
700 pesos, 5 pesos 90 centésimos mensuales.
100 pesos, acumulados.
703 pesos, 12 por ciento anual.
450 pesos, 12 por ciento anual.
10.000 pesos, prórroga.
2.000 pesos, 9 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
2.000 pesos, 10 por ciento anual.
2.000 pesos, 7 por ciento anual.
500 pesos, 12 por ciento anual.
8.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 11 de Junio de 1915

1.110 pesos, garantía.
903 pesos, garantía.
8.000 pesos, al 10 por ciento anual.
7.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.400 pesos, al 9 por ciento anual.
5.900 pesos, al 7 por ciento anual.
5.600 pesos, al 7 por ciento anual.
35.000 pesos, al 5 por ciento anual.
7.234 pesos, al 12 por ciento anual.
150 pesos, al 12 por ciento anual.
3.700 pesos, al 6 por ciento anual.
1.400 pesos, al 10 por ciento anual.
900 pesos, al 7 por ciento anual.
7.500 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 7 por ciento anual.
3.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 9 por ciento anual.
20.000 pesos, al 9 por ciento anual.
1.500 pesos, al 9 por ciento anual.
8.000 pesos, al 12 por ciento anual.
6.535 pesos, sin interés.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
1.500 pesos, al 12 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 9 de Junio de 1915

6.500 pesos, finca en la villa de la Unión, frente á la calle 18 de Julio, 12 por 42 metros.

1.050 pesos, finca en la calle República, 104 metros.

700 pesos, terreno en el Colorado, Departamento de Canelones, 13.968 metros.

9.450 pesos, terreno con edificio en la calle Santa Fe, 142 metros.

10.444 pesos, terreno en la Estanzuela, frente á la Avenida Brasil, 527 metros.

Día 10 de Junio de 1915

19.500 pesos, campo en el Sauce, zona 4.a de Canelones, 61 hectáreas.

3.550 pesos, finca en la calle Magallanes, 128 metros.

5.110 pesos, finca en los Pocitos, frente á la calle Juan Benito Blanco, 348 metros.

4.547 pesos, terreno en Carrasco, frente á la calle Santa Rosa, 1.876 metros.

2.373 pesos, terreno con mejoras en la Unión, frente al camino Larrañaga, 527.

500 pesos, terreno con mejoras en la Unión, frente á la calle Asilo, 195 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 11 de Junio de 1915

Luis Massa, Alberto Tamisio, Gaetano Riva, Ponteprimo y Vigliecca, Olga Baumgarten, Elías Regules, Juan B. Peluffo, José Bresciani, Carlos Chiesa, Juan Beisso, Luis Gargiulo, Eduardo Sanzone, Vicente Rodríguez López.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 11 de 1915.

Primera rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
1 800	para el 11 de Junio . .	97 30
4.000	ídem ídem . .	97 20

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para el 11 de Junio . .	86 20
5.000	ídem ídem	86 20
3.000	ídem ídem	86 —
2.000	ídem ídem	86 —
1.000	ídem ídem	86 —
1.000	ídem ídem	86 —

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Julio. . .	85 50
5.000	ídem ídem	85 50

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
4.000	para el 11 de Junio . .	97 —
1.000	ídem ídem	97 —

Deuda Interior 1915 Certificados

Pesos		Por ciento
1.000	para el 11 de Junio . .	95 60
1 000	ídem ídem	95 60
4 000	[illegible] .	95 60
1 000	ídem ídem	95 60

Títulos 5 % oro 1914

Pesos		Por ciento
1.880	para el 11 de Junio . .	83 20

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
5.000	para el 14 de Junio . .	86 —
3.000	para el 11 de Junio . .	86 —

Cédulas Hipotecarias serie A

Pesos		Por ciento
1.000	para el 11 de Junio . .	82 —

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
1.000	para el 11 de Junio . .	86 —
5 000	para fin de mes . . .	86 30
5 000	para el 11 de Junio . .	86 —
5.000	ídem ídem	86 —
5.000	para fin de mes . . .	86 10
2.000	para el 11 de Junio . .	85 90
1.000	ídem ídem	85 90
5.000	para fin de mes . . .	86 10
2.000	para el 11 de Junio . .	85 90
2.000	ídem ídem	85 90
3.000	ídem ídem	85 90
1.600	ídem ídem	85 90
5.000	para fin de mes . . .	86 10

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Junio 12 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	[illegible]1	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 11 de Junio de 1915

Rosa Paladino, italiana, 87 años, soltera, Cebollatí 1976.

Elisa Espinosa, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

José Luis Ximénez Abella, oriental, 4 meses, Misiones 1489.

Pedro Indart, francés, 47 años, casado, Hospital Maciel.

Natividad Urruty de Bertsetche, oriental, 45 años, casada, Nubel 75 a.

Irma María Conti, oriental, 2 años, Pampas 2182.

Un feto, Orillas del Plata 1422.

José Marcelino Stevenanzio, oriental, 10 días, Cuñapirú 117.

María Luz, oriental, 2 meses, Santa María 36.

María Churrut de Bololus, francesa, 80 años, viuda, Piedad 1619.

Juan Luis Llerena, oriental, 1 1|2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Juan Carlos Eirale, oriental, 7 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Abelardo González, oriental, 18 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Manuel Sorrondegui, oriental, 45 años, casado, Bequeló 2281.

Esperanza Pérez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Vilardebó.

María Elida Alvarez, oriental, 7 meses, Tuyutí 14.

Rosa Quistapache, italiana, 58 años, viuda, Arequita 2227.

Joaquina Méndez, española, 29 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Juan López, oriental, 78 años, casado, Hospital Maciel.

María Prelo, española, 25 años, soltera, Hospital Maciel.

Gumersindo Alsaguez, oriental, 32 años, soltero, Hospital Militar.

José María Rodríguez, oriental, 75 años, viudo, Cuareim 1281.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

36.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 11 de Junio de 1915

PRESIDE
EL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones previas.

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la discusión del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

1—A las 16 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: Arena, Paullier, Varela Acevedo, Manini Ríos, Rodríguez, Sosa, Freire, Ramasso, Vidal, Astigarraga, Albín, Stirling, Repetto, Martínez, Suárez y Soca.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Asamblea General destina al Honorable Senado el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que acuerda pensión á la señora Elvira S. de López, viuda del sargento de policía don Benito López, muerto en acto de servicio."

—A la Comisión de Peticiones.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el pedido de la sucesión Ibargoyen, concediéndole derecho á acogerse á los beneficios de la ley sobre Deuda Amortizable 2.a serie."

—Repártase.

"La misma Comisión dictamina en el proyecto de ley sobre modificación y prórroga de la Contribución Inmobiliaria para la Capital."

—Repártase.

"La Comisión de Peticiones informa en las solicitudes de los señores Francisco Medina, Franco Sagarra y Juan L. Heguy sobre cómputo de servicios."

—Repártase.

"El señor Simón García Martínez solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"La señora Lía Ximeno de Rodríguez solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"La Comisión de Hacienda dictamina en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 100.000 pesos para la compra de semillas de trigo."

—Repártase.

Señor Presidente—Se va á dar cuenta de un proyecto de prórroga de sesiones ordinarias, presentado por dos señores senadores.

(Se leyó).

Señor Manini Ríos—Pido la palabra. ¿No hay un proyecto votado por la Cámara de Representantes? ¿No ha sido comunicado?

Señor Presidente—No, señor.

Señor Manini Ríos — Según mis noticias, hay un proyecto votado por aquella Cámara.

Señor Presidente—No, señor; no hay.

Señor Manini Ríos—Como se presentó un proyecto y el señor Presidente lo pasó á la Comisión de Legislación, y como tenía entendido que la Cámara de Representantes había votado un proyecto análogo...

3—**Señor Freire**—Es cierto que en la Cámara de Representantes se presentó un proyecto análogo al que acabamos de formular el señor senador por Montevideo y yo...

Señor Arena—Homólogo.

Señor Freire—... el cual fué destinado á la Comisión de Legislación.

Pero como el período ordinario termina el martes próximo, me parece que el Senado podría iniciar el asunto para ganar tiempo, y en ese sentido hago moción para que el proyecto se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido el señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Albín—El Poder Ejecutivo sometió á la consideración del Honorable Senado un proyecto de ley por el cual se acuerda una pensión graciable á la viuda é hijos menores del ex sargento de policía de Montevideo Benito López, fallecido en acto del servicio. Pediría que este asunto se tratara de inmediato en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Colonia.

Si se trata sobre tablas el asunto á que se ha referido dicho señor senador.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Repetto—Se ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda ha informado un proyecto por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de cien mil pesos para la compra de semillas de trigo. Como es urgente, porque se está en la época de la siembra, y además se necesita del tiempo necesario para proveerse de estas semillas, hago moción para que se trate el proyecto en ambas discusiones en la sesión de hoy.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor senador por San José.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

o

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Léase el proyecto que prorroga las sesiones ordinarias.

(Se leyó);

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorróganse las sesiones ordinarias del actual período legislativo hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Domingo Arena.—Román Freire."

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

Está en discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Albín—Mociono para que se suprima la segunda discusión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar si se aprueba la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el proyecto de la Comisión de Peticiones referente á la pensión solicitada por el Poder Ejecutivo para la viuda é hijos del ex sargento de policía López.

(Se leyó):

"PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial á la señora Elvira Silva de López, viuda del ex sargento segundo de la Policía de Montevideo, y á sus hijos menores Carmen, Juan y Elvira, una pensión alimenticia é inembargable de 264 pesos anuales, quedando sin efecto la que pudiera corresponderle de acuerdo con la ley de 9 de Mayo de 1892.

Art. 2.o Comuníquese, etc."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por San José.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Léase el informe y proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para invertir cien mil pesos en la adquisición de semillas de trigo.

(Se leyó lo siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes remite á vuestra consideración un proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos en la adquisición de trigos seleccionados para semilla, que se revenderán á los agricultores á precio de costo,

Esta medida surgió al tratarse un proyecto de los señores diputados Martínez, Beltrán, Ramírez, Rodríguez Larreta y Terra proponiendo la liberación de derechos á la importación del trigo.

Se consideró por la Comisión de Hacienda de esa rama del Cuerpo Legislativo, por razones expuestas en el informe respectivo, que no debía decretarse la liberación, y en sustitución se aconsejó la sanción del proyecto remitido á la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

La cuestión inicial de exoneración de derechos de importación al trigo requiere, en realidad, un serio estudio, y se comprende que pueda dar motivo á graves discusiones, por los intereses contradictorios en lucha y por el diverso criterio con que se examinan los hechos económicos producidos.

En cuanto á la solución que indica el proyecto aprobado por la Honorable Cámara, aunque de limitadas proyecciones y sin consecuencias importantes é inmediatas sobre el problema abordado en el proyecto inicial, no puede existir inconveniente en su sanción.

Siempre será una medida tendiente al desarrollo del cultivo de cereales, que en estos momentos hay un verdadero interés en fomentar, y también una plausible protección á los agricultores.

Por estas consideraciones, la Comisión de Hacienda aconseja á Vuestra Honorabilidad preste su aprobación al proyecto de ley adjunto.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 10 de Junio de 1915.

Antonio M.a Rodríguez. — Blas Vidal.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) en la adquisición de trigos seleccionados para semilla, que revenderá á precio de costo á los agricultores, en la forma y condiciones que reglamente.

Art. 2.o El precio de venta á los agricultores no comprenderá los derechos de importación, que serán abonados por el Ministerio de Industrias con cargo á sus eventuales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 5 de Junio de 1915.

RAMÓN G. SALDAÑA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario."

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Repetto—Hago moción para que se suprima la segunda discusión, en vista de que no ha sido objeto de discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Se va á votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Señor Repetto—Voy á hacer moción para que se trate en ambas discusiones, en la presente sesión, el proyecto de Contribución Inmobiliaria para la Capital, correspondiente al ejercicio próximo. Como se trata de un asunto urgente y que no ofrecerá discusión, por eso hago moción. —(Apoyados).

Señor Sosa—No apoyado.

¿Ese asunto no ha sido repartido?

Señor Rodríguez — No, señor senador; recién ha sido informado.

Señor Sosa—¿Cómo vamos á votar, si no sabemos de qué se trata? No es tan urgente. Lo mismo puede tratarse el lunes, martes ó miércoles.

Señor Repetto—Tiene que ir á la Cámara de Representantes.

Señor Sosa—Eso no quiere decir que nosotros no lo estudiemos.

Señor Repetto—En vista de que hay oposición, retiro la moción.

Señor Rodríguez—Que se trate el lunes próximo.

Señor Vidal—Las enmiendas que se hacen á la ley de Contribución Inmobiliaria son relativamente poco importantes; y la ley, por consiguiente, es la misma que la del anterior ejercicio.

Todos los señores senadores conocen perfectamente esa ley; por consiguiente, no hay necesidad de repartido para que pueda ser tratada. Con la simple lectura del informe los señores senadores pueden darse cuenta perfectamente de cuáles son las enmiendas que se introducen en la ley en vigencia.

En ese sentido yo creo que no hay inconveniente en que se trate el asunto.

Señor Presidente—¿No insiste el señor senador?

Señor Sosa—Yo insisto, ó por lo menos que se trate el lunes; porque el hecho de que no se hayan introducido enmiendas importantes en esa ley, no quiere decir que los señores senadores no puedan introducirlas.

Señor Presidente—¿Formula moción en ese sentido?

Señor Sosa—Que se trate el lunes.

Señor Vidal—Yo creo, señor Presidente, que las enmiendas que pueden proponerse á la ley vigente no pueden ser muy importantes; y, por otra parte, la ley viene siendo sancionada con modificaciones insignificantes desde hace muchos años.

Señor Repetto—Con el tiempo que hemos perdido en esta discusión, ya estaría sancionado el proyecto.

Señor Presidente — ¿Acepta la enmienda?

Señor Repetto—Yo sostengo mi moción, debido á las explicaciones que ha dado el señor miembro informante.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden. Necesita la del señor senador por San José dos tercios de votos.

Si se trata sobre tablas en esta sesión el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria.

Señor Varela Acevedo—Yo voy á votar en contra de la moción del señor senador por San José, porque es práctica invariable en este Cuerpo, cuando uno de los colegas pide tiempo para estudiar un asunto más profundamente y poder presentar modificaciones, acceder á ese deseo.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por San José.

Se ruega á los señores senadores marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar la moción del señor senador por Artigas. Si se coloca este asunto en la orden del día del lunes, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente.

Había quedado con la palabra el señor senador por Artigas.

Puede hacer uso de ella.

Señor Sosa—Al terminarse la sesión anterior, señor Presidente, hacía notar que de la lectura del informe de la Comisión de Reforma Constitucional de 1909 surgía claramente la refutación de muchos de los argumentos, de muchas de las consideraciones que habían formulado los señores senadores Vidal y Manini contra la oportunidad y aún contra la necesidad de la reforma en estos momentos.

Quiero ahora agregar algunas otras rápidas lecturas, para corroborar, de otros puntos de vista, esa misma refutación hecha anticipadamente por el propio senador Manini.

En el año 1910 se trataron en la Cámara de Representantes, como consecuencia, en parte, del informe á que me he referido, de 1909, diversas fórmulas sobre procedimientos constituyentes y sobre enmiendas de fondo.

La Comisión de Reforma Constitucional, que había informado antes en mayoría, resolvió entonces no insistir en aquel dictamen, á fin de conciliar las distintas tendencias que se habían promovido en el seno de ella, y considerando que no había tiempo suficiente para tratar con la detención que el asunto requería las enmiendas de fondo que se habían propuesto á la Constitución.

En el informe sustitutivo de la Comisión de Reforma Constitucional, que lleva la fecha del 15 de Septiembre de 1910, se daban como argumentos determinantes de la modificación de actitudes que señalaba el dictamen, lo siguiente, en concreto:

(Lee):

"La razón fundamental que se ha tenido para proceder así, es la carencia de tiempo para un debate maduro y suficientemente meditado, en las dos Cámaras, y, por consiguiente, cree que para que no naufrague el pensamiento de la reforma debe adoptarse el temperamento que se deja indicado, que ha ahorrado discusiones en el seno de la Comisión, y las evitará en el de la Cámara."

En el mes de Octubre del referido año, en que según el señor senador Manini ya se notaban los efectos de la crisis de producción de que nos habló; en el mismo año en que se habían...

Señor Manini Ríos — No se notaba; eran años de plena prosperidad, sin negar que la crisis, seguramente, estaba incubándose.

Señor Sosa — Yo podría citar un párrafo del señor senador Manini, en que decía...

Señor Manini Ríos — No tiene importancia.

Señor Sosa — ... que la actual crisis tenía su origen...

Señor Manini Ríos — Que tenía su origen entonces; pero las consecuencias de la crisis no se sentían entonces, y tanto no se podía sentir la crisis cuando era una época de exacerbacion de todas las especulaciones.

Señor Sosa — En ese año, recordará que hubo unas cuantas plagas que azotaron á la agricultura; que hubo mortandad de ganados, que una serie de factores gravitaron también sobre nuestras industrias rurales en el sentido de la restricción de la producción...

Pero lo interesante para mí es señalar que en el año 1910 había, sin duda, en el país, una profunda crisis política. Tanto es así, que durante ese año se produjeron dos movimientos revolucionarios, y los propios nacionalistas que se sentaban en el Cuerpo Legislativo amenazaban ya, en el mes á que me he referido, con su renuncia colectiva como protesta ante la "amenaza" de la nueva presidencia próxima del señor Batlle y Ordóñez.

Pues bien: en el mes de Octubre de 1910, estando el país en las circunstancias mencionadas, la Cámara de Representantes se abocó á la discusión de las cinco ó seis fórmulas de procedimiento que habían sido propuestas por distintos miembros de la misma Cámara. Entre esas fórmulas debo recordar una del entonces diputado señor Rodó, por la cual se establecía que la reforma de la Constitución debía entregarse á una Convención Constituyente, sin mayores limitaciones, á fin de que la reforma se hiciera de inmediato.

Otra de las fórmulas, la última que se presentó, pertenecía al señor senador Manini Ríos, y estaba concebida en términos más ó menos análogos á las del señor Rodó, con la diferencia de que el señor senador Manini proponía que la Convención se expidiera en el plazo de seis meses, y que su obra fuera ratificada por la Asamblea Legislativa.

Al fundar su fórmula el señor Manini decía en la sesión de Octubre 1.o de 1910, (lee): "Yo soy particularmente partidario de la fórmula primitiva del señor Rodó, porque entiendo que es la única que permitirá que la reforma constitucional pueda efectuarse dentro del período de la próxima legislatura. Todas las demás suponen un alargamiento del plazo tal, que la reforma, lejos de cumplirse en el período de tiempo de tres legislaturas, contando desde el año en que se inició recién la reforma en la Asamblea anterior, necesitará un plazo mucho mayor".

"Me parece — agregaba — que en esta materia, de cierta gravedad, conviene tomar siempre alguna medida conservadora, y en ese sentido yo soy partidario de la fórmula primitiva del señor Rodó, pero con el agregado de que la reforma sancionada por la Convención Constituyente sea ratificada por la legislatura ordinaria que entonces funcione. Esa ratificación será al solo efecto de aceptar ó rechazar las reformas total ó parcialmente, pero no á efecto de modificar, porque sino sería desnaturalizar el carácter de la Convención, carácter que debe ser soberano, desde que ella viene elegida expresamente al efecto. De modo que es sólo una simple garantía, para evitar que dentro de esa Convención pueda surgir alguna reforma precipitada que pueda considerarse perjudicial para las instituciones públicas."

Como se ve, el señor senador Manini consideraba que no era inconciliable establecer eficaces garantías contra las reformas precipitadas ó aventuradas, con la necesidad y la oportunidad de la reforma misma.

Más aún: el señor senador Manini creía entonces que era una suficiente garantía contra esas posibles reformas precipitadas ó aventuradas, la de que la obra de la Constituyente fuere ratificada por la Asamblea Legislativa. Nosotros, en cambio, sostenemos que contra el posible error de la Convención Constituyente, hoy existe una garantía mucho más eficaz: la garantía del referéndum; la garantía de la ratificación hecha directamente por el pueblo.

Pero hay algo más, señor Presidente. En la sesión del 5 de Octubre del mismo año se trataron las diversas enmiendas, propuestas por varios diputados, de carácter substancial, á nuestra Constitución. Cuando se discutió la enmienda relativa á la separación de la Iglesia del Estado, el señor senador Manini, entonces diputado, se opuso á que se tratara esta enmienda, ó mejor dicho, á que se aprobara, considerando que debiera imitarse la actuación de aquella legislatura á la reforma del procedimiento. Y fundando esa disidencia con el actual senador doctor Paullier, el señor senador Manini decía: (lee): "Lo hago, señor Presidente, porque creo que faltando tan poco tiempo para ser un amplio debate, sobre materia tan importante, y habiéndose resuelto ya por la Cámara reformas especiales en el procedimiento fijado por la Constitución para revisarse á sí misma, — reformas esas que permitirán la revisión total de la Constitución en el curso del año venidero, — creo, decía, que es ocioso que tratemos ahora este asunto, y que cuestión tan magna, tan importante, tan grave, es menester que la dejemos para que sea tratada por la Asamblea especial Constituyente".

Más adelante, siguiéndose la discusión de este mismo punto, el señor diputado Paullier le preguntó al señor diputado Manini qué seguridad podía darle de que la Constituyente fuese á ocuparse de este asunto (se refiere siempre á la separación de la Iglesia del Estado), y el señor Manini contestó lo siguiente: "la continuidad del espíritu dominante. Yo no puedo pensar que la Constituyente sea formada sino predominando las mismas ideas que predominan en el actual Cuerpo Legislativo. De manera que tengo la absoluta seguridad, la plena convicción de que este asunto lo abordará la Constituyente, y de que lo abordará bien"...

Entonces yo le pregunté "¿Cuándo lo abordará?" Y el señor Manini contestó: "Si yo dudara de que este asunto no fuera tratado el año que viene, desde luego daría mi voto á la moción del señor diputado Paullier"...

Lo que quiere decir, señor Presidente, que en ese momento, para el señor senador Manini Ríos, la reforma de la Constitución, era una cosa que tan inmediatamente debía producirse que para él era una convicción profunda la de que en el propio año de 1911 esa reforma se realizaría. Tanto es así, que siendo partidario de la separación de la Iglesia del Estado, le pareció que era ocioso tratarla en ese momento, cuando un año después podría resolverse definitivamente por medio de la Convención Constituyente que entraría á actuar inmediatamente que la nueva legislatura declarara el interés nacional de la reforma.—(Apoyados).

Y estas ideas del señor senador Manini estaban en correlación directa con actitudes anteriores, eran el resultado de las manifestaciones de principios que se habían hecho en el año 1907, en la Convención del Partido Colorado, cuando se proclamaba la necesidad de que se fuera á la reforma de la Constitución por los medios más rápidos posibles, aunque fuere por los medios plebiscitarios.

Señor Manini Ríos—¿Para qué?, le pregunto al señor senador.

Señor Sosa—Para reformar la Constitución.

Señor Manini Ríos—Para reformar la Constitución, no: para proponer enmiendas concretas. Así se decía en el proyecto aconsejado en la Convención Colorada de 1907.

Señor Sosa—Se señalaban una serie de enmiendas.

Señor Manini Ríos—Es que después de eso apareció aquello "otro" que nosotros consideramos funesto para el país.

Señor Sosa—El hecho que haya aparecido eso "otro" á que se refiere el señor senador, no quiere decir que puedan destruirse las ideas que se han manifestado durante 80 años en el país.

Señor Arena — Y sobre todo que ese "otro" no es toda la reforma.

Señor Manini Ríos—Pero ese "otro" basta para echar á perder la reforma, y á este respecto, con bastante claridad, con bastante precisión, si es posible, hasta con bastante radicalismo, he manifestado por todos los medios de manifestación que han estado á mi alcance cuáles son mis ideas completamente definidas.

Señor Sosa — Perfectamente; el señor senador, haciendo uso de sus convicciones, ha dicho lo que pensaba al respecto; pero nosotros, haciendo uso de nuestras convicciones, decimos lo que pensamos á nuestra vez.

Señor Manini Ríos—No resulta lícito sacar á relucir opiniones mías anteriores cuando estamos ahora en un orden de ideas completamente distintas.

Tanto el doctor Arena como el señor Sosa, creíamos que la reforma se iba á hacer para adoptar cierto género de instituciones. Ahora lo que se proyecta es completamente distinto.

Señor Sosa—No, señor; cuando nosotros queríamos ir á la reforma no sabíamos, realmente, á dónde íbamos.

Señor Manini Ríos—Todos sabemos en este momento á dónde vamos.

Señor Arena — Sabemos dónde queremos ir.

Señor Sosa—Sabemos que se ha de reformar la Constitución. Nosotros no podemos asegurar lo que pueda resolver la Asamblea Constituyente, como antes no podíamos adelantar lo que podía resolver la Asamblea Legislativa con poderes bastantes.

Señor Manini Ríos—Todos sabemos á dónde vamos mediante la reforma de la Constitución, y yo, porque sé á dónde vamos, es que, entre otras razones, me opongo á la reforma de la Constitución.

Señor Sosa—Pero el señor senador cree que yo invoco estas opiniones suyas con el prurito banal de señalarle contradicciones! No, señor; ese no es mi propósito: mi propósito es señalar nada más, como lo he hecho con los demás antecedentes históricos, la continuidad del espíritu nacional en el sentido de la necesidad de la reforma.—(Apoyados).

Yo quiero demostrar que en este país, ninguno de los hombres representativos de los partidos que han actuado en la vida política han negado jamás que la reforma de la Constitución es necesaria...

Señor Astigarraga—Nadie lo niega.

Señor Sosa—Al contrario: lo que yo quería demostrar es que todos los hombres de todos los partidos han dicho siempre que la reforma es necesaria, que la reforma es oportuna, que la reforma es urgente.

Señor Manini Ríos—Si á mí se me pregunta ahora si debemos pensar en reformar la Constitución de la República, yo digo: sí, la Constitución de la República es susceptible de reformas.

Pero como yo quiero saber qué reformas han de tratarse, antes de dar mi voto, antes de abrir la puerta para que la reforma se haga, debo tener libertad absoluta de discernimiento para apreciar si los proyectos que se tienen en vista al iniciar la reforma hacen que convenga ó no que ésta se opere.

Señor Sosa—Nunca se podrá saber anticipadamente qué es lo que en realidad va á resultar de la obra de la revisión.

Cuando suscribí el informe á que alu-

día el señor senador, informe que, por otra parte, no era obra mía, pero que acepto como si fuera mía,...

Señor Sosa—Es claro, está firmado.

Señor Manini Ríos—... estábamos en el entendido el señor senador como yo de que las reformas concretas que se iban á introducir en la reforma de la Constitución, que estaban lejos, absolutamente lejos de lo que ahora se pretende, como que entonces vivíamos en el limbo respecto de lo que iba á venir después, en las reformas que se van á introducir ahora...

Señor Sosa—Lo que yo digo es que entonces podíamos creer que esas reformas concretas á que alude, no se presentarían, porque ni habíamos pensado en ellas; pero eso no puede significar que, constituída la Asamblea Constituyente, esas reformas concretas no se hubieran propuesto á esta Asamblea Constituyente.

Yo creo que lo que para muchos ha sido una verdadera sorpresa desagradable, democráticamente ha sido un bien, pues se han enunciado, á manera de "rumbos definidos", reformas concretas de antemano. Yo creo que los que han pensado, por ejemplo, en reformar el Poder Ejecutivo para constituirlo sobre una base multipersonal, si se hubieran guardado las ideas adentro, si no las hubieran manifestado al público, si las hubieran reservado para destaparlas en la Asamblea Constituyente, hubieran cometido un error, acaso hubieran cometido un acto inconciliable con la buena fe pública.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Sosa—Yo creo que es un mérito, que es un bien, que es un hecho plausible que se hayan expuesto á la consideración del país con bastante anticipación, problemas tan arduos y tan difíciles que requieren la reflexión y el estudio de las cosas fundamentales.

Señor Manini Ríos — Perdóneme el señor senador.

El informe del año 1909, que el señor senador ha glosado con afán escrupulosísimo, era respecto á un proyecto de enmiendas concretas, entre las que no figuraba, ni por asomo, una reforma tan trascendente como la que ha levantado nuestra oposición.

De manera, pues, que no se puede hacer argumento del bien democrático que haya existido al lanzar á la discusión, antes de convocar á la Constituyente, la reforma concreta á que alude el señor senador.

Cuando reformamos, en 1909, teníamos también en vista reformas concretas, pensábamos utilizar los planos hábiles que teníamos para la revisión de la Constitución, para llevar adelante la reforma concreta.

De manera que el argumento vale tanto para ahora como para entonces.

Señor Sosa — Lo que puede probar eso es que el señor senador no ha observado bien el objeto de las glosas que he hecho de este informe. El objeto no era indicar que en esa época se pensaba en tales ó cuales reformas, distintas, si se quiere, de las que actualmente preocupan la atención pública. Lo único que yo quise hacer al glosar el informe es demostrar que las razones que se daban en ese informe para propiciar la reforma constitucional son de tal oportunidad hoy que ahora se pueden invocar para contrariar y para combatir la tesis que ha sostenido en este recinto el señor senador Manini.

Señor Manini Ríos — Si me permite el señor senador una interrupción me evitará un discurso de réplica.

Señor Sosa — Yo deseo concluir...

Señor Manini Ríos — Si no lo desea, no tendré más remedio que replicarle.

Señor Sosa — Puede hacer uso de la palabra.

Señor Manini Ríos — Yo no diré, como el señor senador Arena, que no me acuerdo de haber suscripto ese informe... —(Hilaridad).

... pero la verdad es que no lo tenía presente cuando hice uso de la palabra...

Señor Arena — Estábamos en el mismo caso.

Señor Manini Ríos — Sin embargo, declaro que si lo hubiera tenido presente no habría modificado en lo mínimo ninguno de los términos del discurso que impugna el señor senador.

Debo decir, desde luego, que mi informe del año 1909 es obra de uno de mis distinguidos compañeros de causa: el doctor Javier Mendívil. Yo soy uno de los tantos firmantes. Y es sabido por todos los que forman partes de Comisiones legislativas, sobre todo de Comisiones numerosas, — es sabido por todos nosotros, que en el momento de firmar los informes...

Señor Arena — No se leen, generalmente.

Señor Manini Ríos — No digo tanto. Yo acostumbro á leerlos. No se discuten término por término, concepto por concepto, todos los párrafos del informe, porque de otra manera la transacción, por regla general, sería imposible.

Señor Sosa — Pero los conceptos fundamentales, sí.

Señor Manini Ríos — Sólo en el caso de alguna disidencia por un concepto fundamental se está en desacuerdo con el informe y se niega la firma; pero yo declaro que ya que puse la firma al pie de ese informe lo acepto como mío y lo aceptan también otros distinguidos ciudadanos y correligionarios que están en el mismo terreno.

Señor Arena — Ponga la mía.

Señor Manini Ríos — Entonces creía que la reforma de la Constitución de la República debía hacerse, pero desde la aparición de aquello de que hablamos hace un instante, hago todos los esfuerzos imaginables para impedir que la reforma se realice.

Entre los firmantes de aquel dictamen, que se encuentran ahora en esta misma situación, están, si mal no recuerdo, los doctores Lagarmilla, Oneto y Viana, Amézaga, Julio Muró. Pero ha de saber el señor senador,—dada la atención con que parece haber leído este documento, — ha de haber notado que el argumento que se formula contra las objeciones relativas á la inoportunidad de la reforma en aquella circunstancia, no sólo tenía relación con las circunstancias de entonces, que no eran las de ahora, según he pretendido demostrarlo, sino que, además, en ciertos párrafos subsiguientes se revela que toda esa argumentación se hacía por lo mismo de que no se trataba de introducir en la Constitución de la República reformas trascendentales, cambios de sistemas políticos que supusieran una verdadera causa de división ó cisma en el país.

Eso lo dice expresamente la página 114 del informe de la Comisión:

"Limitados y determinados como han sido por Vuestra Comisión los puntos de la reforma á aquellas enmiendas ó adiciones en que el acuerdo ó consenso y la opinión general estaban hechos de antemano en un sentido favorable, no queda base alguna para suponer que la Comisión en mayoría pueda haber abordado su tarea con fines y propósitos preconcebidos de orden político. La Comisión no tiene por qué arrepentirse de su actitud á este respecto, aun cuando el temperamento adoptado le haya valido anticipadamente á su trabajo y á la reforma proyectada la injusta clasificación de anodina, precisamente por haber querido contemporizar con los mismos que tanto se alarmaron de sus presuntas proyecciones.

Si se temía que á pretexto de reformar ó revisar la Constitución la mayoría fuera á reformarlo todo ó proyectar ó redactar una Constitución novedosa con innovaciones de carácter peligroso"...

Lo leído parece un presentimiento del porvenir sobre el proyecto del Colegiado, entonces no conocido, y digo no conocido porque en aquella época los que tomábamos participación activa en la política desde los Poderes Públicos estábamos en una verdadera escuela práctica de anticolegianismo. En aquella circunstancia, recuerdo que reformamos el régimen colegiado de los Municipios, para instalar al frente de ellos la Administración unipersonal; el régimen colegiado de los Consejos Departamentales de Higiene, para crear en su lugar el régimen unipersonal de Inspecciones Departamentales; el régimen colegiado de la Administración de la Caridad Pública, para crear, en su lugar, el régimen unipersonal del Director de la Asistencia Pública.

Bien: cerrando el préntesis, puedo citar todavía más adelante, en la página 117, segunda columna, otro párrafo explícito al respecto; dice:

"Si no existe ambiente para la reforma preconizada de amoldar la Constitución á las exigencias de los partidos, y en ese concepto no se ha presentado fórmula alguna, es porque toda reforma, para ser sancionada sin resistencia, no debe importar un cambio absoluto de los sistemas que se han ensayado con éxito en otras naciones de instituciones similares, porque si resultaran experimentalmente inaplicables, — y el país ya tiene en el hecho alguna experiencia sobre el particular, — habría que subsanar nuevamente el error."

De manera, pues, que yo no puedo haberme arrepentido de aparecer firmando el informe del año 1909, cuando todos los argumentos relacionados con la oportunidad de la reforma entonces se correlacionaban y se subordinaban al carácter casi anodino, — lo dice el informe, — de las enmiendas que entonces se proyectaban introducir en la Constitución de la República.

Señor Sosa — Pero el informe, en lo relativo á la necesidad de carácter general, hacía referencia... ¿Terminó el señor senador?

Señor Manini Ríos — Sí, señor. Muchas gracias.

Señor Sosa — El informe á que se refiere el señor senador contiene declaraciones generales de principios, doctrinas y opiniones fundamentales sobre la necesidad, conveniencia y oportunidad de la reforma, con prescindencia de los casos y propósitos que trataba expresamente el informe, y que acaba de leer el señor senador.

Pero sin detenerme mayormente en esto, puedo argüir, para contestar al señor senador, que cuando él propuso una fórmula de revisión del procedimiento constituyente, dijo que establecía la garantía de la ratificación por la Asamblea para evitar cualquier reforma aventurada ó precipitada que perjudicase las instituciones públicas!

Señor Manini Ríos — Pero vea que con esa garantía es imposible hacer eso.

Señor Sosa — Lo que quiere decir que ya el señor Manini, en esos momentos, se colocaba en la situación eventual de que la Convención Constituyente próxima pudiera abocarse á reformas que fuesen perjudiciales para el país; y contra esas reformas, que él presumía perjudiciales, oponía la garantía de la ratificación parlamentaria, que nosotros hoy completamos, hacemos mucho más eficaz dándole carácter de plebiscito.

Pero yo quiero demostrar, también, dentro de la situación actual de las cosas, que el señor senador Manini y el señor senador Vidal, no hace mucho tiempo, prestigiaban la reforma de la Constitución

de la República, aún con la amenaza que significa para ellos el Poder Ejecutivo Colegiado.

La reforma de la Constitución no pudo hacerse en el año 1911 como todas las circunstancias parecían anunciarlo. Y por más que en 1912 también y se reformó el procedimiento relativo á la modificación de la Constitución; y por más que la Asamblea General, también, en el año 1912, declaró de interés nacional la modificación general; y por más que la Cámara de Representantes, las leyes previas que se suponen indispensables para llegar á la finalidad que nosotros cohonestamos, hasta ahora, el hecho práctico es que esa reforma no se ha realizado aún, por las causas derivadas del manifiesto del 18 de Marzo de 1913 de la mayoría de este alto Cuerpo.

Pues bien: ¿qué decía el manifiesto del 18 de Marzo, de la mayoría del Senado? Voy á recordarlo, señor Presidente:

(Lee):

"Los senadores que suscriben, considerando que la reforma de la Constitución de la República *debe ser expresión inequívoca de la soberanía nacional, y ante el hecho indiscutible de que el ambiente político no está actualmente preparado para realizarla en esas condiciones*, reiterando sus sentimientos de solidaridad respecto á la presente situación política y convencidos de que proceden en el interés del país y de ella misma, —

Declaran que sólo votarán las leyes indispensables previas á la reforma, si ofrecen amplias y nuevas garantías al voto popular, y en el concepto de que las elecciones de la Asamblea Nacional Constituyente se efectuarán durante el año 1914, y en la fecha y condiciones que fijará una ley especial dictada por la XXV Legislatura."

Bien: aún admitiendo la veracidad completa de los fundamentos de esta declaración, ¿acaso ella no es contradictoria con la actitud que asumen en este debate los señores senadores Vidal y Manini? ¿No han reconocido ellos mismos, así como el señor senador Rodríguez, que el ambiente se ha creado, ó, por lo menos, se ha agitado, en el sentido de la reforma, en los dos años últimos, apasionando á núcleos, más ó menos importantes, de la opinión?

Si el ambiente estaba maduro, como lo dijo el señor senador por Flores, en el año 1853; si el ambiente estaba maduro en el año 1910; si el estímulo para completar ese ambiente radica en el solo hecho de propender á que la reforma se realice, como decíamos con el señor senador en el informe de 1909, ¿no es evidente que estamos en aptitud de terminar el proceso revisionista, iniciado hace casi un siglo?

El señor senador Manini ha dicho muchas veces que las leyes electorales vigentes en el país son de una excepcional superioridad sobre las leyes vigentes en otros países, aún más perfectos que el nuestro. El señor senador Manini nos dijo, en sesiones anteriores, que la actual situación política es regular, que no se puede negar que se han realizado grandes progresos políticos, y que es una conquista definitiva para nosotros la de la honradez administrativa.

Pues bien; yo pregunto: ¿podemos esperar otra época más propicia que esta, entonces, para que el país pueda manifestar inequívocamente su voluntad respecto á la reforma? Si se han llenado las condiciones y los propósitos del manifiesto de Marzo, ofreciéndose más eficientes y más amplias garantías—que todavía pueden ampliarse, señor Presidente—al voto popular, en este proyecto que discutimos; si en vez de ser en el año 1914, como indicaba el manifiesto, será en el año 1915 ó en el año 1916, que deberán verificarse los comicios constituyentes ó la reforma misma de la Constitución, reabriéndose previamente los Registros Cívicos á la inscripción obligatoria de todos los ciudadanos; si para el manifiesto á que aludo, era indispensable que la XXV Legislatura dictara la ley que fijara la fecha en que las elecciones de Constituyente debían de realizarse, y en que la Constituyente misma debía entrar en funciones, ¿cómo se puede, ahora, sin haberse planteado otros problemas de reforma que los ya conocidos en 1913, invocar la actitud de entonces, de aquella mayoría, para dilatar otra vez la reforma y hasta declarar que bajo el régimen de ninguna ley, por más ideal que fuere, se podría ir hoy á la reforma de la Constitución?

Yo no desconozco la sinceridad con que mis distinguidos adversarios de ocasión proceden en todos los casos; pero es evidente, señor Presidente, que estos hechos revelan una verdadera inconsecuencia.

Señor Manini Ríos—Permítame el señor senador, para seguir con nuestro sistema de rectificaciones, á fin de no hacer nuevos discursos, que pueden ser de cuatro sesiones, con gran disgusto del señor senador Arena.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Manini Ríos—El manifiesto de Marzo de 1913 supone el estudio del ambiente de entonces; por consiguiente, para que nosotros,—los que lo suscribimos,—pudiéramos establecer ulteriormente si convenía ó no la reforma de la Constitución, no era menester sólo nuevas y amplias garantías al voto popular, sino el estudio del ambiente que sobreviniera.

Señor Sosa—No lo decía.

Señor Manini Ríos—No lo decía, pero se entiende. Nosotros hemos dicho que en el año 1914, y por la XXV Legislatura, admitiríamos que se reformara la Constitución. Pues bien: ¿qué es lo que quisimos decir con eso? Es que no consentiríamos, siendo mayoría del Senado, que hasta esa fecha se reformara la Constitución de la República; pero de ninguna manera nos obligábamos, nos vinculábamos al compromiso formal de, irremediablemente, cualesquiera que fueran las circunstancias, tratar en ese año, y por esa Legislatura, la reforma de la Constitución. Lo que quiere decir la letra del manifiesto, lo que dice indiscutiblemente su espíritu es que aquellos de nosotros que en este momento creen que la reforma de la Constitución debe realizarse, no han faltado—como no ha faltado, como no falta el señor senador Rodríguez—á los términos del compromiso que entonces contrajeron ante el país...

Señor Rodríguez—Apoyado.

Señor Manini Ríos—... pero no puede querer decir que los que seguimos sosteniendo que ahora no debe reformarse la Constitución de la República, faltamos, de ninguna manera, á ese compromiso; no nos hemos atado las manos, en virtud de él, para ninguna libertad de acción en el presente momento.

Señor Vidal — Eso hubiera sido suponerles á los firmantes del manifiesto un rol de videncia extraordinario: el de presentir todos los hechos ocurridos en 1914 y que nos sirven de fundamento para decir que el ambiente actual no es propicio para la reforma.

Señor Sosa — ¿Qué diferencia de ambiente hay entre el año 1913 y 1914?

Señor Vidal—¿Cómo íbamos á adivinar en 1913 la guerra europea, la crisis profunda que existe actualmente? De ninguna manera.

Señor Sosa — Entonces vamos á otra cosa!

Yo quería contestar ciertas afirmaciones que ha hecho en esta sesión el señor Manini. El ha dicho que en 1910 podía haber sido partidario resuelto de la reforma de la Constitución, y haber propendido á su realización, porque entonces las reformas que se proponían no implicaban ningún trastorno fundamental para las instituciones públicas...

Señor Manini Ríos—Eso es.

Señor Sosa—... que, en cambio, anunciado el Colegiado, los términos del problema se han modificado también, y entonces, puede creer hoy, sin haberlo creído antes, que la reforma no era conveniente, por el temor de que se produjera ese hecho.

Señor Manini Ríos—Por ese y por otros. En el discurso, desgraciadamente extenso, que pronuncié en las sesiones anteriores, no me limité á dar un sólo orden de razones.

Señor Sosa—Yo estoy contestando á lo que dijo hoy. Dijo el señor senador que las cosas habían cambiado, y que ahora, ante la sospecha ó ante la certidumbre de que el Colegiado pueda realizarse, el señor senador combate la reforma.

Señor Manini Ríos—Lo que digo hoy lo dije también el otro día.

Señor Sosa—Estoy contestando á lo que dijo hoy el señor senador.

Señor Manini Ríos—No he dicho, pues, nada distinto.

Señor Arena — Si se me permite una breve interrupción...

Señor Manini Ríos—¿Volvemos á los cálculos del señor Presidente del Senado?

Señor Arena—No, lo que voy á decir es más concluyente.

El señor senador dice que no acepta la reforma por el temor, por el horror que le inspira el Ejecutivo Colegiado. Pero olvida una cosa fundamental: ese supuesto error no puede venir si no lo quiere el país; que esa reforma se va á producir sólo á condición de que el país la quiera, y planteada la cuestión así, yo no sé con qué derecho ellos pueden decir: "nosotros no queremos la reforma aunque la quiera el país".

Señor Manini Ríos—Pero señor! No se pueden combatir así aisladamente los argumentos.

Desde luego, he sostenido siempre que el país no está en libertad de pronunciarse al respecto, no está en libertad de manifestar su verdadero pensamiento sobre la cuestión.

Señor Sosa—¿Qué es lo que se necesita para que el país esté en libertad de manifestar su opinión?

Señor Manini Ríos—El señor senador sabe que yo ya expliqué eso, y que desgraciadamente he tenido que emplear en ello por lo menos sesión y media. De manera que es inútil que vuelva á preguntármelo.

Señor Sosa—El señor senador, cuando hablaba de la crisis económica y financiera y de la guerra europea, nos dijo que era una de las tantas causas...

Señor Manini Ríos—Que fundaban mi oposición.

Señor Sosa—... sobre todo, por las consecuencias de todos esos hechos.

Estamos hablando, sin embargo, del momento actual, y quisiéramos saber por qué el país no está preparado para avocarse á este problema.

Señor Manini Ríos—El señor senador Sosa sabe que cuando yo fuí á examinar la situación de crisis de la Europa y relacionarla con las proyecciones sobre la situación futura de nuestro país, hice un argumento, á mayor abundamiento, para adelantarme á replicar á los que sostienen que si bien el país actualmente está dentro de una situación de crisis alarmante y grave, esa situación puede remediarse en cuanto cesara la guerra europea.

Primero examiné la situación interna del país; en segundo término, examiné la situación futura, ante la probabilidad de una terminación más ó menos rápida de la guerra europea, y así lo hice para contestar á los que sostienen que la terminación de la guerra puede dar un vuelco completamente favorable á la situación financiera.

No he dicho otra cosa.

Señor Sosa—Yo voy á volver al punto que estaba tratando en el momento en que los señores senadores me interrumpieron.

Yo quiero dejar bien explicado que, al recordar el manifiesto de la mayoría del Senado del mes de Marzo de 1913, no me llevó otro propósito que el de constatar que, para la mayoría del Senado entonces, estando ya planteado el problema del Colegiado, lo indispensable era, á fin de que la reforma siguiera el proceso normal, que las leyes dieran amplias y nuevas garantías al voto popular...—(Apoyados)

... y que la XXV Legislatura fuera la que señalara la fecha de las elecciones de la Constituyente. Eso lo dice de una manera terminante y categórica el manifiesto que voy á volver á leer, en ese párrafo, porque su simple lectura remarcará la verdad de la tesis que yo sostengo.

"...Declaran que sólo votarán" — QUE SÓLO VOTARÁN, no QUE TAL VEZ VOTARÁN.

Señor Manini Ríos—Que sólo votarán.

Señor Sosa—... «LAS LEYES INDISPENSABLES PREVIAS Á LA REFORMA, SI OFRECEN AMPLIAS Y NUEVAS GARANTÍAS AL VOTO POPULAR Y EN EL CONCEPTO DE QUE LAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE SE EFECTUARÁN DURANTE EL AÑO 1914 Y EN LA FECHA Y CONDICIONES QUE FIJARÁ UNA LEY ESPECIAL DICTADA POR LA XXV LEGISLATURA.»

Señor Arena—Y ahora no la quieren votar de ninguna manera!

Señor Sosa—Estos términos son tan claros, tan diáfanos que no admiten doble interpretación...

Señor Manini Ríos—¡Cómo no van á admitir, señor senador!

Señor Sosa—... esta declaración significa nítida y definitivamente que para la mayoría del Senado que la suscribió no era oportuna la reforma de la Constitución en el año 1913, porque faltaban garantías, á su juicio, para el voto popular; porque el ambiente para la reforma no estaba suficientemente preparado; pero que era necesario establecer, además, como una prenda de confianza nacional, que no fuese aquella legislatura,—que iba á cesar en su mandato,—la que dictara las leyes que habían de realizar las elecciones de Constituyente, bajo el apremio y las influencias entonces preponderantes y que se consideraban peligrosas.

Señor Astigarraga—Porque esa era la única manera de evitar la implantación del Colegiado.

Señor Sosa—Ese fué el verdadero espíritu y esa es la letra del manifiesto.

Señor Varela Acevedo—¿Me permiten los señores Astigarraga y Sosa una pequeña interrupción?

Señor Sosa—Si es breve, sí.

Señor Varela Acevedo—El señor Astigarraga manifiesta que el propósito que se tenía en vista era el de impedir el Colegiado. Me permito indicar que yo fuí firmante de ese manifiesto y que nunca he hecho manifestación alguna en pro ni en contra del Colegiado, y que la interpretación que hace del manifiesto el señor senador Sosa,—al menos en cuanto á mí respecta,—es enteramente exacta.

Señor Arena—Creo que sí.

Señor Varela Acevedo—No tuve absolutamente en vista, cuando firmé ese manifiesto, otro norte ni otro ideal que el conseguir garantías plenas y eficaces de perfeccionamiento electoral.

Señor Astigarraga — El señor senador no negará que nosotros pensamos de distinta manera.

Señor Varela Acevedo — En este momento hablo de lo que pienso yo y no de lo que piensan los demás.

Deseo agregar simplemente que yo hice esas manifestaciones,—no ahora, sino en el principio del año de 1913,—por medio de la prensa, estableciendo que si en este proyecto de ley se incorporaban garantías amplias y eficaces yo le prestaría mi aprobación.

Mi actitud ahora está, pues, definida. Yo soy partidario, como lo he sido siempre,—tanto cuando estaba en la Cámara de Diputados como al firmar el manifiesto,—de la reforma de la Constitución, pero en las condiciones que á mí me parecen legítimas y justas.

Este proyecto puede votarse en general. ¿Acompañaré yo á los compañeros de la mayoría cuando venga la discusión particular?

Eso lo veremos después; es materia en que, probablemente, nos separarán grandes y profundas diferencias.

Señor Sosa — Yo me alegro mucho de la interrupción del señor senador Varela Acevedo.

Señor Manini Ríos — Si permite, le voy á hacer una interrupción.

Ese documento es un documento de carácter negativo; no tiene nada de afirmativo; el mismo adverbio "sólo", sobre que recalca el señor senador, lo revela. Nosotros no nos comprometimos, en virtud de él, á votar en el año 1914 los medios de reformar la Constitución de la República, sino que simplemente decíamos que sólo los votaríamos en determinadas condiciones.

Señor Sosa — Si se llenan estas condiciones.

Señor Manini Ríos — Muy bien.

Señor Arena — Quiere decir que si se llenan esas condiciones el señor senador tiene que votarlas. Sin embargo, el señor senador ha sostenido que con cualquier ley, por más ideal que fuera, no irá á la reforma.

Señor Manini Ríos — No la hubiera aceptado por lo mismo que expresó el señor Varela Acevedo hace un instante; el manifiesto se limitó á hacer cierto orden de exigencias. Sabe el señor Rodríguez, que está presente; saben los señores Albín y Repetto que entre nosotros no se podía establecer una uniformidad acabada respecto á los fundamentos que debíamos dar para nuestra oposición, porque mientras la mayoría de nosotros, lo que nosotros proponíamos principalmente, era evitar, — y en este terreno se encuentran conmigo los señores Repetto, Rodríguez y Astigarraga, — era el advenimiento del Colegiado. El señor Varela Acevedo, como lo recuerda ahora, lo que pretendía era realizar la reforma dentro de ciertas condiciones.

De esa manera fué que para conciliar las voluntades de todos se le dió la forma que se establecía; pero nadie podrá sostener que nosotros nos comprometimos, que nosotros nos vinculamos por compromiso de ninguna clase, á votar irremisiblemente en tal fecha la reforma de la Constitución.

Señor Sosa — El compromiso surge del documento; nada menos.

Señor Manini Ríos — Hubiera sido por nuestra parte una infantilidad, — que yo no creo hayamos incurrido en ella, — renunciar desde entonces, para dos años después, á nuestra libertad de acción.

Señor Arena — Lo que hicimos fué deshacer el grupo, entonces.

Señor Varela Acevedo — Entonces no hubieran podido, porque había la cuestión de plazo, y ese plazo ya ha vencido.

Señor Sosa — Era un año, nada más.

Señor Rodríguez — Yo deseo agregar, señor Presidente, si me permite el señor senador Sosa una breve interrupción...

Señor Sosa — Se la permitiré si después se prorroga la sesión, porque quiero terminar.

Señor Rodríguez — Yo he interpretado ese párrafo del manifiesto de Marzo en la misma forma en que lo ha hecho el señor senador Sosa, y por eso he asumido en este debate la actitud que todos conocen.

Señor Sosa — El señor senador ya explicó su actitud.

Lo que quería subrayar, expresamente, —y lo he conseguido,—es que aún dentro de la propia situación, en el año 1913, cuando el problema del Ejecutivo Colegiado se había planteado y había precisamente provocado el manifiesto de Marzo, los señores senadores que firmaban ese manifiesto no consideraban, como ahora el señor senador Manini Ríos, que la reforma debía aplazarse indefinidamente; que debía postergarse hasta cuando las nuevas generaciones modificaran su concepto sobre las necesidades del país.

Lo que el manifiesto decía era sencillamente lo que en él está escrito; fijaba las épocas en que debía ser oportuna la reforma; establecía que ella no se debía realizar dentro del año 1913, ni por iniciativa de la Legislatura de entonces. Después, posteriormente al año 1913, ya invalidado, — como dijo el doctor Varela, —dicho documento, la voluntad de los senadores firmantes no podía tender á otra cosa que á asegurar las garantías de la ley para la reforma y exigir que la XXV Legislatura fuese la que fijara la fecha de las elecciones de la Constituyente.

Señor Manini Ríos — Terminada la fecha del manifiesto estábamos en libertad de acción, que no la renuncio ni la renunciaré.

Señor Sosa — Pero, señor Presidente, pasando á otra cosa, yo considero,—admitiendo tesis ajenas,—que si la reforma pudo reputarse prematura en 1913 por falta de ambiente ó por cualquier otra circunstancia eventual, en ningún caso, por ningún motivo puede considerarse que nos hallamos hoy en la misma situación de entonces.

Ya he dicho que el señor senador Manini Ríos reconoció que vivíamos un momento político tranquilo, honesto, regular.

Yo dije en la sesión anterior que nunca compartiría ni aceptaría la responsabilidad de la reforma bajo un régimen funesto de despotismo y arbitrariedad. Hoy, sin embargo, nadie puede decir que eso existe; vivimos dentro de una situación perfectamente normal, promisora por muchos conceptos, que garantiza al país el pleno ejercicio de todos sus derechos.

El ambiente en favor de la reforma, aún admitiendo las consideraciones invocadas en el manifiesto de Marzo, ha cambiado profundamente de entonces acá. Lo que los propios senadores querían se ha realizado. Nadie puede dudar que durante los dos últimos años una viva agitación ha trascendido á nuestra vida política y que en todas las formas, por la prensa, por las manifestaciones callejeras, por la propaganda de los clubs, la idea de la reforma se ha difundido á todos los vientos y la conciencia nacional ha podido formarse al respecto un sentimiento firme y notorio.

Si esto es así, señor Presidente, ninguna de las razones fundamentales que se invocaban para combatir la reforma hace dos años, podría invocarse hoy, sin error, para combatirla dentro de la actualidad, plenamente favorable á la expresión inequívoca de la voluntad nacional. Si nosotros, aceptando la doctrina del señor senador Manini Ríos, pudiéramos considerar que la reforma de la Constitución no debe realizarse ante la simple sospecha de que la Convención Constituyente pueda cometer un error, tendríamos que admitir, por eso mismo, que dentro de la vida regular de los pueblos no es posible la actividad permanente, ni siquiera es posible pensar y abordar con serenidad, con patriotismo, con la noción plena del deber, los problemas internos que plantea á cada rato la actualidad de los sucesos. Si teniendo en cuenta la inevitable falibilidad humana nos detuviéramos al borde de todos los problemas sociales, económicos ó políticos que promueven las circunstancias á cada paso, tendríamos

que llegar al extremo de paralizar, en virtud de una pusilanimidad inverosímil, la vida misma del país. No sólo los problemas de orden constitucional son graves y requieren la atención, la reflexión patriótica de todos los ciudadanos. Hay una serie de problemas planteados por las leyes ordinarias que reclaman y exigen esa misma atención, porque afectan directamente, á veces, la vida, la organización social, los intereses generales, la fortuna ó los afectos de los habitantes de la República.

Sin embargo, no creemos que ante la posibilidad de que podamos cometer un error debamos detenernos en el momento mismo en que esos problemas deben resolverse!

Señor Arena—Apoyado.

Señor Sosa—No, señor Presidente: nuestro deber es otro, nuestro deber no es el de creer que podemos equivocarnos; nuestro deber es el de tratar de no equivocarnos, legislando contra nosotros mismos todas las garantías, á fin de que interpretemos en nuestra labor gubernativa los verdaderos intereses, los verdaderos anhelos del país, de manera que respondamos á su confianza y hagamos desde nuestros puestos lo que nuestra conciencia y sus conveniencias nos dicte. Lo que el interés del país reclama con urgencia por necesidad de su propio progreso, es que no nos esterilicemos en la inercia ó en el abandono de las funciones públicas; es que realicemos intensamente, en constante braceo con los sucesos, tratando, de todas maneras, de propiciar el mejor destino para la República.

Señor Martínez—¡Muy bien!

Señor Sosa—En vez, señor Presidente, de cruzarnos de brazos, en vez de pretender ponernos frente á la legalidad ó á las conveniencias públicas, ante el temor de un error posible, común á todos los hombres, procuremos que nuestras ideas se acrisolen en la discusión pública, que nuestras ideas reciban el beneplácito ó el repudio de la conciencia nacional. Tratemos, en una palabra, de que, en vez de impedir la formación de los centros de autoridad, por el temor de que esos centros de autoridad procedan mal, los creemos con el mayor concurso de voluntades, dentro de la legalidad más escrupulosa, dentro del acuerdo único que yo concibo, dentro de una democracia, en el sentido de que todos los ciudadanos concurran al comicio y respeten la voluntad que surja del comicio!

Nadie puede pretender, decía en el año 1912, en la Cámara de Diputados, el doctor Pedro Díaz, que la reforma Constitucional debe de hacerse, precisamente, según nuestras propias ideas! Si este argumento fuese válido, nunca se podría hacer ninguna reforma por el peligro de que en diversos puntos las reformas fueran contrarias á las convicciones de cada uno de los que deben promoverlas.

Esta manifestación, señor Presidente, encierra una gran verdad. Cada uno debe propender á llevar á la Convención Constituyente el mayor número de opiniones concordantes con las propias; pero no puede pretender que no se convoque, ó no se elija la Asamblea Constituyente por la duda de que en esa Asamblea pueden predominar elementos que no comparten nuestras ideas ó nuestras opiniones sobre cualquier problema de índole constitucional.

Señor Arena—Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Arena—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que concluya el señor senador por Maldonado su discurso.

Señor Manini Ríos—¿El señor senador va á concluir brevemente?

Señor Sosa—Yo pienso concluir dentro de media hora.

Señor Manini Ríos—Tengo una necesidad urgente que llenar y es por razón de funciones legislativas.

Señor Sosa—Yo le pediría, como un servicio, al señor senador...

Señor Manini Ríos—Tengo reunión en la Comisión de Palacio Legislativo.

Señor Sosa—No ha de ser tan urgente como la reforma.

Señor Manini Ríos—Para mí es algo más urgente.

Señor Arena—Pido que se vote mi moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor senador por Montevideo.—(Apoyados).

Se va á votar si se prorroga la sesión hasta votar en general el asunto.

Señor Manini Ríos—No apoyado. Creo que hay senadores que piensan hacer uso de la palabra.

Señor Sosa—Por lo pronto, conviene, para que yo pueda terminar, que se vote la moción del señor senador Arena, porque va á sonar la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba la moción del señor senador Arena, para que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Maldonado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar en el uso de la palabra el señor senador por Maldonado.

Señor Sosa—Por lo demás, señor Presidente, no se trata de hacer una obra definitiva, una obra irreparable que no pueda luego corregirse, que no pueda luego mejorarse: lo que tratamos de hacer es una buena Constitución. Pero si esa Constitución no resulta todo lo buena que nosotros queremos que sea, en primer lugar, el país, por medio del referéndum, la podrá anular de inmediato, dejando sin efecto toda la obra realizada, y, fuera de eso, hay el recurso de poderse convocar más tarde otra Asamblea Constituyente. Y esta otra Asamblea Constituyente podrá revisar lo que se hubiera hecho y corregir los defectos que pudieran haberse deslizado en una obra que, como humana, necesariamente debe ser imperfecta.

Yo creo, como el señor senador Vidal, que en la obra de la Constituyente debe intervenir todo el país. No es ni ha sido jamás otro nuestro propósito.

Nosotros, los que sinceramente queremos la reforma, porque no queremos una reforma hecha en cualquier forma, y por cualquier medio, sino una reforma bien hecha que consulte los verdaderos intereses del país, que consulte las verdaderas exigencias de nuestro tiempo,—nosotros no podemos pensar, no podemos suponer que esa obra tenga que ser, por fuerza, la obra de un círculo, ó la obra de una tendencia...

Señor Rodríguez—Apoyado.

Señor Sosa—Es claro que muchos creen hoy, viéndonos afanados en esta tarea de la reforma, que algún preconcepto delictuoso, que algún propósito irregular nos guía en el camino que estamos recorriendo. Pero, eso, señor Presidente, no pasa de ser una injusticia y no pasa de ser una ligereza.

Nosotros, que hemos tenido en nuestras manos la reforma de la Constitución dentro de la Asamblea ordinaria, y que hemos, sin embargo, votado sólo en ella reformas de procedimiento para que se consultara especialmente á la soberanía popular por medio de la Convención Constituyente, y que hemos establecido, además, la ratificación directa, por el referéndum, de la obra de una Asamblea especial; nosotros, que podíamos haber mantenido las leyes vigentes tales como son, y, sin embargo, proponemos leyes, que son las más perfectas del mundo para que rijan en las elecciones revisionistas; nosotros no hemos podido nunca abrigar propósitos irregulares y obscuros en cuanto afecta á la obra más fundamental y orgánica que se ha de realizar en el país desde que el país es libre é independiente.

Señor Martínez—Apoyado.

Señor Sosa—Nosotros, que proponemos esta nueva ley tan compleja, tan absolutamente eficaz para que el voto popular se emita con toda clase de garantías, podíamos habernos amparado en las opiniones de nuestros propios adversarios de circunstancias, para conservar las viejas leyes, y, bajo el régimen de las viejas leyes, ir á la reforma de la Constitución.

El señor senador Manini Ríos, cuando se discutió la ley vigente de 1910, decía: "Es incontestable que nuestra legislación electoral, que ya de antes venía siendo indiscutiblemente la más liberal de toda la América y de todas las democracias del mundo, excepto la de Suiza, será, con el proyecto que aconseja la Comisión de Legislación (hoy la ley vigente), indiscutiblemente la más perfecta y avanzada que rija en todos los países del mundo. Nuestra legislación es superior, aun cuando consagra todavía el principio de la representación proporcional, á la misma legislación belga, que consagra ese principio, pero con enormes y fundamentales limitaciones en el voto."

Nosotros, invocando esta misma opinión autorizada, podíamos decirle al país: "vamos á la reforma bajo el régimen de esta ley; de esta ley que, según nuestros propios adversarios, es actualmente la mejor ley del mundo". Nosotros no hicimos eso. ¿Por qué no lo hicimos? Porque quisimos perfeccionar todavía la ley electoral en condiciones de superioridad incontestable sobre toda la legislación universal; porque queremos que se consulte insospechable y sinceramente la voluntad nacional; porque queremos que todas las voluntades estén representadas, si es posible, en la Convención Constituyente, porque queremos que intervenga el mayor número de opiniones, sin perjuicio de que la mayoría que consagre el sufragio sea la mayoría que tenga el derecho de reformar la Constitución, sea cual fuere, piense como piense, sea colegialista ó anticolegialista, sea colorado ó blanco!

Señor Arena — Apoyado. ¡Muy bien!

Señor Sosa — Si pretendiéramos, por otra parte, señor Presidente, reformar la Constitución con fines irregulares, el deber que nos plantearía nuestro propio interés no sería precisamente el de reformar la Constitución. Con la Constitución que nos rige, hecha como de encargo para entronizar los despotismos y las arbitrariedades, podríamos manejarnos bien para realizar el mal que se nos atribuye, para realizar todos esos planes de predominio y de absorbencia, que parecen gravitar, como un estigma de fuego, sobre nuestro propósito patriótico en el sentido de la reforma!

Señor Arena—No gravitan tanto, son palabras.

Señor Sosa—Es que es el fruto, todo eso, señor Presidente, de nuestras ofuscaciones, de nuestra política aldeana, de nuestros odios lugareños, de todos esos factores que todavía perduran en nuestro ambiente y que hacen difícil, lenta, de grandes dificultades, la obra que nosotros hemos perseguido, que nosotros tratamos de realizar, de la evolución, de la educación, de la cultura de nuestras masas democráticas.

Cuando hay verdadera cultura democrática, no se le atribuye al adversario lo que uno no piensa ni quiere que á uno se le atribuya.

Señor Arena — ¡Muy bien!

Señor Sosa—Se respetan las ideas ajenas, como se debe querer que se respeten las propias. Si nosotros vamos á la reforma, no vamos porque pretendamos hacer lo que no debemos hacer. Podremos estar equivocados, podremos en el porvenir hasta arrepentirnos de nuestra obra; pero hoy procedemos bajo el acicate generoso de nuestra sinceridad. Tenemos la persuasión de que vamos á realizar el bien; y por realizar el bien es que perseveramos en este debate, es que perseveraremos en la téntativa de practicar la reforma. Entendemos, — yo tengo la convicción absoluta de que es así,—que mientras el país no reforme su Constitución, ni nuestros partidos, ni nuestros gobiernos, se encarrilarán definitivamente en los verdaderos rumbos institucionales que necesitamos para consolidar de una vez el orden, la legalidad y el derecho.

Señor Arena — ¡Muy bien!

Señor Sosa—¿Qué mejor argumento, señor Presidente, para demostrar la sinceridad de nuestros propósitos en el sentido de la concurrencia del país al comicio, que el de esta propia ley que estamos discutiendo?

Yo preguntaría qué interés tendríamos nosotros, si nuestras intenciones no fueran perfectamente legítimas, en proponer, por nuestra parte, la modificación de las actuales leyes electorales en el sentido, por ejemplo, de la inscripción obligatoria, que ha de favorecer principalmente á los partidos que hasta ahora han sido abstencionistas.

¿Qué interés podríamos tener, si nuestros propósitos fueran ilegítimos, en proponer, por nuestra cuenta, en esta ley electoral, la garantía suprema del voto secreto, que paraliza de una manera eficaz y definitiva todas las influencias oficiales?

Precisamente yo creo que en ninguna parte del mundo se ha dado el ejemplo de ecuanimidad política que estamos dando nosotros al reformar las leyes precisamente en los sentidos menos favorables para el partido de Gobierno.

El voto secreto, la inscripción obligatoria, lo mismo que el voto obligatorio, no favorecen, por cierto, al partido que está en el Poder, y no perjudican, por cierto, al partido del llano.

Y ya que hablo del voto secreto, señor Presidente, permítaseme que conteste algunas de las observaciones formuladas por el señor senador Manini.

Yo no quiero entrar á tratar algunos casos que correspondan á la discusión particular. Espero que el señor senador Rodríguez presente las fórmulas modificatorias de la ley que hemos proyectado, á propósito de los derechos políticos de los funcionarios, etc., etc., para manifestar nuestra opinión, que estoy seguro, puedo adelantarlo, no estará jamás en desacuerdo con los que sinceramente aspiran á realizar una elección lo más perfecta posible, dentro del país.

El señor Manini reconoce que el voto secreto es una gran garantía de independencia cívica; pero no lo considera prácticamente eficaz, porque la convicción de que su voto es secreto sólo puede inculcarse al sufragante por medio de ensayos ó experimentaciones previas que evidencien la realidad de esa garantía, sobre todo para los ciudadanos humildes, para el guardia civil ó peón de estancia, sujetos á la autoridad del comisario ó del patrón.

Y además de los ensayos ó experimentaciones á que aludía el señor senador, cree también que ésto debe completarse con leyes que limiten la intervención en la política electoral de los funcionarios policiales.

Estos juicios, señor Presidente, plantean varias cuestiones. Con el criterio, desde luego, del señor senador Manini, no serían posibles, en general, las innovaciones progresivas en nuestras leyes electorales, porque tendríamos que emplear con nuestras leyes electorales algo así como los laboratorios de que nos hablaba el doctor Vidal en una de las primeras sesiones, utilizando á la vez los conejos y las ranas como elementos de experimentación.

Señor Arena—Pero ésos no votan.

Señor Manini Ríos — Los hacen votar.

Señor Sosa — No; las leyes electorales se experimentan y se ensayan en la vida práctica de las democracias. La vida política es un gran laboratorio de ideas; la vida en general es una permanente experimentación: lo es la humanidad toda, señor Presidente, porque ni en las ciencias políticas, ni sociales, ni físicas, ni químicas, hay soluciones definitivas. La experiencia de los unos enseña á los otros dentro de una gran colaboración universal: unos realizan ciertos progresos, obtienen resultados determinados; otros los completan, y todo progresivamente se va eslabonando y correlacionando para constituir las verdaderas conquistas científicas, ó políticas, ó sociales, que tienen asidero en la realidad de los adelantos humanos.

Pero, señor Presidente, fuera de todo esto, el voto secreto tiene una importancia práctica excepcional. Precisamente el voto secreto se ha adoptado en algunas legislaciones para convencer á los votantes de su libre voluntad, para convencer á los votantes de que no deben temer ni al patrón ni al comisario ni á cualquier otra influencia que pueda ejercerse sobre su voluntad en sentido perjudicial para su libertad de ciudadanos.

El voto secreto es la única garantía real y práctica. Los partidos son los que se encargan de difundirla, son los que se encargan de convencer á los ciudadanos de que por medio del voto secreto tienen plenamente asegurada su independencia cívica. No hay ninguna ley capaz, señor Presidente, de afirmar, en esta materia, la fuerza del voto...

Señor Arena—Y si la hay, que nos la indiquen.

Señor Sosa—... y si la hay, que nos la indiquen; pero no hay ninguna, porque es imposible sustraer, por medio de la ley, á los que tienen influencias en sus manos, á la tentación de que esa influencia sea ejercida cuando se quiere proceder mal.

Es imposible que la ley llegue á la intimidad de los hombres y encadene sus sentimientos, su pensamiento, y hasta sus voluntades, hasta el punto de imponerles inflexiblemente que no manifiesten ideas, que no voten, que no realicen ningún acto que pueda perjudicar la verdadera libertad del ciudadano.

En cambio, el voto secreto es una garantía efectiva: ¿por qué? Porque el voto secreto impide que esa persona que puede ejercer influencia indebida sobre otros, conozca en qué forma ha gozado de su libertad el ciudadano.

El voto secreto es malo en una democracia perfecta: ¿por qué? Porque es un rasgo de verdadera lealtad política y de verdadero carácter cívico el de la publicidad del voto; pero el voto secreto es necesario en una democracia deficiente, precisamente para evitar las burlas de las leyes y garantías; para evitar que los ciudadanos humildes puedan sufrir la influencia irregular de los más poderosos ó de los que están sobre él en orden jerárquico y limitar en cualquier forma lo que nosotros queremos que sea una conquista definitiva en el país: la voluntad libre de cada ciudadano en el momento de votar.

Y la prueba de que no es con leyes restrictivas, sino con el voto secreto, que vamos á llegar á la verdadera solución, que propiciamos, es que el señor Manini Ríos nos habló del guardia civil frente al comisario y del peón de estancia frente al patrón, como que esas situaciones son idénticas. Y, sin embargo, sólo preconizó leyes que limitaran la influencia ó la intervención política del comisario con relación al guardia civil, sin prestigiar á la vez leyes ó iniciativas que tendieran á restringir la libertad electoral de los patrones, á fin de evitar que éstos puedan influir indebidamente sobre la voluntad de los peones.

Señor Manini Ríos — Las acepto.

Señor Sosa — Si el señor senador extremara paralelamente sus argumentos, tendría que llegar á la conclusión de que no sólo es necesario dictar una ley que prohiba al Jefe Político, al comisario intervenir en la política electoral, sino que prive al patrón de intervenir en esas mismas cosas electorales, porque puede haber la sospecha de que por razones económicas, no ya por razones jerárquicas, ejerza una influencia que no deben ejercer.

Señor Arena — Sólo los ricos podrían votar.

Señor Manini Ríos — El mal de los comisarios es otro.

Señor Sosa — Así se llegaría á la conclusión de que sólo pueden votar los humildes, los modestos, los que no pueden ejercer influencia sobre nadie. En cambio, los ricos, los poderosos, los que están en el Gobierno, los que están en la opulencia, ésos no pueden votar, ésos carecen de derechos políticos!

Otro argumento puede invocarse contra la necesidad de las experimentaciones en materia de voto secreto.

Tenemos un ejemplo muy cercano: el de la República Argentina. En la República Argentina existía una democracia mucho más imperfecta que la nuestra. Creo que comparándolas hacemos un flaco servicio á nuestro país! En la República Argentina no había elecciones populares, no había ni siquiera la apariencia de elecciones populares: todo se hacía en los despachos de los gobernadores. La Liga de los gobernadores era el supremo elector en toda la República Argentina. La Presidencia del doctor Sáenz Peña, á la que se le decantan tantas virtudes democráticas, fué el producto de esa Liga de gobernadores con todas las violencias y con todos los fraudes que eran característica del sistema que representaba.

Sin embargo, bastó que el Presidente Sáenz Peña modificara la ley y estableciera en ella el voto secreto y el voto obligatorio, para que las condiciones democráticas de la República Argentina se transformaran de un día para otro. Y los propios hombres que habían fraguado hasta el día anterior las elecciones en las Casas de Gobierno, fueron los que respetaron la libertad de todos los ciudadanos y determinaron á la vez la libertad electoral que siguió á la iniciativa indudablemente plausible é inolvidable del Presidente Sáenz Peña.

Pero yo no creo en la virtud exclusiva del voto obligatorio; no creo que él determinara esa situación de reacción franca y definitiva. No: fué el voto secreto el que libertó á los policianos, á los obreros, á los humildes, á los pobres de espíritu, á los necesitados del favor oficial, de las influencias que pesaban formidablemente sobre las libertades electorales. — (Apoyados). — (No apoyados).

Fué el voto secreto el que hizo posible que todos esos ciudadanos que antes no votaban...

Señor Astigarraga — Fué la actitud del Presidente Sáenz Peña, que recordó muy bien el señor senador Rodríguez.

Señor Arena — Eso no tiene importancia.

Señor Sosa — Esas son palabras. Si el señor Sáenz Peña se hubiera concretado

á declarar al país que no intervendría en las elecciones, el pueblo no hubiera ido, en la República Argentina, á las elecciones, porque no hubiera creído, — tan escamado estaba de procuras, — en la palabra de su gobernante por más honrada que fuese.

El Presidente Sáenz Peña tuvo que garantizar su palabra con la ley que convenciera á todos los ciudadanos de la eficacia del voto; y la eficacia del voto, dentro de una ley en lo demás deficiente, porque la ley argentina de elecciones es inferior á la nuestra de 1898, se consiguió por el secreto del voto. Y así los partidos avanzados, los partidos más alejados del Poder, los partidos formados por los humildes, ganan posiciones que nunca habían alcanzado. En esos modestos elementos de la sociedad se inculcó la convicción de que el voto secreto les daba la plena libertad, la plena independencia para poder votar; y votaron.

Por lo demás, señor Presidente, limitar, es decir, prohibir á los funcionarios policiales ó escolares la intervención en la vida política del país es incurrir en una inconstitucionalidad.

El decreto que derogó el Gobierno del señor Batlle era perfectamente inconstitucional. La Constitución de la República no limitá los derechos de los funcionarios policiales; la Constitución de la República hace excepciones en esta materia al hablar de otros funcionarios; pero de ninguna manera les priva la Constitución á los funcionarios de policía de la plenitud de sus derechos políticos. Y lo que la Constitución da, ni una ley ni un decreto pueden sacarlo. — (Apoyados).

Yo, en apoyo de estas ideas, voy á citar las propias opiniones del doctor Manini Ríos y del doctor Amézaga en la Cámara de Representantes.

En el año 1908 ó 1909, no recuerdo bien, el señor senador Manini, con el entonces diputado doctor Cachón, presentaron un proyecto á la Cámara restableciendo el derecho político de los guardias civiles.

Señor Arena — Muy bien.

Señor Sosa — Yo he leído el informe de la Comisión de Legislación sobre ese proyecto, en que se dice que la Comisión no pudo uniformar opiniones definitivamente sobre él porque se había dividido, siendo partidarios del voto de los guardia civiles los señores Amézaga, Lagarmilla y Manini y contrarios los señores Rodríguez Larreta y Diego Martínez.

Ese proyecto, que se refiere á varias reformas de la ley de Registro Cívico, no se aprobó, pues, en cuanto á dicho punto.

Señor Manini Ríos — Eramos partidarios porque interpretábamos la Constitución como el señor senador, pero no porque creyéramos que los guardias civiles, por la Constitución, no pudieran votar.

Señor Sosa — Estamos de acuerdo.

Señor Manini Ríos — Pero en lo que yo no era partidario, — no creo haber dicho, — es que nosotros admitiendo el voto de los guardias civiles, que, por otra parte, lo hemos admitido para los maestros de escuela, que lo hemos admitido para los Jueces, — pudieran tener intervención en la política militante.

Sabe el señor senador que son dos cosas distintas: el Juez siempre puede votar y no tomar parte en la política militante.

Señor Sosa — En 1911 se presentó otro proyecto rectificándolo. La Comisión de Legislación lo informó favorablemente, y el miembro dictaminante, que lo fué el doctor Amézaga, al defender en la Cámara ese proyecto, hizo, entre otras, estas manifestaciones interesantes:

"La Comisión entiende, dijo, que nuestra Constitución ha establecido como principio general la equidad electoral de todos los ciudadanos; y limitando esta equidad, la Constitución ha establecido determinadas excepciones. Ahora bien: estas excepciones la Comisión entiende que son de estricta interpretación, y que el legislador no puede ni extenderlas ni aumentarlas, ni crear nuevas incapacidades". Agregó Amézaga "que en vez de crear inhabilidades deberían imprimirse en el sentido de la mayor amplitud de derecho."

¡Sin embargo, ahora se quieren restringir!

Pero ya que el señor senador Manini, repudia, como yo, los eufemismos, vayamos á la verdadera realidad de las cosas.

Con anterioridad al decreto, ¿la acción de los funcionarios policiales era más perjudicial ó menos perjudicial que después de derogado?

Señor Manini Ríos — A eso se puede contestar con el argumento que hice cuando la ley de juego, en contraposición con el señor senador: el juego legalizado es mucho peor que el juego clandestino: la influencia de los comisarios, legalizada, oficializada, tiene que ser mucho peor que la clandestina.

Señor Sosa — Al contrario. Yo creo que si á los funcionarios policiales se les pone bajo el control de la publicidad, aseguramos mucho más la corrección de sus procederes que dejándolos en libertad para que subrepticia, para que ocultamente ejerzan muchas veces esa influencia de una manera absolutamente indebida.

Nadie negará, — y el señor senador Manini, que ha actuado durante mucho tiempo en nuestra vida oficial y en las autoridades de nuestro partido, no podrá desconocerlo, — que los funcionarios policiales, si bien no formaban parte de clubs ni de manifestaciones políticas, tenían opiniones, y las han manifestodo siempre, como no puede menos de suceder, desde que es un derecho inalienable que la Constitución les concede.

Por lo demás, señor Presidente, yo, cuando los Gobiernos son regulares, cuando los Gobiernos son honestos, cuando los Gobiernos son correctos, no temo que los funcionarios se excedan en los derechos que les fijan la Constitución y las leyes.

El señor senador Manini, lo mismo que el señor senador Rodríguez, han vivido mucho tiempo en contacto con los últimos Gobiernos, y, como decía antes, han actuado prominente y merecidamente en las autoridades centrales de nuestro partido.

Sin embargo, yo creo que ellos jamás han podido observar ni en el Presidente Williman, ni en el Presidente Batlle, para indicar los nombres de los dos últimos mandatarios, un solo acto, una sola inclinación, un solo pensamiento, un solo acto que tendiera á utilizar la policía con fines irregulares en materia electoral. Ni antes, ni después del decreto aludido, el señor Batlle ha permitido jamás que la policía intervenga en la política electoral para ejercer influencias indebidas sobre los ciudadanos.

Ningún testimonio podrá presentar en este caso más insospechable que el de los señores senadores Manini y Rodríguez, que consideran necesario establecer la limitación de los derechos políticos de los funcionarios policiales.

Con la derogación del decreto ó sin la derogación del decreto, todos sabemos que ha sido una preocupación intensa del espíritu de nuestros gobernantes, la de impedir que la policía realizara actos ó ejerciera influencias que pudieran perturbar en lo mínimo la vida regular de nuestras instituciones y la expresión verdadera del voto popular.

Señor Arena—Apoyado.

Señor Sosa—Por consiguiente, ¿qué peligro ha traído para nuestra democracia la derogación de un decreto que era, á mi juicio, perfectamente inconstitucional?

Ninguno.

Pero hay una prueba más decisiva: las últimas elecciones.

Hace muchos años, tal vez nunca en nuestro país se han realizado elecciones más ordenadas y tranquilas que las celebradas en 1913, hasta el punto de que una oposición agresiva, enconada, como la que llegó á los escaños de la Cámara de Representantes, no pudo señalar un solo acto, no pudo precisar una sola denuncia que afectara la imparcialidad y la corrección de procederes de las autoridades policiales, en cualquier parte del país.— (¡Muy bien!).

Pues bien: eso me parece á mí mucho más elocuente que todas las palabras.

Pero podría decir algo más preciso; podría citar un caso concreto que acreditara todavía más la veracidad de lo que estoy diciendo.

En Rivera hubo una lucha violentísima.

Señor Arena — Es exacto. ¡Muy bien!

Señor Sosa — Surgió la candidatura de un ciudadano que era enemigo personal del Presidente de la República.

En el Departamento de Rivera había dos ó tres regimientos; había la policía que fija el Presupuesto; había la Intendencia y Jefatura. Y yo pregunto: ¿pudo denunciarse, respecto de esa elección, un solo acto, una sola insinuación de parte del Presidente de la República en el sentido de hacer valer tantas influencias acumuladas, para que los ciudadanos no concurrieran á los comicios ó el candidato del bando adversario, que era su enemigo personal, no obtuviera legítimamente la banca que hoy desempeña?

Señor Arena — ¡Muy bien!

Señor Sosa — Ese es un ejemplo concluyente.

Si el Presidente de la República, si las autoridades policiales intervinieran en las elecciones, en el primer Departamento en que hubieran intervenido para contrarrestar la acción popular hubiera sido en el Departamento de Rivera.

Señor Arena — Yo creo que en cualquier país del mundo habría bastado ese hecho para probar la legalidad electoral.

Señor Sosa — ¿Puede creerse, en vista de estos hechos, en verdad indiscutibles, que nuestros propósitos, que los propósitos de nuestro partido son los de ir á la reforma por medios irregulares, — á Roma por todo, — para satisfacer apetitos burocráticos ó para perpetuar círculos, tendencias ó personas en el Gobierno del país?

No, señor Presidente.

Nosotros queremos que la voluntad del país se manifieste de un modo expreso y terminante, y no queremos y no aceptamos el cargo que nos ha hecho el señor senador Manini, de que al proponer este proyecto de ley electoral incurrimos en contradicción, favoreciendo la mayoría á expensas de las minorías.

Es otro argumento que quiero analizar, — y pido al Senado me disculpe porque la improvisación va más allá de lo que debía.

Señor Arena — Lo oímos con mucho gusto!

Señor Sosa—No hay tal cosa. Nosotros no queremos ni pretendemos dividir á las minorías para debilitarlas; nosotros lo que queremos es asegurar la mayor contribución de opiniones en la Asamblea Constituyente, de manera que la mayor contribución de opiniones señale los más distintos matices de la opinión y del sentimiento nacional. No pretendemos, ni nos interesa, dividir las minorías.

Nosotros sabemos de antemano que la mayoría y la más fuerte minoría se repartirán entre el Partido Colorado y el Partido Nacionalista, porque son las dos

fuerzas realmente poderosas dentro de nuestra actualidad política.

Pero creemos de antemano que el exceso de minorías no perjudicará la acción constituyente. Creemos de antemano también que si ese exceso de minorías se produjese, sin que existiera en la Convención Constituyente una fuerte mayoría capaz de imponerse á ellas mismas, peligraría la obra de la Constituyente, y peligraría en perjuicio del país y no en perjuicio de nuestras ideas, porque sería una obra anárquica que, al otro día de sancionada, sería una bandera permanente de perturbación, porque detrás de ella no habría un núcleo popular de suficiente prestigio que la escudara...

Señor Arena—¡Muy bien! Apoyado.

Señor Sosa—... contra todas las oposiciones adventicias, que la mantuviera á despecho de todas las rebeldías internas, por el prestigio mismo que adquiere en la conciencia nacional.

Señor Arena—¡Muy bien! — (Apoyados).

Señor Sosa—Lo que nosotros queremos asegurar con los tres quintos para la mayoría de los electores, y, si se quiere, para la mayoría absoluta de votantes, como propone el señor senador Rodríguez...

Señor Rodríguez—¡Muy bien!

Señor Sosa—... es la unidad fundamental de la acción constituyente en cuanto se refiere á su aptitud resolutoria. Sea quien fuere la mayoría, piense como piense, debemos permitirle que haga una obra coherente y orgánica, debemos permitirle que realice la reforma de la extructura institucional del país, de manera que pueda contar, por lo menos, con cierta estabilidad dentro de la opinión.

Yo repito que es una verdadera ligereza la que se ha cometido fuera de este recinto al imputarnos á nosotros pantagruelismos avariciosos asegurados de antemano por medio de una ley de acomodo.

Nosotros queremos que si los anticolegialistas, que si los antirreformistas, que si los partidarios de muchas otras reformas que no sean las nuestras, son mayoría, dentro del Electorado, puedan tener el derecho de resolver dentro de sus ideas lo que ha de ser la nueva Constitución. Pero queremos también que si nosotros somos la mayoría del país, si nosotros tenemos, en el momento de la elección, el prestigio que da la verdadera fuerza que gobierna á las democracias, se nos permita á nosotros,—y se nos reconozca la sinceridad con que procedemos,—revisar una obra que nos proponemos realizar, de acuerdo con nuestras ideas. Eso es lo que nosotros buscamos. O discutir ó fiscalizar como minoría en la Convención Constituyente; ó resolver y decidir en la misma Convención bajo el contralor de las minorías adversarias. Lo que á todos nos debe interesar es que las minorías no estén proscriptas del proceso constituyente. Ahora, que haya varias minorías, es un bien; cuanto más se multipliquen, cuanto más se diversifiquen las minorías, mayor representación tendrá la voluntad nacional. Ese hecho dará como resultado una fiscalización mucho más amplia y una deliberación mucho más completa.

¡Pero si nosotros queremos que hayan varias minorías dentro de la Convención Constituyente, ¿acaso se puede decir que nosotros pretendemos favorecer la mayoría á expensas de las minorías? No, señor Presidente.

Nosotros, á las minorías, como entidad orgánica les ampliamos su capacidad; no la restringimos ni la limitamos. Nosotros, del cuarto ó del tercio de las leyes vigentes, la llevamos á una representación de los dos quintos; de un quinto menos que el lote que corresponde á la mayoría. Nosotros ampliamos considerablemente el margen que corresponde á las voluntades que se manifiestan en los comicios como expresión de pareceres ó de juicios en divergencia.

De los 218 miembros de la Convención, hablando en números redondos, 130 corresponderán á la mayoría y 87 á la minoría, sin tener en cuenta que un partido puede ser mayoría en una circunscripción y puede ser minoría en otra; que no sólo un partido ha de sacar mayoría en todas las circunscripciones. De las sorpresas, á este respecto, no se librará ningún partido, ni el que se considere más fuerte, ni el que se considere más prestigioso, porque, precisamente, el voto secreto, como la inscripción obligatoria, son incógnitas que confirman la buena fe con que nosotros procedemos.

Nosotros no queremos la parte del león en la elección constituyente; nosotros no queremos asegurarnos ninguna ventaja; queremos que sea el país el electorado, el que dé ventajas al que las merezca por ser la mayoría dentro del país.

Por consiguiente, no nos puede interesar que se debiliten las minorías.

Lo que nos interesa á nosotros es que quien vaya á la Convención con el prestigio de una gran mayoría dentro del electorado, tenga la facultad, tenga el derecho de primar dentro de la Convención; y que minorías, coaligadas en determinados momentos por intereses adventicios, sin fuerza individualmente para realizar algo propio con eficacia, puedan imponer una Constitución precaria, una Constitución que represente en el porvenir un elemento de desorden, de anarquía ó de despotismo.

Ahora bien: que todos los ciudadanos concurran, como nosotros queremos, á la obra de la reforma, ¿quiere decir, forzosamente, que la obra de la reforma constitucional deba ser la obra de todos? No, señor Presidente. La obra de todos es una utopía; cuanto más intensa es la cultura de una democracia, cuanto mayor es su libertad, cuanto mayor es el progreso de las ideas, tanto más divididos también estarán los ciudadanos en partidos orgánicos que proclamen principios y propósitos diferenciales.

La unanimidad,—decía yo en el informe,—es la servidumbre ó el pretorianismo. Nosotros debemos desear para nuestro país una democracia de discusión y de examen, de contradicción dentro de la legalidad y del derecho, con la conciencia exacta de las verdaderas responsabilidades que tiene cada partido, á fin de proclamar las ideas y procedimientos que considere mejores para realizar el bien común. Y á esa finalidad es á lo que tiende nuestro *propósito*.

Señor Rodríguez—¡Muy bien!

Señor Arena—¡Muy bien!

Señor Sosa—No es posible admitir tampoco que la abstención, que es la resistencia á la legalidad, prevalezca como fuerza viva y activa en las democracias. Los que se abstienen para no realizar, no tienen el derecho de impedir que realicen los que votan.

En el debate que se promovió en 1912 en la Cámara de Diputados, el doctor Díaz dijo unas palabras que me parecen de verdadera oportunidad.

"La abstención de los partidos no es, de ninguna manera, un motivo razonable para que la vida del país se paralice y para que otro partido se abstenga de realizar la reforma, si la considera necesaria."

Decir que una mayoría no puede decidir la reforma porque una minoría se opone, es subvertir el régimen representativo democrático, porque entonces admitiríamos que una minoría se sobreponga á la mayoría.

El señor senador Vidal nos habló de la tiranía de las mayorías y nos invocó algunos argumentos de autoridad.

Yo no soy muy afecto á estos argumentos, tal vez porque he leído poco, tal vez porque prefiero mis opiniones. Pero frente á las citas invocadas por el señor senador Vidal, yo creo que podría oponerle algo más decisivo que los autores que él ha señalado: yo podría oponerle la autoridad de casi todo el Derecho Positivo Universal, de casi todas las leyes vigentes en las democracias más perfectas de la tierra. Yo podría oponerle la autoridad de los tratadistas más modernos en esta materia, y, sobre todo,—lo que es necesario tener en cuenta,—la opinión de casi todos los estadistas más eminentes del momento contemporáneo.

Nadie ha podido sostener que se suprima el Gobierno de las mayorías por ser Gobierno de tiranía, para sustituirlo por otro procedimiento en el Gobierno democrático, pues entonces se plantearía un dilema infranqueable: ó mandan las mayorías ó son las minorías las que mandan. Y entre los dos males, entre la tiranía de los más y entre la tiranía de los menos, todo induce á pensar que es preferible el Gobierno, la acción de los que son más porque entre muchos la deliberación es menos propensa al error y al abuso.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Precisamente, la democracia universal es la reacción contra las tiranías y las usurpaciones de los menos, es la reacción contra el gobierno de los privilegiados...

Señor Arena—¡Muy bien!

Señor Sosa—... de los que han impuesto siempre á las masas democráticas su voluntad despótica. En la plaza pública, en el Agora, en los plebiscitos, gobiernan y resuelven las mayorías de un solo voto. ¿Por qué? Porque no hay otro sistema posible dentro de la imperfección de las cosas humanas. No se puede hacer valer una decisión, sin que esta decisión esté prestigiada, por lo menos, dentro de la relatividad de nuestras cosas, por la mayoría de las opiniones.

La Constitución Nacional, pues, será, debe ser, una obra nacional; debe surgir de un pacto de familia; pero ese pacto de familia, esa obra nacional, no se debe buscar dentro de la Convención Constituyente por la armonía ó la identidad de propósitos ó de ideas de todos los que deban componerla: debe buscarse más abajo, en el origen de la Convención. El pacto de familia que nosotros debemos celebrar es el de que todos realicemos un acuerdo de voluntades en el sentido del bien; el verdadero acuerdo democrático! El acuerdo que representa la voluntad nacional compenetrada del deber fundamental que impone la vida democrática, de concurrir á los comicios, de acudir á las urnas para dirimir allí todos los derechos, todas las diferencias, aún las rivalidades personales, porque, dentro de una democracia verdadera, la *única* solución de todos los cismas,—y en este caso del propio y lamentable cisma que divide á nuestro partido y á que ha hecho referencia el señor Manini Ríos,—es la de concurrir á los comicios para saber cuál es la mayoría del país ó cuál es la mayoría dentro del partido, que pueda imponer su voluntad á los demás.—(Apoyados).

Todos nuestros cismas, todas nuestras divergencias, deben dirimirse allí. Al arbitraje de las urnas debemos someter nosotros nuestro modo de pensar!

Mientras nosotros no inculquemos en el espíritu público la convicción de que dentro de una legalidad acertada y escrupulosa es necesario respetar las ideas y las voluntades ajenas que se manifiesten en los comicios, nosotros no habremos logrado jamás perfeccionar nuestra democracia ni llegar á lo que queremos llegar nosotros, es decir, á que los partidos no piensen sólo en divergencias históricas ó en simpatías ú odios sugeridos por personas: á que pensemos todos, bajo nuestra respectiva bandera, en realizar los principios que constituyen su plataforma; en pensar que vamos á los comicios, no para imponer nuestras ideas y nuestras vo-

luntades: que vamos á los comicios para pesar nuestras ideas y nuestra voluntad con relación á las de nuestros adversarios...

Señor Arena — A cumplir con un deber cívico.

Señor Sosa — ... sabiendo de antemano que esas ideas y esas voluntades han de ser escrupulosamente respetadas por los de arriba y por los de abajo, porque yo no creo que las democracias se hagan sólo por la influencia de los que gobiernan. Las democracias se hacen lo mismo en el Poder que en el llano; si los partidos del llano son anárquicos ó violentos, no hay Gobierno posible, no hay democracia posible, ni aunque las más perfectas intenciones presidan la acción del gobernante. Es necesario que se mancomunen las dos voluntades: que el Gobierno tutele la libertad de todos, que el pueblo vaya á las urnas confiado en que sus derechos han de ser respetados! Fuera de las urnas, todos nos podremos abrazar cordialmente, porque todos habremos cumplido nuestro deber!

Nuestro deber, señor senador Manini Ríos, — ya que nos ha hablado de esto, — no es quedarnos en nuestra casa á esperar que la Convención resuelva lo que mejor quiera. No! Nuestro deber y nuestro propósito es hacer lo que el señor senador Manini Ríos y el doctor Amézaga nos decían en 1910: inculcar en el ánimo público la confianza de que las leyes son buenas, de que con estas leyes que nosotros ofrecemos igualitariamente á todos los ciudadanos, "se pueden hacer campañas cívicas dignas y ejemplares".

Señor Arena — Apoyado.

Señor Sosa — Si entonces con esta ley vigente, que sin duda alguna es inferior á la que nosotros proponemos, se podían realizar "campañas cívicas ejemplares", yo pregunto, hoy, bajo el imperio de esta ley, que aún podemos perfeccionar; bajo el imperio de las garantías que nos ofrecen Gobiernos honestos y regulares; bajo las garantías de nuestra sinceridad, como partido de Gobierno, — en esta situación, repito, abiertas las urnas á la voluntad de todos, ¿no hemos de poder demostrar al país que somos una democracia capaz de realizar nuestros destinos, que somos una democracia capaz de acreditarse y acrisolarse dentro de una legalidad absoluta, frente á Gobiernos prestigiados, no por su fuerza ó por su poder, sino por el respeto que les inspira la voluntad legítima del pueblo?

Yo no creo, — quiero hacer una breve digresión, — que el renacimiento de nuestra vida cívica se deba, como decía el señor Manini, al manifiesto de Marzo de 1913; el renacimiento de nuestra vida cívica se debe á muchos factores.

Señor Manini Ríos — A no haber abierto los registros á la minoría.

Señor Sosa — Se debe á las leyes ejemplares que hemos dictado en colaboración con el señor Manini Ríos desde 10 ó 12 años á esta parte; se debe á la orientación política que ha partido del Gobierno de la República y que hemos compartido con el señor Manini también; se debe al convencimiento de los partidos opositores de que ya el camino del triunfo y de las posiciones democráticas no se puede encontrar en los atajos de la montonera; se debe á que, al fin, los de abajo y los de arriba, nos hemos convencido de que no es posible llegar á la consolidación perfecta de nuestro régimen democrático sino por medio del voto depurado por la legalidad, sino por medio del derecho garantido por el orden.

Esa es la gran conquista que hemos alcanzado y que ha producido el renacimiento cívico dentro de nuestro país!.

Ni siquiera circunstancialmente puede decirse que el manifiesto de Marzo pudo determinar la concurrencia de los nacionalistas á las urnas en 1913. Yo tengo aquí la circular del Directorio Nacionalista de fecha 15 de Enero de 1913, dos meses antes de producirse el manifiesto de la referencia, en que á las Comisiones Departamentales le decía que los nacionalistas debían prepararse para inscribir á todos los correligionarios; que no sabían si irían á las elecciones, pero que desde luego, era necesario prescindir de las actitudes abstencionistas anteriores, concurrir á los Registros para capacitarse democráticamente, á fin de poder disputar, en todo caso, la victoria al adversario.

Lo que quiere decir que antes del manifiesto de Marzo ya los nacionalistas habían dispuesto concurrir con nosotros á la vida democrática, seguros de que en la vida democrática podrían obtener lo que legítimamente pretenden, lo que legítimamente pudieran obtener en virtud de su derecho y de su prestigio.

Termino, pues, señor Presidente, repitiendo que, sean cuales fueren los prejuicios y los errores que se nos atribuyan, nuestro único propósito es que el país concurra á los comicios de constituyentes á disputarnos á nosotros mismos las posiciones de mayoría que requiere el partido para realizar una obra armónica y orgánica.

Estoy seguro de que como yo piensan todos mis correligionarios. Si triunfamos, nuestra propia obra desmentirá todos los prejuicios y todas las suspicacias enconadas con que se han recibido nuestros anhelos sinceros de ir á la reforma.—(¡Muy bien!).

Si no triunfamos, el hecho de haber luchado, de haber hecho posible y de haber respetado el triunfo del adversario, será para nosotros todavía un título más honroso, porque demostrará plenamente, después de los hechos, la impersonalidad de nuestros móviles democráticos y la sinceridad de nuestro amor al país.

Por lo demás, si la obra que realice la Convención es una obra contraria al interés del país, el país mismo, por medio del referéndum, podrá anularla de inmediato.

Si esa obra es buena, si es obra consulta los intereses del país, el país la aceptará, la acatará, y todos, como hemos obedecido y respetado la ley de 1830, respetaremos, sean cuáles fueren las ideas en divergencia, la nueva Constitución que nos daremos, á fin de fijarnos nuevos rumbos hacia un porvenir auspicioso para la República.

El deber es ese: concurrir á las elecciones, acudir á las urnas!

El interés de todos es que el país se pronuncie, que el país diga la última palabra en la materia y deslinde responsabilidades ó méritos!

Pero debe tenerse también presente,— antes de pensar en actitudes inconciliables con el deber patriótico que incumbe á los ciudadanos de todos los partidos y de todos los matices en esta obra histórica,—que si no votan, abiertas para todos las urnas, será porque no quieren y no porque carezcan de garantías, y en tal caso, como ya lo dije otra vez, señor Presidente, cuando los ciudadanos no votan, no tienen siquiera el derecho de protestar contra los que triunfan!

He dicho.—(¡Muy bien!)—(Aplausos).

Señor Presidente—Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 55).

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el año económico de 1915-1916 la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, con las modificaciones contenidas en los artículos 1.o y 3.o de la ley de fecha 8 de Julio de 1914.

Art. 2.o El impuesto de conservación de las cloacas del Municipio, creado por ley de 28 de Julio de 1913, afectará á todas las propiedades por cuyo frente pase la red cloacal de la ciudad de Montevideo.

Este impuesto se liquidará conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria, debiendo la Dirección de Impuestos Directos vertir su producido en la Tesorería Municipal.

Art. 3.o Para el pago de los trabajos que tiene á su cargo la Comisión de Empadronamiento, el de la misma Comisión al terminar su cometido y el del personal y gastos de la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, en el que deberá incluirse esa Sección, podrá invertir el Poder Ejecutivo hasta la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), debiendo imputarse á esa misma partida el pago de los muebles que sean indispensables para la conservación y seguridad del archivo.

Art. 4.o Podrá invertir también el Poder Ejecutivo en la adquisición de armarios de hierro para el servicio de boletos de pago en la Sección recaudadora y en las asignaciones á los preparadores de copias de planos y planillas para el archivo de la Dirección General de Avaluaciones y sueldos y movilidad de notificadores una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece la ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 6 de Mayo de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ,
1.er Vicepresidente.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, á regir durante el ejercicio económico 1915-1916, que viene con aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, es idéntico al sancionado para el ejercicio pasado, habiendo desistido el Poder Ejecutivo de las reformas proyectadas anteriormente en el impuesto á la tierra, por las que se exoneraba de gravamen á los valores representados por mejoras,—en mérito á las consideraciones que aduce en su nuevo mensaje de fecha 10 de Abril próximo pasado, que esta Comisión comparte.

Figuran, además, en el proyecto, tres artículos, el 2.o, 3.o y 4.o, que consideramos igualmente aceptables.

Por el artículo 2.o se fija con precisión

el verdadero alcance del impuesto de conservación de la red cloacal del Municipio de la Capital, creado por la ley de 28 de Julio de 1913, estableciendo con claridad que él afecta á todas las propiedades por cuyo frente pase esa red cloacal, cualquiera que haya sido la forma y condiciones en que hubiera sido construída.

Se establece también por el mismo que la percepción de ese impuesto se efectuará por la Oficina de Impuestos Directos, conjuntamente con el impuesto principal de Contribución Inmobiliaria; procedimiento más económico y expeditivo del que venía propuesto por el Poder Ejecutivo, que confiaba esa percepción á una oficina municipal.

Por los artículos 3.o y 4.o se arbitran los recursos para proseguir los trabajos de empadronamiento, pago de su presupuesto ordinario y extraordinario, adquisición de materiales y muebles destinados á la conservación de sus archivos, y otros objetos análogos, expresados en los mismos.

Con la salvedad expresa de que el presupuesto ordinario de la "Sección Empadronamiento" de la Dirección General de Impuestos Directos debe ser inmediatamente incluído en el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio próximo, actualmente á estudio del Poder Legislativo, tal como lo disponían las leyes sancionadas para los dos ejercicios anteriores, y lo repite el artículo que nos ocupa,—sin que hasta ahora se haya dado cumplimiento á ese precepto, que viene impuesto por las disposiciones constitucionales aplicables al caso,—Vuestra Comisión no ve inconveniente en que se acepten estos artículos.

Ahora debe ocuparse esta Comisión de una solicitud que tiene á estudio, relacionada con este proyecto de ley, por la que se pide que el edificio ocupado por la "Escuela Italiana", de propiedad de las "Sociedades Unidas", se declare comprendida en la exoneración del impuesto, acordada por el inciso 8.o del artículo 1.o de esta ley, en virtud del cual las casas de propiedad de instituciones privadas de enseñanza escolar, que den educación gratuita á 80 alumnos pobres, por lo menos, se hallan exentas del impuesto,—disposición que también viene propuesta por el Poder Ejecutivo, en su mensaje de fecha 13 de Abril ppdo., en favor del edificio ocupado por el "Liceo Carnot", sostenido por los residentes franceses.

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el Presidente de la "Escuela Italiana" en su petición, y la circunstancia de que estas escuelas privadas no obedecen á un móvil comercial, sino que, por el contrario, responden á un propósito altruísta de contribuir á la cultura general y enseñanza de la niñez y aun á la especial de los adultos, en materia de instrucción artística elemental, complementando en su esfera la acción del Estado, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente artículo aditivo al proyecto que nos ocupa:

"Artículo 5.o (Aditivo). Declárase comprendidos en el beneficio acordado por el inciso 8.o del artículo 1.o de la ley de Contribución Inmobiliaria á los edificios pertenecientes al "Liceo Carnot" y á la "Escuela Italiana" de las "Sociedades Unidas", con la expresa condición de dar enseñanza gratuita en los mismos á 80 alumnos pobres, por lo menos.

El Inspector de Enseñanza Privada contraloreará el fiel cumplimiento de esta disposición."

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 11 de 1915.

Antonio María Rodríguez.—Blas Vidal.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 12 de Junio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario.
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3047



Con fecha 9 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«GLOBE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 7 y 8, clases 9.a, 14.a, 44.a á 60.a inclusive y 64.a.— Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1886-v.jn.30.

ACTA N.o 3048

Con fecha 10 de Junio de 1915, los señores C. Brandes y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«PRINCESA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a (hilos de metal, mercería exclusivamente), 9.a (aceites para máquinas de coser exclusivamente), 10.a (hilos de cuero, cauchos, mercería exclusivamente), 16.a y 22.a, 32.a, 38.a al 42.a inclusive, 44.a al 55.a inclusive, 56.a, 57.a, 58.a y 60.a, 76.a.— Montevideo, Junio 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1891-v.jn.30.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Duilio Barbieri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Piedras número 531, y doña **Sofía Graña**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rampla número 416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1957-v.jn.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Posse**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña **María Alvarez Castillo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de León, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1958-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Maresca**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña **Aída Ferreira**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 334.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1959-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Fascioli**, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **Josefa García**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rincón número 625.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1960-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Caldeiro**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 389, y doña **Teresa Giordano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1961-v.jn.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevieo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Iglesias**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Florida número 1107, y doña **Generosa Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Canelones número 986.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1962-v.jn.21.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Rebeyras**, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña **Carmen Izquierdo**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial Oficial del Estado Civil. 1963-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tomás Magliano**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña **Catalina Grande**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1964-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cotraro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Siracusa, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1020, y doña **María Dominga Regno**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1965-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don

Rafael Boronat, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Yi nmero 1260, y doña **Gracia Sánchez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle Yi número 1260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1966-v.jn.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis José Salvo**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 1757, y doña **Laudeana María Bautista Larrain,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Charrúa número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1967-v.jn.21.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Figoli,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en La Teja, y doña **Laura Pareto,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1968-v.jn.21.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y al público que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, el señor Juan Ramón García Alzugarat se separará de la firma que gira en esta plaza bajo la razón social de García y Bonjour, compuesta de los señores Alfredo Casella, Juan Ramón García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, para la explotación del ramo de farmacia, con establecimiento en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1911. Pasado el término fijado por la ley, el señor Juan Ramón García Alzugarat quedará libre de toda responsabilidad, quedando todo el activo y el pasivo á cargo de los socios Alfredo Casella y Emilio Bonjour Costabel, de acuerdo con el contrato de sociedad celebrado y el que en los mismos términos que el anterior se va á celebrar. — Montevideo, Junio 12 de 1915. — Alfredo Casella. — Juan Ramón García Alzugarat. — Emilio Bonjour Costabel. 1890-v.jl.2.

Venta de carnicería

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don José González Méndez el establecimiento comercial que para la venta de carne al menudeo tengo establecido en esta ciudad, calle Nueva York número 1351, esquina Yi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al señor González en el establecimiento indicado dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 11 de 1915. — Lorenzo Trambetti. 1889-v.jl.2.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Arturo F. Pintos las existencias del anexo de nuestra casa de comercio sita en la calle 18 de Julio número 1100, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y de lo establecido en el Código de Comercio hacemos estas publicaciones, llamando á los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en el comercio indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Lauro y Oscar Pintos. 1887-v.jl.2.

Comercio vendido

Hago saber, en cumplimiento de la ley, que he vendido á don Vicente Ortiz mi casa de comercio que en el ramo de tienda tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 1850. Los que tengan créditos pueden pasar á cobrarlos en mi domicilio, calle Yaro número 1364, dentro de 30 días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — Amadeo Ortiz. — Vicente Ortiz.— 1888-v.jl.2.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Se hace saber á los contribuyentes que por orden superior queda abierto un plazo excepcional y único de quince días, contados desde el 5 al 20 del corriente para que los morosos por el año en curso puedan abonar el impuesto sin recargo. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *La Dirección.* 1847-v.jn.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

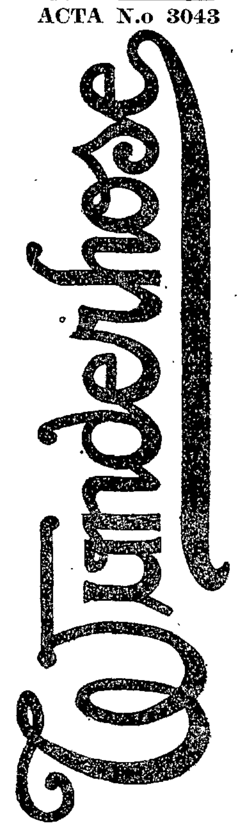
ACTA N.o 3027

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"VOCALION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1826-v.jn.19.

ACTA N.o 3043



Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«WUNDERHOSE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1861-v.jn.25.

ACTA N.o 3026

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad y Estado de Nueva York (E. U. de América) han solicitado el registro de la marca:

"VOLUNOME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1816-v.jn.18.

ACTA N.o 3019

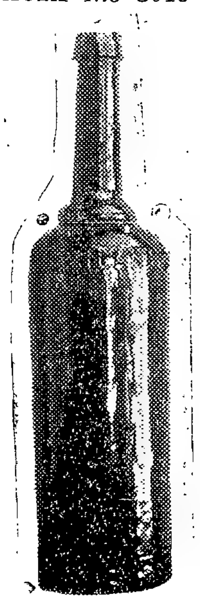


Con fecha 19 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. y T. Fairbanks y Company de St. Johnsbury, Estado de Vermont (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

"FAIRBANKS STANDARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1790-v.jn.12.

ACTA N.o 3046



Con fecha 9 de Junio de 1915, el señor S. Romairone, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVASE ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1882-v.jn.28.

ACTA N.o 3038



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«VICTOR»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1867-v.jn.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3041



Con fecha 4 de Junio de 1915, el señor Guillermo Wilson, apoderado de la United Shoe Machinery Company Of South América, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«U. S. M. C.» (Monograma)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 9, clases 7.a, 8.a, 11.a, 14.a, 16.a, 22.a, 32.a, 40.a, 43.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1868-v.jn.25.

ACTA N.o 3044

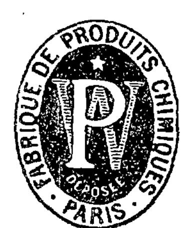


Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Richmond Hosiery Mills, de Rossville, Condado de Walker, Estado de Giorgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«ARROWHEAD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1862-v.jn.25.

ACTA N.o 3023



Con fecha 22 de Mayo de 1915, el señor Luciano Maupeu, apoderado de la Sociedad Les Etablissements Poulenc Frères, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 11.a y 13.a, 41.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1824-v.jn.18.

ACTA N.o 3025.

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"DUOART"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1812-v.jn.17.

ACTA N.o 3034



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"NESTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1834-v.jn.21.

ACTA N.o 3039

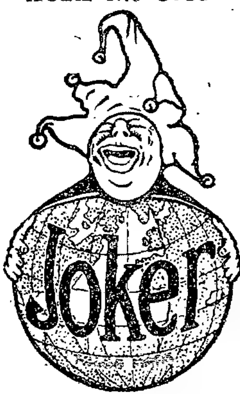


Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

««POWERS»»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1878-v.jn.26.

ACTA N.o 3036



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"JOKER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1848-v.jn.23.

ACTA N.o 3045



Con fecha 8 de Junio de 1915, el señor Antonio Monteverdi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«L'INDUSTRIA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 68.a y 70.a. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1879-v.jn.26.

ACTA N.o 3042

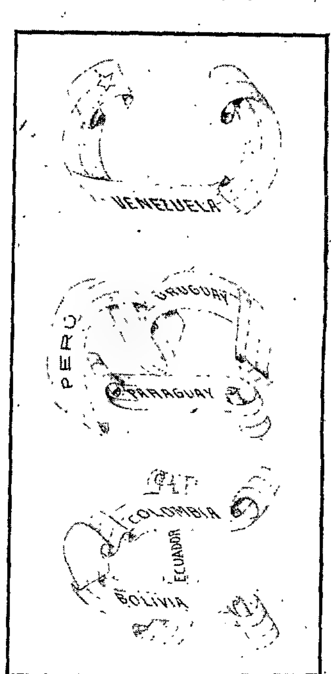


Con fecha 7 de Junio de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Hendee Manufacturing Company, de Springfield, Massachusetts (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:

«INDIAN»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1860-v.jn.25.

ACTA N.o 3040



Con fecha 1.o de Junio de 1915, el señor Juan Vallaro, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"A. B. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, exceptuando las categorías 3, 7 y 8, clases 1.a á 79.a, exceptuando las clases 22.a, 64.a, 66.a, 67.a, 68.a y 70.a, 74.a y 75.a y 80.a (máquinas de proyecciones, biógrafos, películas y sus accesorios, clase 80.a). — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1831-v.jn.19.

ACTA N.o 3037



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York

(E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«GOLD SEAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1854-v.jn.24.

ACTA N.o 3035



Con fecha 31 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Universal Film Manufacturing Company, de la ciudad, Condado y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"UNIVERSAL FILMS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 80.a. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1841-v.jn.22.

ACTA N.o 3020

FAIRBANKS

Con fecha 19 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la E. y T. Fairbanks y Company, de St Johnsburg, Estado de Vermont (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"FAIRBANKS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 75.a. — Montevideo, Mayo 19 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1795-v.jn.14.

ACTA N.o 3021



Con fecha 20 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores D. Leonardt y Cía., de Birmingham (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1802-v.jn.15.

ACTA N.o 3024

Con fecha 24 de Mayo de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Aeolian Company, de la ciudad de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"GRADUOLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1806-v.jn.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente. Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE UTILES

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1915-1916 con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que con los modelos respectivos estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 y 30 á 11 y 30 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 18 del corriente á las 15, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — La Secretaría. 1872-v.jn.19.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 1850-v.jl.12.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Llamado á licitación para la provisión de materiales destinados al consumo del Ministerio y sus dependencias.

Llámase á licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 del corriente á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — J. Vivas Cerantes, Oficial 1.o. 1876-v.jn.19.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

165 docenas escobillones.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 15 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 16 de Junio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á lo intereses del Estado. — Montevideo, Junio 5 de 1915. —*M. M. Sánchez*, Secretario General. 1851-v.jn.16.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

65 metros paño para uniformes de maestranza.
411 metros cheviot de invierno.
231 metros paño azul para chaquetones de marinero.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 á las 16 y 30, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 4 de 1915.— *M. M. Sánchez*, Secretario General. 1852-v.jn.14.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración. 1645-v.jl.27.

Doña Juana S. de Penino ha solicitado un boleto duplicado del sepulcro número 123 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado esposo don José Penino.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 9 de 1915. — La Administración. 1377-v.jn.15.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la confección de chapas de roda-

dos para el ejercicio económico 1915-1916, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultadas todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado, correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 18 del corriente mes á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 8 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1883-v.jn.18.

LICITACION

Llámase á propuestas, por tercera y última vez, para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán hasta el día 15 de Junio próximo á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Cada proponente acompañará, en garantía de su propuesta, el 10 o|o del importe de ella, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Colonia, Junio 4 de 1915. —Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1865-v.jn.15.

LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de cuatro carros volcadores, de acuerdo con el pliego de condiciones y de más antecedentes que obran en la Secretaría de la Intendencia Municipal, los que podrán ser consultados todos los días hábiles de 9 á 11 y 30 y de 13 y 30 á 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Intendencia Municipal hasta el día 15 del mes corriente á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Colonia, Junio 5 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o. 1866-v.jn.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Rovira Urioste,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 671, y doña **Estanislada Lessa,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1927-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Romero,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1537, y doña **Ramona Castro y Castro,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Río Negro número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1928-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Grillo,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno el 26 de Octubre de 1892, domiciliado en la calle Paysandú número 844, y doña **Corina Fernández,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas el 2 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Rincón número 722.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1929-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Antonio Cocco,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1367, y doña **Regina Estévez,** de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1930-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Barcia,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Argiol, domiciliado en la calle Juncal número 1365, y doña **Rosalía González,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Enfuenselodón, domiciliada en la calle Juncal número 1365.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1931-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS FERLINI, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Faenza, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña MARIA PRUZZETTI, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Roma, domiciliada en la calle Ciudadela número 1372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 1908-v.jn.14.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Germán Pfeiffer,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña **María Juana Anger,** de 33 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo mana la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1956-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña **Rosario Leis,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1932-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Esteban,** de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Monte Líbano, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 129, y doña **Elena Ise,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad siria, nacida en Monte Líbano, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1933-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano Carcavallo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 256, y doña **Julieta Costa,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital Maciel.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1917-v.jn.17.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ALAGGIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Zabala número 1227, y doña PAULINA SARUBBI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenza, domiciliada en la calle Zabala número 1227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1902-v.jn.12.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Casanova,** de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle Convención número 1282, y doña **María de los Angeles Villena,** de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Albacete, domiciliada en la calle Convención número 1282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1934-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Constanti Janson,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad finlandés, nacido en Kristinestad, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Jenney Kataruna Rimpitalnen,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad finlandesa, nacida en Kajaani, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1935-v.jn.18.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín La Ruina**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle General Paz número 1382, y doña **Dulcidia Luzuriaga**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Ejido número 931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1936-v.jn.18.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Melgarejo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad español, nacido en España el 16 de Febrero de 1883, domiciliado en la calle Yaguarón número 1581, y doña **Matilde Servillo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles el 14 de Marzo de 1887, domiciliada en la calle Médanos número 1546.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1920-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Clavijo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida el 31 de Agosto de 1887, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1416, y doña **Carmen M. Salabery**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida el 22 de Febrero de 1891, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1921-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Rufino Héctor Vigil**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha el 4 de Julio de 1881, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2306, y doña **Mercedes Fregeiro**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes el 7 de Julio de 1884, domiciliada en la calle Rondeau número 1478.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1919-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON DOPAZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra el día 26 de Febrero del año 1884, domiciliado en la calle Bequeló número 2021, y doña FRANCISCA ANGÉLICA SOJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 10 de Octubre del año 1888, domiciliada en la calle Paysandú número 1111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1912-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO APARICIO, de 43 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Curiales número 1518, y doña EMILIA MARIA MACCHI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Curiales número 1518.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1903-v.jn.12.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Piatti**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1687, y doña **Cayetana Vigneli**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto número 1218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1922-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1569, y doña **Herminia Freire Prieto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1918-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bonfiglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle San Salvador número 1728, y doña **Carmen Scara**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Médanos número 1638.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1923-v.jn.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Paleo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Figueroa número 1910, y doña **Socorro Gómez Pastoriza**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arequita número 2161.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1937-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Abud**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad árabe, nacido en Asia, domiciliado en la calle César Díaz número 1264, y doña **Pía Paladini**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Di Lucca, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2070.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1938-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Agraciada número 2051, y doña **Rosa Saracho**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaya, domiciliada en la calle Nicaragua número 1110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1939 v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña **Elvira García**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Gianelli número 1465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado. Civil. 1940-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AQUILES ALEMAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 1243, y doña MARIA JULIA PORTA Y LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 1243.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1913-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO PINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó, número 1870, y doña ROSA PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Aguilar número 1292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1904-v.jn.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CARCAVALLO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Monte-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

video, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1224, y doña FELICIA ANTON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2413.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1905 v.jn.12.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO DE LEON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Melilla, y doña JOSEFINA PAGONAFÉ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1914-v.jn.15.

En Colón, y el día 22 del mes de Mayo del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO COTIGNOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Villa Colón, domiciliado en Villa Colón, y doña LEONOR SERRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1915-v.jn.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Corteiezzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Plata número 48, y doña **María del Carmen Tadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1941-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diógenes Pedro Prado Torterolo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña **Ercilia Felicia Torterolo**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Industria s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1942-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Córdoba (República Argentina), domiciliado en la calle Mateo Vidal número 22 (Barrio Maciel), y doña **Encarnación Giudici**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Carelones, domiciliada en la calle José Giró, s|n. (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1943-v.jn.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Barlocci**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Vilardebó número 1828, y doña **Jacinta Valle**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1944-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL ABALDE, de 40 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Monteverde, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2627, y doña JUANA ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2627.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1909-v.jn.14.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guffanti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Paraguay número 220, y doña **Corina Francisca de Atucha**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Camino al Cerro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1945-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Lago**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolivia s|n., y doña **Hortensia Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Paraguay número 693.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1946-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 4 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Miniño**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 6, y doña **Elida Rodo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Turquía número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1947-v.jn.18.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ballaré**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasilero, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Prusia número 239, y doña **María Dolores Castiglioni**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Prusia número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1952-v.jn.18.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR BOUTON REYES, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1609 (7.a sección), y doña DELIA CESPEDES POLANCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 1906-v.jn.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Canossa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 1114, y doña **Diega Zoila Chiozza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 2192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1953-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Podazzo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Cufré número 1771, y doña **Adelaida Amadeo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Carmen número 2049.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1926-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Villar**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Carballo (Coruña), domiciliado en la calle Comercio número 149 (10.a sección), y doña **Soledad Castiñeira**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle 18 de Julio número 2090.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1925 v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Cis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2019, y doña **Ernesta Juiz**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1924-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN WELSH, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, Escocia, domiciliado en el camino Cibils número 181, y doña CATALINA AGUEDA ACUÑA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Cibils número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1916-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOBA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Santander, domiciliado en la calle Canelones número 1799, y doña TERESA ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1783.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 1910-v.jn.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino Devoto**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis de la Torre número 44, y doña **Ana Escoz**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1948-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaspar Ferrari**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Luino, domiciliado en la calle Monte Caseros s|n., y doña **Marcelina Alonso**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la ciudad de Astorga, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 6a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. *1949-v.jn.18.*

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Gilardoni**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña **Teresa Vaccarezza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Nicaragua número 2094.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1954-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Hocquart número 2120, y doña **María Bastos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Hocquart número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1955-v.jn.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Regueira**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Inca número 2372, y doña **Aurelia Capocasale**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Inca número 2372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1950-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ GOMEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2160, y doña PILAR GARAVOA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 1911-v.jn.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE EIRAS FONTANS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Pantanoso, y doña EUDOXIA FONTENLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil. 1907-v.jn.12.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 7 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña **Catalina Rosasco**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 1951-v.jn.18.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido autorizado don José María Millán para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — J. Cubilló, Secretario. 1877-v.jn.12.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos caballos y cuatro yeguas, y á la siguiente mercadería: 4 barricas yerba mate con 50 kilos cada una, 4 bolsas fariña con 40 kilos cada una y dos fardos de tabaco hebra negra con 50 kilos cada uno, todo aproximadamente, cuyas mercaderías y animales fueron apresados en la noche del 23 de Enero próximo pasado por el subcomisario de Cebollatí don Juan B. Unibaso y otros en el paraje denominado "Barra del Ceibo", para que comparezcan á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio —Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1792-v.jn.28.

EMPLAZAMIENTO — *Por disposición* del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á Isidoro Fernández, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el guarda Alejandro Monge en circunstancias que conducía una bolsa conteniendo cigarros toscanos, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 24 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 1793-v.jn.28.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zeferino Pereira da Luz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 26 de 1915. — Eloy G. Pereira, Actuario. *1800-v.jn.28.*

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos., con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos, que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser

considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al síndico, que lo es don Carlos Cnarles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente.—Melo, Abril 13 de 1915. — Juan F. Furño, Escribano Público. 1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se cita por segunda vez á los acreedores del comerciante don José María Picos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 12 del entrante mes de Junio á las 15, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico se encuentran á disposición de los interesados que deseen examinarlos. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Mayo 15 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1747-v.jn.12.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el juicio sucesorio de Francisco Espontón, se cita y emplaza á los herederos ausentes Fructuoso, Juan, Rosa, Bernardina y Flora Spontón, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rocha, Marzo 23 de 1914. — Juan Cendán, Escribano. 1856-v.jn.18.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Marzo 11 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 1445-v.jn.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia.— Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915.— Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Yedra de Domínguez para que personalmente ó por medio de apoderado constituído en forma legal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don César Forneris, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se continuará este juicio. —Rosario, Mayo 15 de 1915. — Bernardo Paz. 1759-v.jn.21.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz. 1397-v.jn.14.

ALCALDIA DE LA 17.a SECCION

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES — A solicitud de la Jefatura Política y de Policía de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del tercer distrito de la 17.a sección, el domingo 13 del corriente a las 15 se procederá á vender en remate público una cantidad de animales ajenos, hallados en la vía pública. Este acto se efectuará en el Camino Mendoza esquina Artigas. — Montevideo, Junio 9 de 1915. — Bertrán Dostuet, Teniente Alcalde. 1881-v.jn.12.

COMERCIALES

Venta de almacén

Pongo en conocimiento del público que he prometido vender á favor de don Juan Brescia el establecimiento comercial que para la venta al detalle de comestibles y bebidas tengo implantado en el Cordón, de esta ciudad, calle Piedad números 1352 y 1356, esquina Guayabo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento referido con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días. — Montevideo, Junio 10 de 1915. — Luciano Rodríguez. 1880-v.jn.30.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y al público que he resuelto vender á don Vicente Cambón mi casa de comercio estable cida en esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva hago la correspondiente publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Antonio Tarife. 1875-v.jn.30.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores José Gómez Lois y Manuel Cortegoso la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas. 1874-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 7 del corriente mes y año y autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta Capital bajo la firma de Racosky y Bruzzoni, cuyo objeto era la explotación del comercio del taller de joyería situado en esta Capital en la calle San José número 27 (hoy, numeración nueva, 830). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á lo preceptuado por el Código de Comercio, se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se crean acreedores del referido comercio se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Racosky y Bruzzoni. 1870-v.jn.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Victorino Fernández mi casa de negocio en los ramos generales que tengo establecida en la 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, paraje denominado el Minero. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Valentín Otero. 1869-v.jn.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Restano Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 1902, esquina Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 7 de 1915. —José Fortuny. 1863-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que en esta fecha se declaró disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén y despacho de bebidas sito en la calle Tacuarembó número 1903, bajo la razón de González y Montes, quedando á cargo del activo y pasivo el señor José Montes. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 7 de 1915. — José Montes. — José González. 1858-v.jn.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo. 1857-v.jl.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano M. García Canessa en fecha 1.o de Junio del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad mercantil en el ramo de tienda y almacén, que giraba en esta plaza bajo la razón social de Llull y Piza, separándose el socio industrial don José Piza y Arrom y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Nueva Palmira, Junio 5 de 1915. — Mateo Llull y Manresa. 1855-v.jn.28.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio que he prometido en venta á la señora Mariana Pinotti, viuda de Papini, la casa que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado «Almacén Trípoli» tenía esta-

blecida en la calle Larrañaga, esquina Pública (Barrio La Palma), citando á los que se consideren acreedores para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — José Deluchi. 1853-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que bajo el nombre de Juan Conde y Cía. giraba en el ramo de casa de comidas y restaurant, situada en esta ciudad, Plaza Independencia número 818 (costado Sur), y de la cual formaban parte los suscriptos, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del señor Enrique Cozzolino, quien continuará con esta firma en el mismo negocio. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Enrique Cozzolino.* — *Juan Conde.*— *José Garlaschelli.* 1833-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de taller de herrería de obra á electricidad tenemos establecida en esta ciudad, calle La Paz número 2011, debiendo quedarse con el activo y pasivo social existente el socio Carmelo Gnazzo. Hacemos esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — *Carmelo Gnazzo.* — *Antonio Vital.* — *Antonio Hipólito.*
1840-v.jn.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Isabelino Etcheverry y Domingo Larumbe las existencias de mi casa de comercio establecida en Santa Isabel, calle Florida s|n., Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento. — Santa Isabel, Junio 3 de 1915. — *Marcos Goñi.* 1844-v.jn.25.

Al comercio y al público

Hago saber que según escritura autorizada por el escribano don Nicolás Bergallo he vendido á mi socio Juan B. Zunino la parte que me correspondía en el comercio de fonda, situado en esta Capital, calle Piedras número 240, denominado "Stella Lombarda". Los que se consideren con derecho á reclamar deben presentarse al domicilio indicado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Juan Zunino.* 1839-v.jn.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Derregibus Hnos., las existencias, máquinas, galpones, etc. de nuestro "Aserradero Nacional", sito en la calle Brasil número 377 (Salto). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Salto Junio 2 de 1915.— *Avellanal Hnos.* 1835-v.jn.24.

Al comercio y al público

Participo que por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe el 31 de Mayo último, he prometido vender á mis hermanos Carmelo y Francisco Perna la parte que me corresponde en el establecimiento comercial establecido en el pueblo Santa María de Pirarajá, Departamento de Minas, y que gira con la razón de C. Perna Hnos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término de 30 días á la calle Río Negro número 1685, de esta ciudad, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 2 de 1915. — *Antonio Perna*
1387-v.jn.24.

Disolución social

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Ricardo Apatía hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de construcción de albañilería, carpintería de obra y pinturas bajo la razón de Garderes Hermanos y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo sociales los señores Juan y Pedro Severo Garderes, separándose el socio don Luis Regazzoni. —San José Junio 1.o de 1915. — *Juan Garderes.* —*Pedro Severo Garderes.* — *Luis Regazzoni.*
1842-v.jn.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano don Alfredo R. Giribaldi, ha sido totalmente disuelta la sociedad que habían constituído para la fabricación de licores en general los señores Nicolás Lorenzo Minetti y Domingo Menini, con asiento en la calle Libres número 86, de esta ciudad, y bajo la firma de Nicolás Lorenzo Minetti, quedando á cargo de éste el activo y pasivo de la aludida sociedad y separado de ella el señor Menini. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Lorenzo Minetti.* 1836-v.jn.24.

Venta de hotel

Habiendo convenido vender á don Joaquín Alvarez la casa de comercio que tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú número 827, con la denominación de "Hotel Brasil", se llama á los acreedores de dicha casa para que se presenten dentro del plazo de 30 días con los justificativos de sus créditos al mismo señor Alvarez en la propia casa, calle Paysandú número 827, á los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Nicolás Rico.*
1829-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo que he prometido, en esta fecha, vender al señor Esteban Risso la carnicería denominada "Mercadito Buenseñor", establecido en la calle Sierra número 2279, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre del año 1904, se notifica á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos antes de los 30 días. Pasado dicho término el comprador quedará libre de toda clase de obligaciones. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *Federico Buenseñor.* 1830-v.jn.22.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Antonio Dell'Isola la casa de negocio en el ramo de puesto de verdura que tengo establecida en la calle Olimar número 1501, esquina á Uruguay. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 1.o de 1915. — *J. Font.* 1821-v.jn.21.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Luis Brun la casa de negoció en el ramo de restaurant y posada que tengo establecida en la calle Fray Ubeda y Batlle y Ordóñez (Trinidad), Departamento de Flores. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Trinidad Mayo 31 de 1915. — *José González Pérez.*
1819-v.jn.21.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor José Giacone la casa de comercio que en el ramo de almacén teníamos establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el local mencionado. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — Por Castelli y Machín Hnos.: Fernando Machín. — José Giacone. 1871-v.jn.28.

Disolución de sociedad

Por escritura de fecha 8 de Mayo de 1915 autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Fontenla Hermanos, con asiento en esta ciudad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo social el socio Salvador Fontenla. — Montevideo, Mayo 31 de 1915. — *José Fontenla.* — *Salvador Fontenla.*
1823-v.jn.31.

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto de común acuerdo la sociedad Guichón y Aguirre para la venta de ganado en tablada y frutos del país, de la que éramos los únicos socios, por escritura del 22 del corriente ante el escribano don Julio Sienra, se hace saber á los que tengan cuentas á cobrar se sirvan pasar por el escritorio del señor Guichón, que se hizo cargo del activo y pasivo, calle Agraciada número 1605, á recibir el importe de sus créditos.—Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Alfredo O. Guichón* —*Daniel Aguirre.* 1828-v.jn.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano Manuel C. Jacomet hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Alvis y Cía., en Mataojito, 9.a sección de este Departamento, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando con el activo y pasivo el ex socio Juan León Alvis da Silva. — Salto, Mayo 29 de 1915. — *Juan M. Nobre.* — *Orestes Migliaro.* — *Juan León Alvis da Silva.* 1818-v.jn.21.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura que autorizó el escribano Carlos Milber en 21 de Mayo corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Claro Vidal y Compañía y cuyo objeto era la explotación de un horno de ladrillos situado en las inmediaciones de esta villa. En consecuencia, se cita á los acreedores de la referida sociedad para que concurran al citado domicilio de la misma á los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Pando Mayo 29 de 1915. — *Claro Vidal.* — Por Alberto Defunchio: *José Defunchio.* 1817-v.jn.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo haber prometido vender á los señores Tomás Guinzo y Ricardo Guizande el puesto que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Cerro Largo número 1130. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Modesto Repetto.*
1822-v.jn.21.

Al comercio y al público

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que los herederos de don Félix M.a Ormaechea, por intermedio de su apoderado que suscribe, han prometido vender á don Tomás Ormaechea la parte que corresponde á dicho causante en la sociedad comercial y ganadera que gira bajo la razón social Ormaechea y Ormaechea, con domicilio en Olimar Chico, 6.a sección del Departamento de Treinta y Tres. A los efectos de la citada ley se hace esta publicación por el término de 30 días, fijándose domicilio para que se presenten los acreedores en la escribanía del doctor Osvaldo Acosta, calle Misiones número 1476. — Montevideo, Mayo 29 de 1915. — *Tomás Ormaechea.*— *Alejandro Tálice.* 1814-v.jn.30.

Venta de carnicería

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, don Domingo A. Cassanello venderá á don Pedro Cornero el establecimiento comercial en el ramo de carnicería, denominado "Mercadito del Sol" y sito en la calle Rampla número 473, esquina Muelle Viejo. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Domingo A. Cassanello.* —*Pedro Cornero.* 1809-v.jn.18.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cheda Caprile Hnos. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. *Alfredo Viola.* 1807-v.jn.18.

Al comercio y al público

Según escritura pasada en el día de ayer, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de A. Gibelli y Cía. quedó disuelta, quedando dueño del activo y pasivo el socio Eduardo Gibelli, quien en el mismo día vendió la mencionada casa de negocio, situada en la calle Agraciada número 2765, á Francisco J. Bonini. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *Eduardo Gibelli.* — *Atilio Gibelli.* — *Francisco J. Bonini.* 1808-v.jn.18.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Otero mi casa de negocio en el ramo de carnicería que tengo establecida en la calle Ramón Massini número 46 (Pocitos). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 27 de 1915. — *José Pedemonte.* 1804-v.jn.16.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que por escritura que en este pueblo autorizó el escribano Martín Machiniena el día 24 del presente mes, hemos declarado disuelta y dividido el activo y pasivo desde el 10 de Enero del corriente año, de la sociedad comercial colectiva que en este pueblo giró con la razón social de José Cirone Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace un llamado á los que se consideren con derecho alguno respecto de la misma para que se presenten deduciéndolos en este mismo pueblo, calle Solís esquina Progreso. — San Gregorio de Tacuarembó, Mayo 26 de 1915. — *José Cirone.* — *Luis Cirone.* 1849-v.jn.26.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Lucas E. Gadea mi casa de comercio establecida en la Estación Solís, Departamento de Minas. Las personas que tengan cuentas pendientes deberán presentarse antes del término de 30 días á contar desde la fecha. — Estación Solís, Abril 30 de 1915. — *Antolín del Barrio.*
1798-v.jn.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnsten y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Ladanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

J.se Olivera. — V.o B.o *Soria.*

1873-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915.
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo. 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete.............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas...............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c.y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Roseil Ríus ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra.........	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá.....	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce...............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915

ROCHA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	30 Junio 1915

TREINTA Y TRES

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 13.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22..	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915

CERRO LARGO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 1....	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915

TACUAREMBO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915

RIVERA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 88...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Burmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

ARTIGAS

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5....	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6....	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1....	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915

SALTO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9....	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5....	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915

PAYSANDU

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 35...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915

RIO NEGRO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 9....	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915

SORIANO

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915

COLONIA

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Migueiete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — **1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.** — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.

Constitución de sociedad

De acuerdo con lo preceptuado en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que se ha proyectado constituir una sociedad entre doña Isabel Paik de Roig y don Arturo Razetti, aportando la primera todo el activo y pasivo que constituye su casa de comercio que en el ramo de peletería tiene establecida en esta ciudad, casa número 1200 de la calle Convención. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que dentro del término legal concurran al local antes indicado con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 25 de 1915. — *Isabel Paik de Roig.* — *Arturo Razetti.*
1796-v.jn.15.

Venta de peluquería

Hago saber al comercio y al público que he resuelto vender al señor Juan Cecilio mi casa de negocio en el ramo de peluquería que tengo establecida en la calle 18 de Julio número 2050. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Mayo 25 de 1915. — *José Genovese.*
1789-v.jn.14.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que según escritura que autorizó hoy el escribano don Francisco Barredo Llugain, he prometido vender á don Francisco C. Onsari el comercio de mi propiedad que gira en el pueblo Nueva Helvecia, en este Departamento de Colonia, bajo la razón de Dionisio López y Cía., en el ramo de tienda y demás anexos. Mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad y obligación. Este aviso se hace extensivo á mis acreedores particulares. — Rosario, Mayo 22 de 1915. — *Dionisio López Ventura.*
1797-v.jn.15.

Al público y al comercio

Habiendo prometido en venta la casa de negocio que tenemos situada en la Avenida 18 de Julio número 2036, denominada "Café Americano", á Juan Mussio y José Gandra, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores por el término de 30 días. — Montevideo, Mayo 22 de 1915. — *Eusebio Martínez.* — *Sebastián Martínez.* — *José Gandra.*
1782-v.jn.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que he vendido á la señorita Amelia Taberne la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y puesto fijo, tenía establecida en Porongos, calle Fray Ubeda esquina San José, Departamento de Flores. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días, á contar del primer día de esta publicación, se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Trinidad, Mayo 21 de 1915. — *Horacio L. Taberne.*
1845-v.jn.25.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Angel Espiñeira las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Lisboa esquina Berlín, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *José P. González.*
1805-v.jn.16.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de José Sánchez, mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Bolívar esquina Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten en el plazo de 30 días en la expresada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Mayo 20 de 1915. — *Adolfo Gasquez.*
1787-v.jn.12.

Banco Francés del Río de la Plata

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se hace saber que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Antenor R. Pereyra, hemos transferido al Banco Mercantil del Río de la Plata, Facio, Peirano y Cía. los valores en cartera y créditos en cuenta corriente, encomendándoles al mismo tiempo la gestión y cobro de los créditos no comprendidos en la cesión. Las personas que tengan algún reclamo que formular deberán presentarse dentro del término de 30 días. — Montevideo, Mayo 19 de 1915.
1771-v.jn.21.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178